



PUD

PLAN URBANO DEL DISTRITO DE CUSCO

2016 - 2021

R E G L A M E N T O



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CUSCO

PUD

PLAN URBANO DEL DISTRITO DE CUSCO
2016 - 2021

PLAN URBANO DEL DISTRITO DE CUSCO 2016 - 2026

REGLAMENTO

AUTORIDADES MUNICIPALES:

ALCALDE:
Dr. Carlos Manuel Moscoso Perea

REGIDORES:
Mag. Richard Suárez Sánchez
Bach. Adm. Jesyka Guevara Villanueva
Arq. Darío Sosa Soto
C.P.C. Norma Maritza Rodríguez Limache
Sr. Aarón Luis Medina Cervantes
Bach. Adm. Jane Solange Ortiz de Zevallos
Sr. Carlos Aguilar Ortiz
Sra. Jackeline Zúñiga Mendoza
Abog. Boris Germain Mujica Paredes
Arq. Crayla Alfaro Aucca
Bach. Hist. Oscar Cáceres Quispe
Bach. Tur. Daniel Abarca Soto
Sr. Víctor Uriel Acurio Tito

GERENTE MUNICIPAL:
Abog. Mercedes Arce Huanca

GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL:
Arq. Luz Marina Gonzales de la Vega

SUBGERENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PROVINCIAL:
Arq. Abel Gallegos Choque

EQUIPO TÉCNICO DEL PROYECTO:
“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO”

COORDINADOR GENERAL:
Arq. Fredy Roberto Vizcarra Castillo

SUPERVISOR DE PROYECTO:
Arq. Marco Antonio Paiva Huamaní

ADMINISTRADOR:
Adm. Eytan Rodríguez Huerta
ASISTENTE TÉCNICO:
Arq. Gerard Claudio Ocros Mendoza
ASISTENTE ADMINISTRATIVO:
Bach. Adm. Allison Shanda Ramos Silva

PERSONAL TÉCNICO ESPECIALIZADO:
Componente Organizativo Institucional
Lic. Cs. Comunic. Darsi Lenin Rozas Gonzales

Componente Social
Antrop. Jacqueline Esquivias Amau

Componente Arqueología y Cultura
Arq. Luis Ángel Delgado Flores

Componente Físico Construido
Arq. Ivan Nemesio Paliza Córdova

Arq. Fady Rodas Rodas
Arq. David Fernando Flores Carreño

Arq. Yoni Campana Curillo
Arq. Sindy Kristal Aucaylle Coll

Componente Económico
Econ. Marco Alcides Caballero Mendoza

Componente Ambiental
Blgo. Elvir Frans Arellano Gamarra

Componente Gestión de Riesgos
Ing. Gigo. Ruth Yngrid Atasi Valencia
Componente Información y Tecnología
Ing. Eisy Sarmiento Huanca

PERSONAL PARA DESARROLLO DE INFORMACIÓN:
Bach. Arq. Willian Valencia Huayllino
Bach. Ing. Gigo. David Prudencio Mendoza
Tec. Comp. Mirtha Belinda Quispe Rios

PERSONAL DE PLANTA:
Arq. Carmen Castañeda Solis
Econ. Elizabeth Flora Valdivia Caballero
Ing. Juvit Mirano Chara

MOVILIDAD:
Guido Pumayali Ylla

MODELADOR - RENDERISTA:
Luis Antonio Parari Huayhua

FOTOGRAFÍA, DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN:
Jose Alfredo Velarde Mariscal

ÍNDICE

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	8	TÍTULO IV: DE LA DOTACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS EN ZONAS COMERCIALES Y RESIDENCIALES	16
Capítulo único Objeto, alcances, competencias y definiciones	8	Capítulo 1 De las condiciones técnicas	16
TÍTULO II: DE LA COMPATIBILIDAD DEL ÍNDICE DE USOS DE SUELOS PARA LA UBICACIÓN DE ACTIVIDADES URBANAS	9	Capítulo 2 De las áreas de embarque y desembarque de pasajeros	18
Capítulo único De las actividades urbanas	9	Capítulo 3 De la carga y descarga de mercancías y caudales	18
TÍTULO III: DE LOS RETIROS MUNICIPALES	11	TÍTULO V: DE LA IMAGEN URBANA	19
Capítulo 1 De las condiciones técnicas	11	Capítulo 1 De los espacios públicos	19
Capítulo 2 Del tratamiento de fachadas y de las edificaciones	12	Capítulo 2 Del tratamiento de fachadas y de las edificaciones	26
Capítulo 3 Del empleo de los retiros municipales	13	Capítulo 3 De la publicidad exterior, diseño e instalación del avistaje comunitario	28
Capítulo 4 Del empleo temporal de los retiros municipales	14	Capítulo 4 Del mobiliario urbano	33
Capítulo 5 De la autorización del empleo temporal de los retiros municipales	15	TÍTULO VI: DE LAS CONDICIONES BÁSICAS AMBIENTALES EN ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS	35
Capítulo 6 De los cercos en retiros y de las condiciones para su instalación	15	Capítulo 1 Del mejoramiento ambiental de espacios públicos	35
Capítulo 7 De los voladizos sobre retiro	15	Capítulo 2 De la contaminación ambiental	35
		Capítulo 3 De la gestión y disposición de residuos urbanos	37

Capítulo 4 Del manejo y tratamiento de la vegetación	37
TITULO VII: DE LA SEGURIDAD FÍSICA Y MITIGACIÓN ANTE DESASTRES Y EL ACONDICIONAMIENTO DE LADERAS	38
Capítulo 1 De las consideraciones técnicas	38
Capítulo 2 Del acondicionamiento en zonas de pendiente	39
Capítulo 3 Del aislamiento de seguridad en taludes	39
Capítulo 4 Del aislamientos de edificaciones localizadas en la corona o pie talud	40
Capítulo 5 De la cobertura vegetal y revestimiento de taludes	41
Capítulo 6 Del mapa de peligros	42
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS	42
ANEXO 1 DEFINICIONES	43
ANEXO 2 ÍNDICE DE COMPATIBILIDAD DE USOS PARA LA UBICACIÓN DE ACTIVIDADES URBANAS	46
ANEXO 3 CATÁLOGO DE CERCOS PARA RETIROS DE EDIFICACIÓN	77
ANEXO 4 CATÁLOGO DE VEGETACIÓN SEGÚN ESPACIO PÚBLICO	85



TÍTULO I: GENERALIDADES

Capítulo único Objeto, alcances, competencias y definiciones

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones técnicas y administrativas para la aplicación e implementación del Plan Urbano Distrital de Cusco 2016-2021, estableciendo las disposiciones relativas a:

- Compatibilidad de usos de suelos para la ubicación de actividades urbanas.
- Retiros municipales.
- Dotación de estacionamientos públicos en zonas comerciales y residenciales.
- Imagen urbana en relación al tratamiento, diseño, implementación, y mantenimiento de vías y áreas públicas, así como las disposiciones relativas al ornato, mobiliario urbano, publicidad exterior, las limitaciones y buen uso de vías y espacios públicos.
- Gestión ambiental.
- Seguridad física, en relación a la prevención y mitigación de desastres y al acondicionamiento de las Áreas Paisajísticas (laderas).

Artículo 2. El presente reglamento es de aplicación en todo el ámbito urbano de la jurisdicción del distrito de Cusco, en correspondencia a la delimitación establecida en el Plan de Desarrollo Urbano de la provincia de Cusco 2013-2023.

Artículo 3. Los Usos de Suelo y la Zonificación en el distrito del Cusco están determinados por el Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia del Cusco 2013-2023, aprobado con Ordenanza Municipal N° 032-2013- MPC; por el Plan Maestro del Centro Histórico de Cusco y su reglamento, aprobados con Ordenanza Municipal N° 115-MC-2005 y Ordenanza Municipal N° 140-MC – 2005 respectivamente; y por el Plan Específico del Área Urbana Paisajista de Protección del Parque Arqueológico de Saqsaywaman aprobado con Ordenanza Municipal N°096-2010-MPC, vigentes a la fecha. En caso que estos documentos sean objeto de modificaciones, las disposiciones del presente reglamento se aplicarán en función a las mismas.

TÍTULO II: DE LA COMPATIBILIDAD DEL ÍNDICE DE USOS DE SUELOS PARA LA UBICACIÓN DE ACTIVIDADES

Capítulo único De las actividades urbanas

Artículo 4. En caso que el presente reglamento establezca disposiciones que se opongan o contradigan a las disposiciones contenidas en los reglamentos de los Planes Específicos del ámbito urbano del distrito, como son el Plan Maestro del Centro Histórico del Cusco y del Plan Específico del Área Paisajista de Protección del Parque Arqueológico de Saqsaywaman; primaran estas últimas sobre el presente reglamento.

Artículo 5.

Para los fines de aplicación del presente reglamento, se utilizarán las definiciones contenidas en el Anexo 01 del presente.

Artículo 6.

Las disposiciones del presente reglamento son de orden público y de interés general

y por tanto su observancia es de obligatorio cumplimiento por la ciudadanía en general e instituciones públicas y privadas competentes, siendo los órganos e instancias técnicas municipales responsables, de acuerdo a su función, velar por su cumplimiento.

Artículo 7.

Los profesionales que intervengan como responsables de la elaboración, calificación, ejecución y supervisión de anteproyectos y/o proyectos de edificación e infraestructura,

deberán cumplir y hacer cumplir estrictamente y bajo responsabilidad, todas las disposiciones técnicas y administrativas establecidas en el presente reglamento

Artículo 8. La identificación de las todas actividades urbanas en el Distrito de Cusco, que establece el presente reglamento se sujet a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas, adoptada por el Estado Peruano mediante Resolución Jefatural N° 024-2010-INEI.

Artículo 9.

La Compatibilidad de Usos de Suelos en el distrito de Cusco se establece en el Cuadro de Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, el cual forma parte del presente reglamento como Anexo 02.

Artículo 10.

Para efectos de aplicación del Índice de Compatibilidad de Usos de Suelos en el distrito de Cusco, se estipula la siguiente calificación:

a. Ubicación Conforme (C),

Cuando la Actividad Urbana que se desarrolla es compatible con el uso del suelo y la zonificación establecida en el Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia del Cusco.

b. Ubicación Conforme Condicionada (CC),

Cuando la Actividad Urbana que se desarrolla, para ser compatible con el uso del suelo y la zonificación establecida; debe cumplir con ciertas limitaciones y restricciones en cuanto a intensidad de uso y población servida, tamaño y horario de atención, potencia instalada, ubicación en núcleos y ejes de aprovechamiento comercial y otros establecidos en el Cuadro de Índice de Usos.

c. Ubicación No Conforme (NC),

Cuando la Actividad Urbana que se desarrolla es incompatible con el uso del suelo y la zonificación establecida en el Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia del Cusco y los planes específicos; y/o porque sus características son molestas, insalubres, nocivas, peligrosas y se constituyen en perjudiciales para el medio ambiente urbano y natural, así como para la seguridad urbana.

Artículo 11.

Las actividades económicas urbanas y autorizadas por la Municipalidad que resulten incompatibles con la calificación de Usos de Suelos y Zonificación establecidos por el presente reglamento, se deberán adaptar a la normatividad vigente en un plazo máximo de 5 (cinco) años. Durante este plazo podrán seguir manteniendo el uso permitido, siempre y cuando, se desarrollen en el mismo área y gírc con los que se otorgó la licencia de funcionamiento o hasta que la edificación que las acoge sea ampliada, remodelada o demolido.

Las oficinas encargadas de ésta regulación, deberán adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente disposición.

Artículo 12.

Queda estrictamente prohibida, por razones de seguridad pública, la ubicación de actividades urbanas comerciales y/o de servicios, en ambientes diseñados y destinados para el tránsito de personas y vehículos como vestíbulos, pasillos, zaguán, patios, garajes, fachadas de escape y espacios similares dentro de las edificaciones incluidas actividades desarrolladas individualmente o complementarias a las actividades ya existentes en la edificación.

Artículo 13.

Queda estrictamente prohibida, por razones de seguridad pública, la ubicación de actividades urbanas comerciales y/o de servicios en espacios o ambientes de las edificaciones que por sus características físicas de diseño, accesibilidad, estructura, distribución/evacuación, ventilación y otras relevantes, se constituyan en inseguras.

Artículo 14.

Queda estrictamente prohibida la ubicación de actividades urbanas comerciales y de prestación de servicios en general y/o su funcionamiento impidiendo la uso de la vía pública, específicamente de aquellas que:

- Presten atención al público a través de ventanas, ventanillas, bares, mostradores o similares.

- Utilicen la vía como área de trabajo (mecánicas, carpinterías metal mecánicas y de maderas, elaboración de publicidad, cambio y reparación de llantas, cambio de aceites, lavado de carros, preparación-venta de alimentos o similares).
- Utilicen la vía para exhibición de servicios (alquiler de motocicletas, de bicicletas, vehículos) y/o de productos (muebles, colchones, abarrotes, ferretería, productos de limpieza, equipos, maquinaria etc).

Artículo 15. En concordancia al artículo 98º del Reglamento del Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia del Cusco, los predios utilizados para servicios públicos complementarios de equipamiento urbano de educación, salud y otros, en los que haya concluido la actividad urbana autorizada, adoptarán automáticamente la calificación de Compatibilidad de Usos de Suelos en correspondencia con la zonificación de los predios colindantes o de la zonificación predominante.

Artículo 16. El funcionamiento de actividades comerciales, prestación de servicios turísticos y hospedaje en el Centro Histórico de Cusco, deberá ser condicionado y restringido, pudiendo autorizarse el funcionamiento de actividades sólo en estricto cumplimiento de las normas técnicas A.030, A.070, A.120, Decreto Supremo N° 026-2004-MINCETUR, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y Reglamento del Plan Maestro del Centro Histórico.

TÍTULO III: DE LOS RETIROS MUNICIPALES

Capítulo 1 De las condiciones técnicas

Artículo 17. Los retiros municipales en el distrito de Cusco son exigibles únicamente para retiros frontales; La ubicación y características técnicas de éstos están establecidas en los Planos de Retiros PP- 03 y PP-04, de Plan Urbano Distrital.

Artículo 18. En las nuevas Habilitaciones Urbanas serán obligatorios los Retiros Municipales; de acuerdo a lo establecido en el siguiente cuadro:

Tipo de Predio / Tipo de Habilitación Urbana	Colindantes a vías Colectoras y Arteriales	Colindantes a vías Locales Secundarias	Colindantes a pasajes peatonales, plazas plazoletas y parques
Residencial	5.00 m	3.00 m	2.00 m
Comercial, Industrial y Usos Especiales	5.00 m	5.00 m	5.00 m
En Laderas	3.00 m	2.00 m	No exigible

Artículo 19. Los retiros municipales para ensanche de vías están determinados únicamente en:

- La Av. Collasuyo, en el tramo conformado por el frente de la Urb. Ucchullo Grande, con una sección de 2.00 ml.
- La Av. Manantiales, en su longitud total, con una sección de 1.50 ml.

Artículo 20. No son retiros municipales los pasajes peatonales, jardines, áreas verdes, estacionamientos y otros espacios ocupados en torno a los lotes, chalets y/o bloques de las unidades habitacionales de la Urb. Mariscal Gamarra, Urb. Los Andenes, Urb. Zaguan del Cielo y Conjunto Habitacional Zarumilla; siendo estas áreas parte de las vías y espacios públicos. Tal naturaleza las caracteriza como áreas intangibles, inalienables e imprescriptibles, por lo que no les son aplicables las disposiciones del Título III de éste reglamento.

Capítulo 2 Del empleo de los retiros municipales

Artículo 24. El empleo del retiro municipal es de carácter ornamental y deberá ser habilitado con senderos, áreas verdes o jardines los cuales deberán ser visibles desde el espacio público y estar libres de edificaciones permanentes no complementarias.

Artículo 25. Los retiros municipales podrán ser empleados con fines complementarios a la edificación, únicamente para:

- Gradas para subir o bajar como máximo a 1.50 m. del nivel de vereda, con una distancia horizontal y sección mínima en correspondencia al número de ocupantes de la edificación.
- Rampas o dispositivos mecánicos para el acceso para personas con discapacidad, para subir o bajar como máximo a 1.50 m. del nivel de vereda.
- Casetas de Guardianía o vigilancia, sólo para edificaciones destinadas a uso comercial y/o equipamiento urbano con superficies comerciales y equipamiento mayores a 500.00 m², integrada arquitectónicamente a la edificación o acceso principal con un máximo de 2.00 m² de superficie techada.
- Estacionamientos vehiculares únicamente en zonas Residenciales, sin techos o con techos ligeros provisionales. Sólo se permite la colocación de huellas que podrán ser losetas de cemento, piedras de laja o cualquier otro material apropiado para dicho uso. Las huellas serán colocadas con una separación no menor de 0.15 m. unas de otras, de tal forma que permitan el sembrado de césped entre éstas. El área de césped en estas zonas de retiro no será inferior a la tercera parte del área utilizada para estacionamiento.
- Sólo se autorizarán muros opacos para medidores de energía eléctrica únicamente en zonas residenciales, siempre y cuando no ocupen más del ancho requerido para 01 medidor.
- Rampas de acceso vehicular a sótanos y semisótano con una distancia horizontal y sección mínimas en correspondencia con lo establecido por el reglamento nacional de edificaciones; el cambio de nivel deberá iniciarse a una distancia de 3.00 m del límite de propiedad dentro del lote.
- Techos de protección para acceso de personas; los mismos no podrán superar el 20 % de la superficie de acceso cubierta.
- Escaleras abiertas a pisos superiores independientes cuando estas constituyan ampliacio-

nes de la edificación original; lo cual deberá ser sustentado con la Licencia de Edificación por modificación y/o ampliación.

- Cercos transparentes con un altura no mayor a 3.00 m medidos a partir del nivel de piso de vereda de vía pública. En caso el predio esté ubicado en calles con pendiente, la altura será medida cada 5.00 m a lo largo del frente de predio.
- En el subsuelo se permite la construcción de estacionamientos, cisternas para agua y su respectivo cuarto de bombas, instalaciones y subestaciones eléctricas y tanques de almacenamiento de GLP o líquidos combustibles. Estas instalaciones deberán quedar en su totalidad bajo el nivel 0.00 m (nivel de vereda) debiendo cumplirse con el carácter ornamental en la superficie, cuando corresponda.
- Instalaciones de equipos y accesorios contra incendio.
- Descargas a nivel de piso de los sistemas de ventilación de humos en caso de incendio.

Artículo 26. El tratamiento del área de retiro deberá estar al mismo nivel de la vereda de vía pública. Se admitirá un nivel diferente o declive sólo en caso que el predio este ubicado en calles con pendientes transversales de más de 15% de pendiente.

Artículo 27. En áreas con zonificación comercial o equipamiento de servicio público, las áreas de retiro municipal podrán ser adecuadas para la implementación de mobiliario urbano de carácter y uso público; su implementación estará sujeta a la evaluación y aprobación de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural o de la Gerencia de Centro Histórico, de la Municipalidad Provincial del Cusco, según el caso, las que definirán su tratamiento.

Artículo 28. Queda estrictamente prohibido la ubicación e instalación de cajeros automáticos u otro tipo de dispensadores en el área de retiro o edificaciones inmediatas a los retiros.

Capítulo 3 Del empleo temporal de los retiros municipales

Artículo 29. Todo empleo del área de Retiro Municipal que no sea de carácter ornamental o complementario a las edificaciones, definidos en los artículos precedentes, tendrán la condición de empleo temporal, pudiendo ser autorizado excepcionalmente por la Municipalidad, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente reglamento. En caso de necesidad pública, la Municipalidad podrá disponer su liberación a solo requerimiento.

Artículo 30. Sólo se autorizará el empleo temporal de retiro municipal en aquellos predios ubicados en los ejes y núcleos de aprovechamiento comercial establecidos en el Plano PP-09.

Artículo 31. La autorización de empleo temporal del Retiro Municipal no constituye Licencia de Funcionamiento ni forma parte de ella.

Artículo 32. La emisión de Licencias de Funcionamiento no podrá incluir el área de Retiro Municipal como parte del establecimiento autorizado.

Artículo 33. Sólo se podrá autorizar el empleo temporal del Retiro Municipal, cuando constituya en extensión del establecimiento principal y este cuente previamente con licencia de funcionamiento; las áreas de retiro municipal autorizadas para empleo temporal, no podrán constituir parte de las áreas o ambientes obligatorios o requeridos para el funcionamiento del establecimiento.

Queda estrictamente prohibido el empleo temporal del Retiro Municipal por cesionarios.

Artículo 34. Sólo se autorizará el empleo temporal del Retiro Municipal para acceso, exhibición y atención al público, así como para elemplazamiento de mobiliario tales como mesas, sillas, exhibidores no fijos, siempre y cuando no afecten la circulación y evacuación de la personas. No se permitirá la instalación de equipos o elementos que sirvan para el desarrollo de la actividad principal, aun cuando éstos sean móviles. No se podrá instalar servicios higiénicos, reposeros, lavaderos, cocinas hornos, parrillas u otros.

Artículo 35. Sólo se podrá autorizar el empleo temporal del retiro municipal, en el primer nivel con una altura no mayor de 3.00 m; para pisos, techos y cerramiento removibles, desmontables y/o retractiles, que constituyan elementos independientes de la edificación principal.

Artículo 36. Los porcentajes admisibles de empleo temporal de retiro municipal, solo podrá ser autorizados de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro de porcentaje de empleo temporal de retiro municipal		
Zonificación	Empleo temporal	Porcentaje admisible de ocupación de área de retiro
Residencial (R4,R5,R6,I1-R5, I1-R6) (*) (**)	Con fines de mejoramiento de la imagen Urbana y Aprovechamiento Comercial	40%
Comercial (C3, C5 y C7) (*) (**)	Con fines de mejoramiento de la imagen Urbana y Aprovechamiento Comercial	60%
Equipamiento, servicios y otros usos (E0, E1, E2, E3, H0, H3 y OU) (*) (**)	Con fines de mejoramiento de la imagen Urbana	40%

NOTA:

(*) Los usos y porcentajes admisibles de empleo temporal del área de retiro en el Centro Histórico y Área de Recreación del Centro Histórico, estarán definidos por el Plan Maestro de Centro Histórico del Cusco.

(**) El empleo temporal del área de retiro municipal con fines de mejoramiento de la imagen urbana y aprovechamiento comercial, incluyen estacionamientos vehiculares.

Capítulo 4 De la autorización del empleo temporal de los retiros municipales

Artículo 37. La Autorización del empleo temporal del Retiro Municipal, será solicitada por el propietario o quien tenga derecho a edificar, ante la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial del Cusco, y deberá estar acompañada de los siguientes requisitos:

- Solicitud de autorización para empleo temporal de retiro municipal, en donde se deberá indicar el Número de Licencia Funcionamiento.
- Copia literal de dominio donde conste el área y linderos del lote matriz, y número del Certificado de Conformidad de Obra y/o Declaratoria de Edificación (antes Declaratoria de fábrica) e independización si fuera el caso.
- En caso de tratarse de una persona jurídica deberá acompañar la vigencia de poder del representante legal, con una antigüedad no mayor de 30 días calendarios.
- Plano de localización y ubicación (escala: 1:500).
- Memoria descriptiva y Planos de propuesta de instalación y/o acondicionamiento: planta, cortes, elevaciones (escala: 1/50). Detalles. (1/10, 1/20).
- Autorización de los copropietarios o de la Junta de Propietarios en caso de tratarse de propiedades sujetas a régimen de propiedad común y exclusiva, de ser el caso.
- Carta de compromiso con firma legalizada notarialmente, para desmontar lo acondicionado al solo requerimiento de la Municipalidad.
- Recibo de pago por los derechos de trámite e inspección.
- Plano de seguridad y evacuación del establecimiento principal en correspondencia con el Área de Retiro acondicionada

Artículo 38. La Autorización de empleo temporal de Retiro Municipal tiene vigencia de Un (01) año, a partir de la fecha de su emisión, al término del cual, el titular, propietarios y/o copropietarios del inmueble estarán obligados a desmontar la construcción realizada, restituyendo el inmueble a su estado original. La cancelación, anulación de la Licencia de funcionamiento o cese de actividades, dará lugar a la cancelación automática de la autorización.

Capítulo 5 De los cercos en retiros y de las condiciones para su instalación

Artículo 39. La Autorización del empleo temporal del Retiro Municipal podrá ser renovada, previa inspección técnica de verificación de no existir alteración de la distribución arquitectónica, volumetría y usos autorizados, así como del correcto mantenimiento y conservación de la infraestructura y mobiliario del establecimiento. Para ello se deberá presentar una solicitud de renovación de autorización dentro de los 20 días hábiles anteriores a su vencimiento y el pago por los derechos de inspección.

Artículo 40. La alteración de la distribución arquitectónica, volumetría y usos autorizados constituye causal suficiente para la cancelación de la autorización de empleo temporal del Retiro Municipal. La Municipalidad podrá disponer el desmontaje y/o demolición de la construcción realizada, debiendo restituirse el empleo ornamental del Retiro Municipal, los costos de desmontaje y/o demolición serán trasladados al titular de predio.

Artículo 41. El cerco perimétrico de delimitación del área de Retiro Municipal deberá ser transparente, permitiendo la visibilidad del área de retiro tanto de afuera hacia adentro y viceversa. Se podrán utilizar "rejas" de acuerdo a las sugerencias del catálogo de cercos de retiros que forma parte del presente reglamento. Su diseño deberá considerar y respetar las características urbanas arquitectónicas dominantes con criterios de integración paisajista con el fin de preservar el ambiente urbano, logrando armonía de conjunto.

Artículo 42. El uso del cerco se limitará a establecer el límite de propiedad. Deberá cumplir la condición de ser una estructura liviana. La Municipalidad, en caso de necesidad pública, podrá disponer se retiren estos elementos y se haga uso de estas áreas para el reacondicionamiento del espacio urbano.

Artículo 43. En los cercos de retiros municipales se prohíbe la instalación de cableados, cajas de registros para suministro agua potable, suministro de energía eléctrica, gas u otros servicios, exceptuando aquellas instalaciones que sirven a viviendas unifamiliares.

Artículo 44. Todos los predios con exigencia de retiro municipal, a la entrada en vigencia del presente reglamento, deberán adecuar el empleo y cerramiento de éstos, en los plazos establecidos por las instancias competentes.

Artículo 45. Queda totalmente prohibida la colocación de elementos publicitarios y otros elementos similares en el cerco del retiro municipal.

Artículo 46. En los sectores urbanos con zonificación comercial y equipamiento, se podrá prescindir del cerco perimétrico de delimitación del área de Retiro Municipal con el fin de que estas áreas se integren al ambiente urbano.

Capítulo 6 De los voladizos sobre retiro

Artículo 47. Sólo se autorizará edificar voladizos sobre el retiro con un máx. de 0.5 m. a partir de 3.00 m. de altura, y únicamente en predios que manejen retiros frontales mayores a 3.00 m. En predios con retiros menores a 3.00 m. se podrá autorizar la edificación de voladizos sobre retiros siempre y cuando el perfil urbano tenga una consolidación mayor al 50%; para lo cual los profesionales responsables de calificar el proyecto, deberán verificar esta condición. Estos voladizos deberán tener las mismas características del perfil urbano consolidado.

Artículo 48. Se encuentra prohibido autorizar voladizos sobre retiros frontales establecidos para ensanche de vía.

TÍTULO IV: DE LA DOTACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS EN ZONAS COMERCIALES Y RESIDENCIALES

Capítulo 1 De las condiciones técnicas

Artículo 49. Las disposiciones establecidas en el presente reglamento, únicamente son de aplicación para la clasificación de Estacionamiento Público en vías y espacios públicos, las otras clasificaciones están reguladas por el Reglamento Nacional de Edificaciones y otras normas específicas competentes.

Artículo 50. Las áreas o zonas de estacionamientos en vías y espacios públicos serán establecidas por la Gerencia de Transito, Vialidad y Transporte de la Municipalidad Provincial del Cusco, en correspondencia al Sistema Vial Urbano estipulado en el Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia de Cusco vigente, el Reglamento Nacional de Gestión de la Infraestructura Vial, el Reglamento Nacional de Tránsito y demás disposiciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 51. No se podrá establecer estacionamiento de vehículos en ninguna vía arterial o colectora establecida por el Sistema Vial Urbano del Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia, ni en vías locales secundarias cuya sección y/o ancho de calzada sea inferior a:

Zona / Vía	En vías sin pendiente transversal:	En vías en Ladera con pendiente transversal:
Zona residencial	9.60 m	7.20 m
Zona comercial	16.20 m	11.40 m
Zona de usos especiales	11.80 m	8.20 m

Artículo 52. En concordancia al artículo 38º de Reglamento Nacional de Gestión de la Infraestructura Vial D.S. N°034-2008-MTC; queda prohibido el estacionamiento de vehículos en:

- La carretera Cusco – Abancay, Ruta Nacional PE-3S (IIRSA SurT1) correspondiente al tramo urbano Arco Ticatá – Plaza Almudena;
- La Carretera Cusco – Pisac, Ruta Nacional PE-28G correspondiente al tramo urbano que inicia en la cuadra 14 de Av. de la Cultura y continua por la Av. Universitaria, Av. Circunvalación Mariscal Gamarra, Av. Argentina, Av. Circunvalación, Saqsaywamán.

Artículo 53. Queda estrictamente prohibido el estacionamiento de vehículos de carga, buses, microbuses u otro tipo de vehículo de transporte público o privado, servicio de transporte turístico, incluso del tipo mira bus en vías y espacios públicos. Sólo está permitido, el estacionamiento de automóviles y camionetas de uso particular y oficial con capacidad máxima de 05 pasajeros.

Artículo 54. Las zonas de estacionamiento en vías y espacios públicos no pierden su carácter de espacio público. El uso constante de los estacionamientos, por personas particulares o jurídicas no genera derecho alguno sobre el mismo. La construcción de rejas, cercos u otros elementos que privaticen el uso de éstos no está permitido.

Artículo 55. Las zonas de estacionamiento en vías públicas estarán destinadas, sin perjuicio del pago de la tarifa por estacionamiento, cuando corresponda, preferentemente a los residentes del sector.

Artículo 56. Aquellos estacionamientos públicos ubicados frente o próximos a las entidades públicas y privadas no tienen carácter exclusivo.

Artículo 57. Todo estacionamiento en vías y espacios públicos, dispondrá las reservas necesarias de ubicación para vehículos conducidos o que transporten a personas con discapacidad, en concordancia con la Ley de Personas con discapacidad Ley N° 29973 y norma técnica A.120 Accesibilidad para personas con discapacidad y de las personas adultas mayores. Deberá estar señalizado obligatoriamente con el símbolo universal de reserva a personas con discapacidad.

Artículo 58. Todo estacionamiento en vías y espacios públicos, dispondrá las reservas necesarias de ubicaciones para motocicletas y bicicletas.

Artículo 59. Las motocicletas y bicicletas podrán estacionarse únicamente en los espacios reservados para éstos. Queda estrictamente prohibido el estacionamiento de motocicletas en estacionamientos destinados para bicicletas y viceversa.

Artículo 60. Solo para el caso de vías de sección igual o mayor a 20.00 m que cuenten con bermas o jardines de aislamiento, la Municipalidad, previa opinión de una Comisión Técnica Ad Hoc conformada para este efecto, podrá permitir el acondicionamiento de éste área con estacionamientos en forma paralela u oblicua a la vía.

Artículo 61. Queda estrictamente prohibida la ocupación de los estacionamientos en vías y espacios públicos por vehículos con fines de exhibición, venta o alquiler, venta ambulatoria, ferias, caravanas, auto caravanas, campañas publicitarias, políticas o similares y aquellas relacionadas con la reparación, mantenimiento o limpieza de vehículos.

Capítulo 2 De las áreas de embarque y desembarque de pasajeros

Artículo 64. Queda estrictamente prohibido el embarque y desembarque de pasajeros y equipaje, de servicios de transporte privados y de turismo, en vías y espacios públicos. Todo servicio que implique el embarque y desembarque de pasajeros deberá contar con un terminal de pasajeros para sus operaciones, el cual deberá cumplir con las áreas y requisitos mínimos establecidos en la norma técnica correspondiente.

Artículo 65. Los servicios de transporte o movilidad escolar deberán efectuar el embarque y desembarque en las áreas destinadas para este fin dentro de los establecimientos educativos.

18

Capítulo 3 De la carga y descarga de mercancías y caudales

Artículo 66. Queda estrictamente prohibida la carga y descarga de mercancías y caudales en vías y áreas públicas que no hayan sido fijadas para tal efecto por la Municipalidad. Las áreas reservadas de carga y descarga solo pueden ser utilizadas por vehículos de carga, siempre y cuando estén autorizados para efectuar las referidas operaciones.

Artículo 67. Solo en el caso de que no existieran áreas reservadas para carga y descarga en un radio inferior a 200 metros, el vehículo podrá estacionar junto al borde de la acera o en lugares donde no se produzca la interrupción en la circulación vehicular ni peatonal.

19

TÍTULO V: DE LA IMAGEN URBANA

Capítulo 1 De los espacios públicos

Artículo 68. Para efectos de aplicación de presente reglamento constituyen espacios públicos: los pasajes, calles, avenidas, vías expresas, vías de evitamiento, carreteras, caminos, ferrocarriles, plazuelas, plazas, parques, áreas verdes públicas, franjas de seguridad de las quebradas, áreas de quebradas propiamente dichas, franjas ribereñas, cauces de agua permanentes y estacionales, fajas de derecho de vías y áreas de seguridad de líneas de conducción y/o transmisión de electricidad, gas, agua potable, desagüe, fibra óptica y/o similares y aquellos espacios abiertos de la ciudad de dominio público.

Artículo 69. Todas las fajas marginales y los cursos de agua (naturales y/o construidos), ya sean de riego, manantial o riachuelo de carácter permanente o estacional; existentes dentro del área urbana del distrito, se constituyen como espacio público.

Artículo 70. Los espacios públicos del distrito de Cusco son inalienables, imprescriptibles e intangibles.

Artículo 71. Asimismo son espacios públicos los jardines, áreas verdes, estacionamientos y otros espacios ocupados entorno a los lotes, chalets y/o bloques de las unidades habitacionales de las Urbanizaciones Mariscal Gamarra 1era y 2da Etapa, Conjunto Habitacional Zarumilla, Urb. Los Andenes y Urb. Zaguán del Cielo.

Artículo 72. En toda intervención nueva de espacios públicos debe respetarse la adaptación topográfica, la configuración original del espacio y las funciones de permanencia y tránsito peatonal.

Artículo 73. El plano de ornamentación de parques, que debe presentarse para la aprobación de las habilitaciones urbanas, además de lo estipulado deberá consignar:

• Redes públicas de evacuación de aguas pluviales.
• Redes públicas del sistema de regadío de áreas verdes y vegetación, de ser el caso.
• Redes públicas del sistema de alumbrado público.
• Todas éstas, deberán estar diseñadas conforme las normas técnicas específicas respectivas.

Artículo 74. Para toda intervención en los espacios públicos, es de observancia obligatoria la norma técnica A. 120 de Accesibilidad para personas con discapacidad y otras personas adultas mayores y la Ley N° 29973 "Ley General de la Persona con Discapacidad" y otras normas complementarias correspondientes.

Artículo 75. Todas las redes de suministro de servicios públicos como, electricidad, agua potable, gas, alumbrado público, teléfono, televisión por cable, Internet, fibra óptica u otros similares; nuevas, existentes, ampliaciones, modificadas y reemplazadas, en todo el ámbito del distrito, deberán ser subterráneas.

Artículo 76. Las empresas prestadoras de servicios públicos, estarán obligadas a retirar las conexiones existentes de redes aéreas, las conexiones de fachadas y/o paramentos de propiedad privada de cualquier tipo de servicio. El retiro será paulatino previa coordinación con la Municipalidad no debiendo superar el plazo de cinco (5) años.

Artículo 77. La distintas áreas municipales responsables de elaborar expedientes técnicos y ejecutar obras nuevas, de rehabilitación, mejoramiento o similares en espacios públicos, estarán obligados a implementar el soterramiento de todas las instalaciones de servicios públicos; así como sujetarse estrictamente al Plan de Desarrollo Urbano Provincial, al Plan de Movilidad y Espacios Públicos y al presente Plan Urbano Distrital.

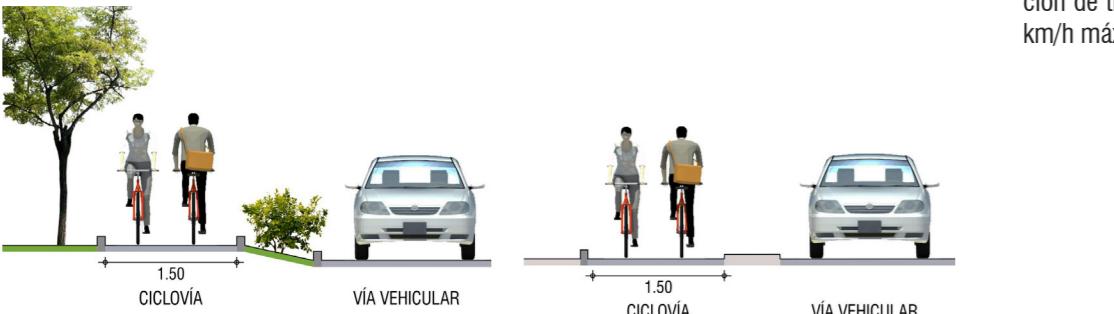
Artículo 78. En todo proyecto de habilitación urbana, aquellas áreas que por su condición de peligro y/o riesgo o las que se constituyen como áreas residuales deberán ser consideradas en el proyecto como áreas de forestación, estando prohibida la venta de dichas áreas a terceros y su habilitación para fines residenciales, comerciales o cualquier otro uso. La municipalidad adoptará las medidas pertinentes para que en el mediano plazo, se realicen las acciones e intervenciones necesarias para conformar y/o consolidar estos espacios públicos.

Artículo 79. Las áreas verdes públicas del ámbito urbano del distrito de Cusco están graficadas en el Plano de Propuesta de Conservación de Áreas Verdes (Plano PP-06) que forma parte del Plan Urbano del Distrito de Cusco.

Artículo 80. Todo proyecto nuevo de habilitación urbana, renovación urbana, mejoramiento de transitabilidad, mejoramiento de vías y áreas públicas, así como sus correspondientes sistemas de evacuación de aguas pluviales, pistas, veredas, mobiliario urbano, arbolado, jardines, sistemas de riego, etc., deberán contemplar de manera obligatoria la incorporación de ciclovías en correspondencia a los circuitos que se establezcan como parte del sistema de movilidad del distrito.

Artículo 81. El circuito de ciclovías en el distrito de Cusco deberá considerar la siguiente clasificación de infraestructura ciclovial:

a. Segregada: Constituye una vía exclusiva de sección mínima de 1.50 m para la circulación de bicicletas. Está físicamente segregada o separada del flujo de circulación vehicular motorizado y de la circulación peatonal, encontrándose dentro de la sección de la vía como parte de la calzada o acera y por lo general está ubicada en el lado derecho del sentido de circulación.



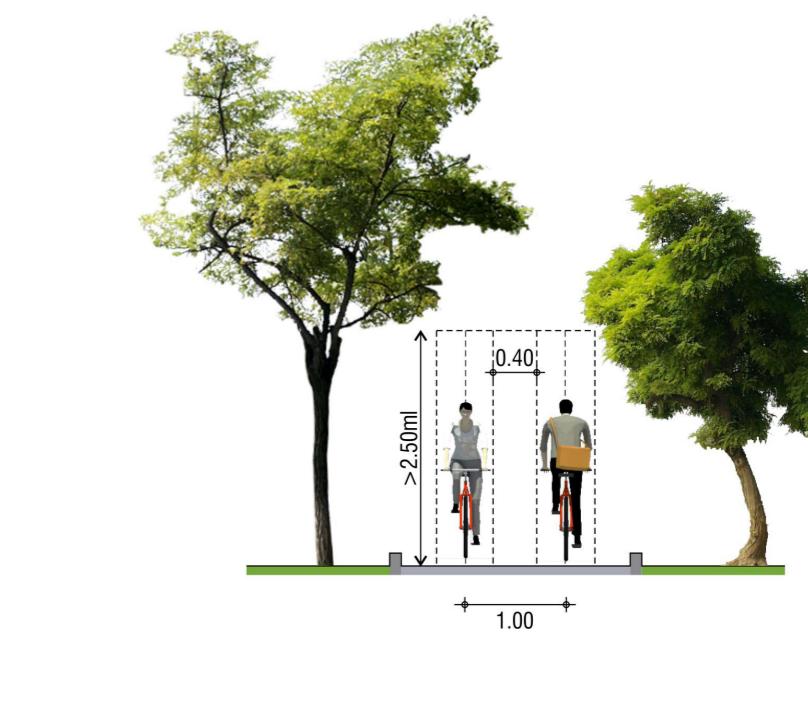
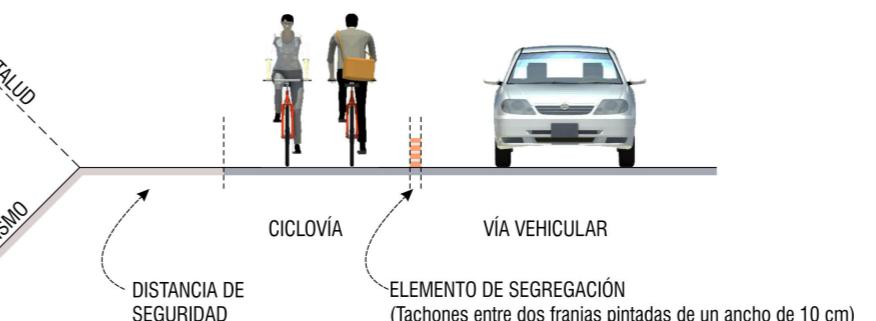
La separación física se deberá establecer con la utilización de diferentes elementos como sardineles, separadores prefabricados, diferencia de nivel, áreas verdes, borlados, barandas metálicas y otros similares.

b. No Segregada delimitada: Constituye vía acondicionada para el tránsito exclusivo de bicicletas, denominada ciclo carril o carril de bicicletas, su acondicionamiento deberá establecer una franja continua de una sección mínima de 1.50 m sobre el lado derecho de la acera, delimitada horizontalmente y diferenciada por color, pavimento distinto, superficie de rodadura o mecanismo similares, así como la señalización necesaria.



Artículo 82. Toda ciclovía debe contar con infraestructura vial complementaria (estacionamientos, parqueaderos, estaciones de alquiler de bicicletas y otras similares), así como con dispositivos de control de tránsito, señalización horizontal y vertical.

Artículo 83. En caso que una ciclovía se ubique junto a una zona peligrosa como abismo, talud, masa de agua o similar, se deberá contemplar los elementos de protección y distancia mínimos necesarios, a fin de reducir los riesgos por caídas, desprendimiento de rocas o similares.



Artículo 84. La altura libre que debe tener una ciclovía (ubicada en espacios abiertos tales como parques, vías urbanas, etc.) debe ser de 2.50 m como mínimo. En el caso de espacios cerrados o techados (túneles, pasos o desnivel, etc.) la altura debe ser como mínimo 3.00m. En ambos casos, no debe existir ningún elemento debajo de esa altura.



Artículo 85. Queda estrictamente prohibida la circulación de bicicletas por aceras y calles peatonales, que no hayan sido implementadas con vías o carriles segregados para este efecto.

Artículo 86. En los espacios públicos del distrito de Cusco podrán desarrollarse manifestaciones socio culturales y actividades recreativas de carácter extraordinario, previa autorización municipal, sin perjuicio de la obtención de otras licencias y autorizaciones correspondientes y del cumplimiento de los requisitos que se determinen para tal efecto. Se consideran manifestaciones socio culturales y actividades recreativas de carácter extraordinario, entre otras, a aquellas como:

- Ferias, actuaciones artísticas, conciertos y espectáculos musicales.
- Actividades de conmemoración de aniversarios y fechas cívicas festivas.
- Actividades dinámicas que no se desarrollen en un lugar fijo y conformen un itinerario (desfiles folclóricos, desfiles cívicos, paseos, pasacalles, caminadas, carreras, filmaciones).

Artículo 87. Son manifestaciones culturales tradicionales desarrolladas en vías y espacios públicos, reconocidas como parte de la historia de la ciudad a:

- La celebración del Corpus Christi.
- La procesión de Lunes y Viernes Santo.
- El Santuranticuy.
- Las festividades religiosas en los barrios tradicionales.
- Las festividades del Cruz Velacuy.
- La celebración del Inti Raymi y fiestas del Cusco.
- El Warachicuy.

El desarrollo y ocupación de vías y espacios públicos estará determinado de manera específica por las instancias correspondientes de la Municipalidad en coordinación con las entidades competentes. Dentro de estas no caben manifestaciones socio culturales y actividades recreativas de carácter extraordinario, desarrolladas de manera aislada y/o para el disfrute de agrupaciones o instituciones específicas.

Artículo 90. Toda actividad económica, comercial, publicitaria, artística y cultural no podrá ocupar las áreas verdes de las vías y espacios públicos ni obstaculizar el tránsito peatonal. Los organizadores estarán obligados a vigilar y conservar el aseo del área publica autorizada y la

Artículo 88. No requerirán de autorización municipal aquellas que se consideran actuaciones artísticas callejeras como: malabares, mimo, pintura y similares, realizadas a título individual o en parejas siempre y cuando cumplan las condiciones mínimas siguientes:

- No estar ubicadas en aquellos espacios públicos clasificados como calzadas vehiculares, ciclovías, escalinatas, senderos peatonales, paraderos de transporte público, atrios, terrazas de restaurantes y todo ambiente urbano de carácter monumental.
- Las funciones musicales solo se podrán presentar durante una hora en un mismo espacio y las artísticas dos horas. Se desarrollarán en las franjas horarias comprendidas entre las 10.00 y 13.00 horas, y entre las 17.00 y 20.00 horas.
- No interferir con la accesibilidad y movilidad urbana peatonal y/o vehicular, y no causar molestias a los ocupantes y/o usuarios de los predios circundantes.
- No requerir de forma activa la aportación de donativos, debiendo limitarse a situar junto a ellos un recipiente donde pueda ser hecha libre y voluntariamente.
- No utilizar amplificadores, altavoces o música pregrabada.
- Los sonidos provocados por la actuación no podrán exceder una emisión acústica superior a 70 dBA, medidos a 5 metros de distancia.

Artículo 89. El desarrollo de manifestaciones socio culturales, y actividades recreativas de carácter extraordinario deberá prever mínimamente, cuando corresponda:

- La instalación adecuada de servicios higiénicos, la misma que se efectuará brindando buenas condiciones de salubridad e higiene.
- La implementación de un plan de desvíos de rutas en coordinación con la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte de la Municipal.
- El Plan de Contingencia de seguridad y evacuación y otras medidas que determine el Instituto Nacional de Defensa Civil.
- Un plan de seguridad ciudadana en coordinación con la Policía Nacional.
- Plan de limpieza y recojo de residuos sólidos en coordinación con la Gerencia de Medio Ambiente.
- Plan de contingencia para la atención de menores extraviados.

Artículo 96. En los espacios públicos, con excepción de las calzadas vehiculares, no se admite más del 30% de área pavimentada, el porcentaje restante deberán ser áreas permeables tratadas con cobertura vegetal.

zona circundante. La Administración Municipal podrá exigir a los organizadores de actividades en el espacio público, las garantías pertinentes para asegurar la limpieza y reparación de daños que la actividad pueda generar.

Artículo 91. Los organizadores de manifestaciones socio culturales y actividades recreativas de carácter extraordinario en vías y espacios públicos velarán por que no se produzcan, durante su celebración, conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso de este espacio, así como de los bienes públicos o privados y del mobiliario urbano que contengan.

Artículo 92. En el desarrollo de las manifestaciones socio culturales y actividades recreativas de carácter extraordinario, no deberá autorizarse ninguna instalación, constituida por elementos arquitectónicos desmontables como tribunas, tablados, carpas, y otros de similar naturaleza, que obstruyan las vías y espacios públicos e impidan el libre tránsito vehicular y peatonal así como aquellas instalaciones que desnaturalicen el uso del espacio urbano.

Artículo 93. Queda estrictamente prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas en vías y espacios públicos. Esta prohibición rige las 24 horas del día, todos los días, incluido los días sábados, domingos y feriados.

Artículo 94. Queda estrictamente prohibida la autorización de actividades socioculturales y actividades recreativas de carácter extraordinario, llevadas a cabo en las inmediaciones de monumentos arquitectónicos, históricos, artísticos, tecnológicos, científicos y simbólicos que pongan en riesgo su integridad.

Artículo 95. Queda estrictamente prohibida la autorización de actividades socioculturales y actividades recreativas de carácter extraordinario, en lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos, en vías y espacios públicos en general que atenten a la seguridad y tranquilidad ciudadana y que obstaculicen la accesibilidad a locales públicos y privados, a paradas de transporte público y a cruces vehiculares, entre otros.

Artículo 97. No se podrán ubicar en la vía pública; estaciones, subestaciones, tableros, cabinas o gabinetes de redes u otra instalación que requiera la infraestructura de construcción. Las existentes deberán ser soterradas, trasladadas o reubicadas en predios privados fuera de la vía pública.

Artículo 98. Las áreas verdes públicas y de forestación, cuando su extensión lo permita, podrán albergar equipamiento urbano recreativo caracterizado como lagunas artificiales, cursos de agua, jardines botánicos, rutas escénicas de senderismo, ciclovías y escenarios al aire libre; este equipamiento no deberá generar impactos ambientales ni causar ningún perjudicamiento para el uso y disfrute de las áreas verdes; para su implementación los proyectos de ejecución de Obra deberán contar con la aprobación de una Comisión Ad Hoc conformada para el efecto.

Artículo 99. Toda intervención en espacios públicos, referida a obras e instalaciones subterráneas como museos de sitio, estacionamientos, servicios higiénicos, estaciones de transporte, control y seguridad, deberá contar con la aprobación municipal respectiva, a través de la Comisión Ad Hoc, sin perjuicio del cumplimiento de los procedimientos necesarios para la autorización y ejecución del proyecto.

Artículo 100. Los proyectos u obras que impliquen la pavimentación de vías y espacios públicos del distrito, deben estar diseñados y/o ejecutados con los sistemas y técnicas pertinentes para la adecuada evacuación de las aguas pluviales, tanto para las generadas en los predios como en las vías.

Artículo 101. En el diseño, acondicionamiento y mantenimiento de espacios públicos, la ubicación de los elementos y/o mobiliario y de las especies vegetales deberá tener una distancia mínima de separación entre ellos, en función a las características propias de los mismos, de acuerdo al siguiente cuadro:

Tipo de elemento y/o mobiliario urbano	Distancia mínima de separación de la línea de goteo o copa de la especie vegetal:
Luminaria, semáforo	3.00 m
Poste de línea de conducción	2.00 m
Poste con transformador	3.00 m
Toma de agua potable	1.15 m

Tipo de elemento y/o mobiliario urbano	Distancia mínima de separación desde la línea de goteo o copa de la especie vegetal a:
Tubería de aguas servidas	1.50 m
Esquina de calle	2.00 m
Paradero de autobuses	5.00 m
Señalización vial	3.00 m
Cableado subterráneo	1.00 m
Drenaje pluvial	3.00 m

Artículo 102. Es responsabilidad de la Municipalidad el mantenimiento de los espacios públicos en general, los propietarios, inquilinos y/o conductores de los establecimientos comerciales y administradores de entidades públicas, privadas y religiosas podrán:

- Dar mantenimiento y riego permanente a las áreas verdes y árboles ubicados en vías públicas y áreas privadas ubicadas en el frontis de su propiedad.
- Barrer y mantener limpias las veredas del frontis de su propiedad.
- Comunicar a la Municipalidad Provincial del Cusco el deterioro o daño sufrido en el espacio público de su entorno.
- Solicitar la poda de árboles, eliminación de maleza, corte de césped y eliminación de árboles en riesgo de desplome; ubicados confrontantes a sus fachadas respectivas.

Artículo 103. Toda obra de refacción, mantenimiento, instalación de nuevas redes subterráneas, ductos o similares; ejecutada por las empresas prestadoras de servicios, en vías y espacios públicos, deberán contar con supervisión municipal así como la conformidad al proyecto, de las empresas y entidades cuyas redes sean afectadas, de ser el caso.

La reposición integral de las estructuras, pavimentos, áreas verdes y otros que hayan sido afectados, deberán ser ejecutadas de acuerdo a las normas técnicas respectivas de manera óptima y calidad similar o superior a la preexistente.

Artículo 104. Las obras en áreas verdes públicas deberán tener especial cuidado de no dañar las raíces de los árboles existentes.

Artículo 105. Queda estrictamente prohibido utilizar, habilitar y/o autorizar la ocupación de áreas verdes y espacios públicos para:

- Terminales interurbanos e interprovinciales.
- Exhibiciones y venta de vehículos.
- Exhibición y venta de productos y alimentos.
- Publicidad fija.
- Lavado, reparación y mantenimiento de vehículos.
- Comercio informal o comercio ambulatorio informal.
- Depósito de materiales de construcción y ferretería.
- Trabajos de carpintería, mecánica, pintura y otras similares.
- Operaciones de traspaso de carga y descarga de vehículo a vehículo.
- Quedan exceptuadas aquellas actividades temporales que cuenten con autorización municipal expresa para su desarrollo en plazas, parques y alamedas (ferias e instalaciones culturales).

Artículo 106. En los espacios públicos, se prohíbe la ubicación y funcionamiento de paraderos iniciales o finales de transporte urbano de pasajeros (ómnibus, camionetas rurales tipo comunitarios, colectivos, auto colectivos y otros). Los paraderos intermedios deben ser autorizados por la entidad encargada o autoridad competente.

Artículo 107. Queda estrictamente prohibida la instalación de elementos de seguridad en vías públicas, que interfieran o restrinjan el libre tránsito peatonal, vehicular o de bicicletas, llámese éstas rejas batientes, plumas levadizas, tranqueras de madera o metálicas, cadenas, sogas, casetas de vigilancia, dados de concreto o similares; sin autorización municipal. Así mismo se prohíbe la construcción de rejas, cercos u otros elementos que privaticen el uso de los espacios públicos.

Artículo 108. Queda estrictamente prohibida la construcción de rompermuelles, gibas o reductores de velocidad en vías públicas, por particulares. Estos solo podrán ser construidos e instalados por la Municipalidad, previo estudio técnico respectivo en aplicación del Plan de Movilidad y Espacios Públicos, el Sistema Vial del Plan de Desarrollo Urbano de Cusco, la Resolución Directoral N° 23-2011-MTC/14 y demás normas técnicas aplicables.

Artículo 109. Están prohibidas todas aquellas actuaciones callejeras que supongan la participación activa de público y música que no tengan carácter social, cultural, artístico o de relevancia para el interés público como parrilladas, polladas, velorios y otras similares.

Artículo 110. Queda estrictamente prohibido el aprovechamiento de áreas verdes públicas del distrito, con fines agrícolas, ganaderos o pecuarios.

Artículo 111. Queda estrictamente prohibido habilitar y/o autorizar la colocación y/o construcción de pavimentos impermeables en bermas y áreas verdes públicas. Todo estacionamiento y pavimento existente en áreas que no constituyan veredas, calzadas vehiculares, peatonales y ciclovías, deberán ser demolidos por los responsables de su construcción o en su defecto por la Municipalidad, debiendo reponer las áreas verdes y suelos permeables.

Artículo 112. Se consideran usos prohibidos en vías y espacios públicos el desarrollo de actividades que impidan o dificulten la utilización y disfrute de los mismos, sus elementos, instalaciones y mobiliario, específicamente cuando:

- La utilización intensiva del espacio público se produzca de manera excluyente por parte de personas o grupos de personas, percibiendo como inaccesible para el resto de la ciudadanía por implicar ello un uso privativo, y anti cívico.
- Los desfiles, procesiones, pasacalles y actividades que se desarrollen de manera aislada por agrupaciones o instituciones, que involucren la ocupación del espacio público atentando la seguridad y libre tránsito y no cuenten con autorización municipal.

Artículo 113. De manera específica, se consideran usos impropios y prohibidos en vías y espacios públicos el desarrollo de actividades como:

- Libar bebidas alcohólicas y consumir sustancias prohibidas.
- Escupir o realizar necesidades fisiológicas.
- Cocinar en las vías y espacios públicos, salvo cuando se cuente con autorización municipal expresa o se realice en lugares designados para este fin.
- Acampar en las vías y los espacios públicos, en sus instalaciones, mobiliario o elementos, acción que incluye la colocación puntual o estable, de tiendas de campaña, vehículos y caravanas.
- Utilizar el mobiliario urbano para usos distintos a los que están destinados.

- Quemar basura, maleza, vegetación u otros tanto en vías como en espacios públicos.
- Tocar indiscriminadamente las bocinas de los vehículos motorizados.
- Ocupar las vías y espacios públicos con actividades que generen ruido y/o impacten el comercio ambulatorio, la mendicidad, y servicios sexuales.
- Actividades publicitarias a través del reparto de volantes, carteles o degustación de bebidas y alimentos y jaladores para promocionar productos o servicios.
- Actividades de limpieza de parbrisas, lavado y vigilancia remunerada de vehículos.
- Promoción de productos o servicios desde vehículos y establecimientos comerciales con altoparlantes o amplificadores que sobrepasen los EAS permitidos.

Artículo 114. Todas las áreas verdes públicas de plazas, parques, calles y avenidas se consideran en ornamentales, donde está prohibido circular, acampar, practicar juegos de deportes, reposar, dormir, estacionarse, cortar flores, frutos, ramas, cortezas de los árboles y pasear mascotas.

Artículo 115. Quedan estrictamente prohibidas las pintas, escritos, inscripciones, postres, grafismos y colocación de afiches y carteles, públicos o privados, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes, corvinas, farolas, señales, instalaciones en general, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización expresa de la Municipalidad y del propietario o le preste.

Artículo 116. Queda estrictamente prohibido hacer uso inadecuado del agua en los espacios públicos, piletas, estanques y manantes en general, y específicamente prohibido para actividades tales como el aseo, baño, lavado de ropa, lavado de vehículos, hacer beber y bañar animales, practicar juegos, introducirse en las fuentes ornamentales, así como realizar cualquier manipulación en las instalaciones.

Artículo 117. Queda estrictamente prohibido portar antorchas, mechas encendidas y linternas, petardos, cohete y toda clase de artículos pirotécnicos en vías y espacios públicos así como en predios privados, salvo autorización expresa de las autoridades pertinentes.

Artículo 118. Queda terminantemente prohibido abandonar dejar sueltos, temporal o permanentemente, a cualquier tipo de mascotas en vías y espacios públicos, así como los usos de estos para las deposiciones líquidas o sólidas de las mismas.

Capítulo 2

Del tratamiento de fachadas y de las edificaciones

Artículo 119. Los propietarios y conductores de animales domésticos están obligados a recoger las deposiciones inmediatamente y proceder a la limpieza de pisos y elementos afectados. Los desechos pueden ser colocados en contenedores o depósitos de basura de vía pública siempre y cuando los efectúen de manera prolja e higiénica.

Artículo 120. No se podrán establecer elementos de edificación y ornato que no sean acordes con la estética general de la edificación y del entorno urbano en que se inserta, salvo expresa autorización municipal.

Artículo 121. Los propietarios de predios construidos y/o sin construir tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación.

Artículo 122. Todas las fachadas (exteriores, interiores y laterales), y muros perimétricos de un predio, deben de tener un acabado exterior con recubrimiento, carpintería y pintura. En ningún caso deben quedar expuestos los materiales que conforman el paramento, a excepción de aquellos constituidos con materiales caravista. Para aquellas edificaciones recién construidas, no podrán tener fachadas sin acabado, por un periodo mayor a un (01) año después de haber sido construidos, caso contrario será objeto de sanción.

Artículo 123. Queda estrictamente prohibido el tratamiento y acabado de fachadas y carpintería en fachada con los siguientes materiales de construcción y/o tipos de acabado:

- Ladrillo visto (a excepción del tipo cara vista).
- Enchapado de cerámicos (a excepción del tipo piedra y solo en zócalos).
- Planchas de chapa metálica (calaminas), policarbonato, polipropileno fibra de vidrio y similares.
- Elementos ornamentales de pvc y plásticos en general.
- Pinturas brillantes tipo esmalte sintético.
- Otros extraños al medio.

Artículo 124. Los paramentos de fachada, zócalos, portadas, escaleras y/o cualquier elemento arquitectónico o de revestimiento hechos de piedra natural, no deberán ser pintados con barnices, esmaltes o cualquier tipo de pintura.

Artículo 125. Queda estrictamente prohibido pintar o dar mantenimiento parcial a las fachadas de las edificaciones de manera tal que denote una subdivisión o unidad inmobiliaria individual. El tratamiento y mantenimiento de las edificaciones bajo régimen de propiedad exclusiva y de propiedad común, deberá ser integral.

Artículo 126. El tratamiento de fachadas de edificaciones que contemple escaparates, ventanas, puertas de vidrio y mamparas, será admitido siempre y cuando se utilice vidrio templado y el uso de la edificación corresponda a la calificación comercial o de servicios.

Artículo 127. Quedan estrictamente prohibida la instalación de chimeneas de polerías, restaurantes y establecimientos afines, adosadas a las fachadas de los edificios así como la evacuación de humos hacia la vía pública y/o fachadas colindantes; cualquier elemento de ventilación y evacuación de humos o gases deberán estar ubicados en ductos, patios y áreas libres interiores.

Artículo 128. Sobre los techos solo se permitirá la instalación de chimeneas y ventanas de buhardilla o claraboyas las cuales no podrán superar el 8% de la superficie de techo o exceder la dimensión 1.20 m x 1.00 m.

Artículo 129. Toda instalación complementaria, referida a cuartos de máquinas para ascensores, montacargas, aire acondicionado y similares, así como a tanques de agua y de gas; deberán ser instalados dentro de la volumetría de techo. Las instalaciones que se contrapongan a ésta disposición y/o que atenten contra la armonía del contexto se deben eliminar, reubicar, o modificar, a fin de lograr su integración.

Artículo 130. Está completamente prohibida la instalación de antenas de radio, de televisión, de microondas y parabólicas, tendido de cables, ductos, tuberías, estructuras metálicas u otras, en fachadas frontales o en ubicaciones que perturben la imagen urbana.

Artículo 131. Queda estrictamente prohibida la evacuación de aguas pluviales a la vía pública directamente desde los techos. Toda edificación nueva deberá contar con sistemas de eva-

cación de aguas pluviales en montantes empotradas o en patios interiores; las edificaciones existentes deberán acondicionar sus sistemas de evacuación de aguas pluviales a fin de no afectar el normal tránsito peatonal y vehicular.

Artículo 132. Las cubiertas de techos deberán ser planas inclinadas continuas que no podrán sobreasar la inclinación de 12 % (22.5°), deberán estar cubiertos con teja cerámica andina, adoptando en general la forma a dos aguas; las veredas serán perpendiculars a la linea de fachadas y los aleros o cornisas serán horizontales, sorteando hasta un máximo de 80 cm. respecto al plomo de fachada. Deben estar provistos de canaletas pluviales de suficiente capacidad, integradas por color y textura al techo y muro, según su ubicación.

Artículo 133. Queda estrictamente prohibida la configuración de fachadas en donde se evite la habilitación del entretecho, como lleno o esporádico sobre el último piso de la edificación.

Capítulo 3

De la publicidad exterior, diseño e instalación del avisaje comercial

Artículo 134. Las disposiciones del presente reglamento relativas a la publicidad exterior, diseño e instalación de avisaje comercial no serán aplicables en el ámbito del Centro Histórico del Cusco y su Área de Protección, para el cual serán aplicables las disposiciones establecidas en el Reglamento del Plan Maestro de Centro Histórico del Cusco y en el Código Municipal de Protección del Centro Histórico de Cusco.

Artículo 135. Toda instalación, fijación o colocación de publicidad exterior y/o avisaje comercial requiere de autorización municipal.

Artículo 136. No constituyen elementos publicitarios sujetos a procedimiento de autorización los siguientes:

- Las señales de tránsito para vehículos y peatones, los signos de seguridad, la señalización o información de Obras en la vía pública, información de interés público no comercial, las señales para facilitar la ubicación de lugares de interés turístico, así como las placas o escudos indicativos de dependencias públicas.
- Los elementos exteriores que identifican templos, conventos y establecimientos similares de organizaciones religiosas de todas las denominaciones y credos, así como los centros de educación pública y de las representaciones oficiales extranjeras.
- Los anuncios no comerciales colocados en el interior de puertas, vitrinas o aparatos de establecimientos comerciales que se limiten a indicar los horarios de atención al público, precios, motivos de cierre temporal, traslado, entre otros. Estos anuncios no deben hacer referencia alguna al establecimiento. Así mismo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 22º del Decreto Supremo N° 039-2000-ITINCI, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 716, Ley de Protección al Consumidor, este tipo de publicidad debe indicar la duración de las mismas y el número de unidades disponibles.

Artículo 137. En los casos de publicidad exterior que no requiera autorización, los interesados están obligados a comunicar, previamente, mediante documento simple dirigido a la Municipalidad, sobre este hecho, para las acciones de control correspondiente. El referido documento deberá

señalar las características y la ubicación del elemento a ser instalado así como el compromiso de cumplir con los parámetros y normas señaladas en los reglamentos respectivos. Las instancias municipales competentes deberán implementar el procedimiento de control correspondiente.

Artículo 138. Los establecimientos que brindan servicios públicos y turísticos, adicionalmente al avisaje comercial autorizado, podrán instalar tableros de simbología internacional de servicio público o actividad turística acorde con los estándares internacionales de símbolos para el turismo; siempre y cuando cuenten con la autorización correspondiente y control de la entidad competente. Las características de dichos tableros deberán ser:

- Dimensión: 0.45 m X 0.45 m; espesor máximo de 2.5 cm
- Material: Madera Maciza de buena calidad, seca, libre de nudos y otros defectos.
- Colores: Fondo Color Azul (tonalidad 15056 Standard Federal 595– USA) con Símbolo y Marco Color Blanco.
- Ubicación: Al Costado del acceso principal del establecimiento a una altura mínima de 2.20m.

Artículo 139. La instalación de toda publicidad exterior y avisaje comercial debe ajustarse a lo normado en el presente capítulo, así como a lo establecido en la Tabla 234-1 de la Sección 23 del Código Nacional de Electricidad Suministro 2001, que estipula como distancia mínima de seguridad que ningún tipo de estructura o edificación puede instalarse dentro de los 2.50 metros de la distancia horizontal y 4.00 metros de la distancia vertical respecto a las Líneas de Media Tensión (10,000 voltios); de lo contrario debe ser retirado.

Artículo 140. Las carteleras municipales serán colocadas en sitios apropiados de las fachadas inmobiliarias, cuidando de no afectar sus valores arquitectónicos y en coordinación con el propietario del inmueble.

Artículo 141. La autorización municipal deberá referir obligatoriamente el tipo de anuncio, su vigencia, sus características físicas en cuanto dimensiones, colores, materiales, tipo de fijación y otras relevantes; así mismo deberá contener el fotomontaje del anuncio sobre la fachada del edificio.

Artículo 142. Para efectos de aplicación del presente reglamento la publicidad exterior y/o avisaje comercial se clasificarán en permanentes y temporales, en correspondencia a la vigencia de su instalación o colocación, siendo:

- Avisos Permanentes; aquellos aprobados y autorizados por un periodo de tiempo indeterminado en correspondencia a la licencia funcionamiento de un establecimiento debidamente autorizado por la Municipalidad.
- Aviso Temporales; aquellos autorizados por la municipalidad por un periodo de tiempo no mayor a 15 días y que anuncien, eventos específicos como ferias, conciertos, exposiciones, campañas, espectáculos y festividades cívicas, religiosas, tradicionales o conmemorativas.

Artículo 143. Para la autorización de toda publicidad exterior y avisaje comercial permanente, éstas deberán sujetarse a las siguientes condiciones:

a. Por su aspecto y forma:

- Tener carácter de elemento plano, es decir no deberá percibirse como un volumen añadido a la volumetría de la edificación.
- Tener un espesor máximo de 0.10 m.
- No podrá ser instalado en forma perpendicular al plano de fachada.
- Tener una orientación y lectura horizontal.
- No deberá alterar la composición arquitectónica de la fachada.

b. Por su dimensión:

- No superar el 5% de superficie de la fachada del primer nivel.
- Deberá mantener una proporción adecuada sin exceder la altura de 0.60m.

c. Por su ubicación:

- Deber ser instalado sobre el vano de ingreso principal del inmueble o establecimiento si sobrepasar la altura del primer nivel.
- Alternativamente podrá ser instalado al un costado del vano de ingreso principal, siempre y cuando tenga un ancho máximo de 0.60 m y esté ubicado a una altura mínima de 2.10 m y distancia de 0.20 m desde del vano a un extremo del aviso. No podrá ser instalado a nivel de piso.

d. Por su iluminación:

- La intensidad luminosa (brillo máximo) de los avisos no podrá superar los 10 cd/m² en zonas residenciales con compatibilidad comercial y 40 cd/m² en zonas comerciales y de servicios.
- Queda estrictamente prohibida toda iluminación intensa, intermitente o aquella que produzcan deslumbramiento tanto a conductores como a peatones.
- El sistema de iluminación deberá ser referentemente parte del aviso, sus elementos exteriores, pantallas, protectores, luminarias, brazos de soporte, etc. deberán ser poco visible y no extenderse más allá de los 0.20m. Este deberá estar bien tratado de arranchar a la fachada.
- No podrá autorizarse la iluminación de avisaje comercial frente o cerca de viviendas de ambientes destinados a usos residenciales, administrativos, educativos, religiosos y de salud.

Artículo 144. Para la autorización de toda publicidad exterior y/o avisaje comercial temporal, éstas deberán sujetarse a las siguientes condiciones:

a. Por su aspecto y forma:

- Tener carácter de elemento plano de tipo afiche, banderola, bambalina, pancarta, banner o panel.
- Tener una orientación vertical.
- No podrá ser instalado en forma perpendicular al plano de fachada ni alterar la composición arquitectónica de ésta.

b. Por su dimensión:

- Tener un área no mayor de 3.00 m² con un ancho máximo de 1.50 m.
- No podrá autorizarse más de un (01) aviso temporal por establecimiento.

c. Por su ubicación:

- Estar ubicados en cercos provisionales de obras de construcción, remodelación o mantenimiento de edificios.
- Estar ubicados en fachadas de auditorios, teatros, cines o edificaciones que alberguen salas o galerías de exposición. Excepto los ubicados en inmuebles monumentales (iglesias, casonas calificadas como monumento, etc.)
- Estar ubicados en las carteleras municipales, en caso de afiches.

d. Por su iluminación:

- No contar con iluminación adicional a la existente en la vía, espacio público o en la misma edificación.

Artículo 145. Las Oficinas Administrativas que por encontrarse en zonas residenciales obtengan licencia de funcionamiento condicionada a operar a puerta cerrada, sin atención directa al público, podrán ubicar como publicidad exterior una placa o letras recortadas que no excedan los sesenta centímetros (60 cm) de base por treinta centímetros (30 cm.) de alto, como dimensión máxima. Estas irán ubicadas a un lado de la puerta de ingreso del local, previa autorización municipal.

Artículo 146. Queda estrictamente prohibida la instalación, fijación o colocación de publicidad exterior y/o avisaje comercial, sin autorización municipal.

Artículo 147. Queda estrictamente prohibida la instalación o colocación de publicidad exterior y/o avisaje comercial que por su ubicación y características, pueden constituirse en:

- Peligro y/o riesgo para la seguridad y la integridad física o salud de las personas.
- Peligro y/o riesgo para la seguridad de los inmuebles en la zona en donde se ubica el elemento de publicidad exterior
- Obstáculo para el libre tránsito peatonal y vehicular.
- Distracción para la visualización de las señales tránsito e información urbana.
- Molestas para los vecinos y/o que afecten la normal prestación de los servicios públicos.
- Contaminación Visual.
- Publicidad con contenido contrario a la moral y las buenas costumbres.
- Publicidad que incite a la violencia, atente contra terceros, provoque o promueva algún delito o perturbe el orden público.
- Publicidad en detrimento de la imagen distrital.
- Publicidad que favorezca o estimule cualquier clase de ofensa o discriminación económica, racial, sexual, social, política o religiosa.
- Publicidad que incite el consumo y promoción de bebidas alcohólicas y tabaco, próximos a Centros Educativos de cualquier nivel o naturaleza, en un radio menor a 500 m alrededor de estos.

Artículo 148. Queda estrictamente prohibida la publicidad monumental en todo el ámbito del distrito del Cusco tanto en áreas públicas como privadas.

Artículo 149. Queda estrictamente prohibida la instalación o colocación de publicidad exterior y/o avisaje comercial en:

- Elementos arquitectónicos de los edificios como balcones, balaustres, frisos, molduras, pórticos, portadas, cornisas, barandas, ventanas, mamparas, toldos, marquesinas, saillentes, aleros y otros similares así como en los muros ciegos colindantes.
- Puertas principales y secundarias, puertas de garajes, cortinas metálicas, celosías, zaguarnes, escaleras, veredas, senderos y rutas de evacuación, que constituyan la reducción del ancho de las puertas, accesos y/o rutas de evacuación en cualquier punto de su recorrido.

Artículo 147. Queda estrictamente prohibida la instalación o colocación de publicidad exterior y/o avisaje comercial que por su ubicación y características, pueden constituirse en:

- Cercos perimetéricos de predios sin actividad económica autorizada por la municipalidad o aquellos de actividades económicas, comerciales, etc. distintas a las realizadas en el mismo predio.
- Techos, azoteas, patios, canchones, retiros, lotes baldíos y áreas libres privadas o públicas. Las estructuras para fines de publicidad no permitidas deberán ser retiradas.
- Edificios públicos, monumentos arquitectónicos, vestigios arqueológicos y demás bienes catalogados como de interés y valor histórico patrimonial.
- Áreas de derecho de vía, veredas o aceras, calzadas, áreas de estacionamientos, bermas, islas, cunetas, canales, muros de contención, puentes peatonales, barandas, bardas, separadores, áreas verdes y demás elementos de plazas, pasajes, calles, avenidas, ciclovías o cualquier tipo de vía pública e infraestructura vial.
- Postes de alumbrado público, árboles, bardas glorietas y cualquier tipo de mobiliario urbano salvo aquellos diseñados por la municipalidad específicamente para fines publicitarios.
- Áreas verdes, quebradas, franjas marginales de los ríos, franjas de protección de quebradas, taludes y sitios catalogados como patrimonio cultural y natural.

Artículo 150. Queda estrictamente prohibida la instalación o colocación de publicidad y avisaje comercial que por su dimensiones, diseño, iluminación y ubicación en fachadas laterales y posteriores sea perceptible desde los espacios públicos.

Artículo 151. Queda estrictamente prohibida la instalación o colocación de caballetes, bastidores móviles, atriles y similares, en espacios públicos.

Artículo 152. En los espacios públicos, queda prohibido todo tipo publicidad exterior mediante el empleo del sonido.



Publicidad exterior - Prohibiciones

1. Con iluminación intensa y/o intermitente.
2. Los textos se limitarán a mencionar el giro comercial o logotipo del establecimiento o razón social.
3. Sin autorización municipal.
4. En postes de alumbrado público y semáforos.
5. En monumentos y demás bienes catalogados como valor histórico patrimonial.
6. Que invada las vías y espacios públicos.
7. Publicidad monumental o colosal en techos, fachadas o interiores.
8. En ventanas.
9. Que ocupen áreas mayores al 10% de la superficie de fachada del 1º nivel.
10. Que invade la vía pública.
11. Que estén instalados perpendicularmente a fachadas.
12. Que estén sujetados de áboles o cualquier tipo de vegetación.
13. Publicidad en puertas de acceso que reduzcan en ancho de la puerta.
14. Publicidad en puertas de acceso.
15. Adosada a paramentos.
16. Iluminación de anuncios con restricciones.
17. En muros perimetéricos de actividades económicas, distintas a las realizadas en el mismo predio y de propaganda electoral.

Capítulo 4 Del mobiliario urbano

Artículo 153. El mobiliario urbano deberá ser de buena calidad, con estructura y material que garanticen su estabilidad, resistencia, durabilidad, comodidad, fácil mantenimiento, uso intenso, frecuente y su exposición a la intemperie.

Artículo 154. El diseño, instalación y operación del mobiliario urbano, cuando fuera necesario, deberá tener las instalaciones de acometidas de agua, desagüe, electricidad y otras necesarias en correspondencia a las normas técnicas específicas. Estas acometidas deberán ser subterráneas y autorizadas por la municipalidad.

Artículo 155. La instalación y ubicación de cualquier tipología de mobiliario urbano deberá situarse a una distancia mínima de 0.40 m. desde la arista del borde de la acera o calzada peatonal.

Artículo 156. La localización conveniente de paraderos de transporte público será el resultado del estudio de movilidad urbana a llevarse a cabo por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte de la municipalidad. Su ubicación y volumetría no debe interferir con la libre circulación del público en las aceras, vías peatonales, ciclovías y vías vehiculares; ni obstruir la visibilidad. En lo posible, deberán ser de diseño homogéneo en todo el distrito. Deberán tener la señalización correspondiente y referir de manera obligatoria las líneas de transporte público autorizadas para el uso de dichos paraderos así como el itinerario del recorrido por cada línea de transporte.

Artículo 157. Los elementos de señalización urbana, referidos a nomenclatura de vías en postes, deberán emplazarse en el borde de las esquinas de las veredas a una distancia mínima de 0.60 de modo tal que no afecte la libre circulación peatonal. Deberá contener de manera obligatoria el nombre del distrito, de la calle; número de cuadra, nombre del barrio o agrupación urbana y código postal. Sólo podrán ser instalados por la municipalidad.

Artículo 158. En todo espacio público deben existir grifos contra incendios, ubicados en espacios que no dificulten la circulación peatonal ni vehicular.

Artículo 159. Los monumentos conmemorativos, esculturas, pilas y fuentes deberán ser diseñados tomando en consideración la escala y carácter del espacio público donde se van a ubicar, a fin que su volumetría, materiales, colores y texturas, se integren al mismo. Si instalación deberá contar con la aprobación de una Comisión Ad Hoc conformada para el efecto.

Artículo 160. El diseño, instalación y ubicación de kioscos, depósitos de llantas zapatos, teléfonos públicos y de vehículos menores no motorizados (carenillas), deberán contar con la aprobación de una Comisión Ad Hoc conformada para el efecto.

Artículo 161. Los postes de alumbrado público, telefonía y otros de este tipo, solo podrán instalarse en vías de más de 6.00 m. de escisión. En vías de escisión menor la referida debe instalarse sólo pastorales adosados en las fachadas.

Artículo 162. Está permitida la iluminación exterior complementaria a las fachadas de los inmuebles. Esta deberá ser discreta y equilibrada, buscando armonizar con la iluminación urbana y sin opacar a los inmuebles que conforman el ambiente donde se encuentra. Los aparatos que se utilicen deben ser pequeños y de preferencia empotrados. No se podrán utilizar reflectores.

Artículo 163. Toda iluminación deberá estar orientada de arriba hacia abajo, quedando estrictamente prohibida la instalación de luminarias empotradas en el suelo con orientación hacia arriba.

Artículo 164. Es obligación de la Municipalidad dar mantenimiento permanente del mobiliario urbano en condiciones de seguridad y ornato, en caso que el mobiliario urbano este alquilado o concesionado, el mantenimiento corresponde a estos.

Artículo 165. En caso de deterioro de cualquiera de los elementos instalados, éste debe ser reemplazado o reconstruido con las mismas características de diseño, dimensiones, material y resistencia que el original, salvo en los casos de renovación urbana integral del conjunto.

Artículo 166. El diseño, instalación, remodelación, cambio de ubicación, traslado y en general, todo trabajo de intervención que comprometa el mobiliario urbano, deberá contar con la aprobación de una Comisión Ad Hoc conformada para el efecto.

Artículo 167. Queda estrictamente prohibida la instalación de mobiliario en vías y áreas públicas, en los que no quede garantizado un paso libre peatonal igual o superior a 1.20 m de ancho mínimo. Tampoco podrá instalarse en zonas de alto tránsito peatonal.

Artículo 168. Está prohibida la instalación de mobiliario particular, como mesas muebles, toldos, carpas, teléfonos públicos, relojes marcadores u otros objetos para realizar actividades privadas y/o comerciales y que obstaculicen el libre tránsito de las personas en los espacios públicos del distrito.

Artículo 169. Se prohíbe ubicar en los espacios públicos elementos que obstaculicen la actividad urbana, así como la instalación y uso de megáfonos, radiolas u otros artefactos que produzcan ruidos que perturben la tranquilidad y salud del vecindario o usuarios.

Artículo 170. Queda estrictamente prohibido tender ropa y secar productos agrícolas en balcones, puertas, terrazas, patios, jardines exteriores, vías y espacios públicos u otros lugares, de manera que puedan ser vistos desde las calles o espacios públicos.

Artículo 171. Está prohibida toda manipulación de papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles, pegatinas o publicidad en las mismas y cualquier otra acción que las deteriore o entorpezca su uso.

TÍTULO VI: DE LAS CONDICIONES BÁSICAS AMBIENTALES EN ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS

Capítulo 1 Del mejoramiento ambiental de espacios públicos

Artículo 172. Corresponde a la autoridad municipal del distrito de Cusco aplicar los instrumentos previstos por el estado en materia de mejoramiento de las condiciones ambientales de su jurisdicción; velar por el cumplimiento de éstos en el ámbito de su competencia, así como adoptar un conjunto de medidas preventivas y correctivas concernientes a la calidad del ambiente, a través de programas municipales específicos de mejoramiento ambiental urbano.

Artículo 173. Quién realice obras o actividades que contaminen y/o deterioren el medio ambiente urbano, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños causados, así como a asumir los costos de éstos, sin perjuicio de las responsabilidades penales o administrativas aplicables, que deberán ser implementadas por las instancias competentes de la Municipalidad.

Artículo 174. La Municipalidad debe implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el marco de los principios, políticas, estrategias y normas de la gestión ambiental.

Artículo 175. Queda estrictamente prohibido arrojar papeles, basura, desperdicios, aguas servidas, aceites, grasas, residuos sólidos, piedras, escombros, desmonte o cualquier elemento de desecho en espacios públicos.

Capítulo 2 De la contaminación ambiental

Artículo 176. Para el equilibrio ecológico-ambiental del distrito de Cusco, la Municipalidad, es responsable de prevenir y controlar:

- La contaminación hídrica, atmosférica, visual, acústica y el ruido generada por fuentes fijas o móviles.
- El impacto ambiental de obras, actividades y servicios públicos privados.
- El impacto ambiental de talleres mecánicos de todo tipo, desfiles artificiales en fiestas y celebraciones, de espectáculos públicos, actuaciones culturales, artísticas y folclóricas, de ferias populares, y otros que surgen en circunstancias perjudiciales para el equilibrio ambiental del distrito de Cusco.

Artículo 177. La municipalidad deberá desarrollar acciones de control y vigilancia en coordinación con la Autoridad Nacional del Agua, para garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos, así como la cultura del agua en todos los niveles de la sociedad, que promueva el uso sostenible del recurso agua.

Artículo 178. En concordancia con el artículo 1º de la Ley N° 2338 Ley General de Servicio de Saneamiento, es de competencia de la empresa prestadora de servicios de saneamiento Seda Cusco S.A., la recolección, transporte y evacuación de las aguas pluviales como parte del Sistema de Recolección y Disposición de Aguas de Lluvias, así como el mantenimiento de la infraestructura existente para este fin.

Artículo 179. Queda estrictamente prohibido el escurreimiento directo y excesivo de aguas servidas, grasas, cualquier tipo de líquido alcohólico, inflamable o corrosivo; directamente a los espacios públicos.

Artículo 180. Las descargas de aguas residuales no domésticas deberán sujetarse a la norma técnica correspondiente D.S. N° 021- 2009 –VIVIENDA y su reglamento, siendo su cumplimiento obligatorio para los usuarios no domésticos que hacen uso del sistema de alcantarillado sanitario.

Artículo 181. La Municipalidad, en coordinación con los sectores competentes del estado, adoptará medidas para la prevención, vigilancia y control ambiental y epidemiológico, con la finalidad de asegurar la conservación, mejoramiento y recuperación de la calidad del aire, según sea el caso. Velará porque las emisiones que se viertan a la atmósfera no sobrepasen los Límites Máximos Permisibles establecidos, en concordancia con el reglamento de Estándares Nacionales de Calidad del Aire, aprobado por D.S N° 074 – 2001 – PCM.

Artículo 182. La Municipalidad deberá sancionar la emisión de humos y gases contaminantes producidos por los vehículos automotores que circulan en la red vial del distrito, cuando estos sobrepasen los límites máximos permisibles en concordancia con D.S. N° 047-2001-MTC y D.S. 009-2012-MINAM y sus modificatorias.

Artículo 183. Las personas que ejecuten demoliciones de construcciones deberán humedecer el polvo y colocar ductos u otros elementos para el vaciado de materiales a los camiones, a fin de impedir su dispersión.

Artículo 184. La Municipalidad deberá promover campañas de forestación y reforestación, así como de difusión para prevenir la contaminación atmosférica por la práctica inadecuada de quema de bosques, arbustos, basura, etc.

Artículo 185. La Municipalidad deberá preservar la calidad del paisaje evitando la proliferación de rótulos, anuncios, avisaje y publicidad comercial exterior que menoscaben el ambiente visual.

Artículo 186. La municipalidad es responsable del control de los ruidos y vibraciones originados por fuentes fijas y móviles, debiendo establecer la normativa respectiva en coordinación con los sectores estatales competentes, y en conjunto, velarán porque los niveles de ruido no sobrepasen los Límites Máximos Permisibles en concordancia con los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido aprobado por D.S N° 085-2003-PCM.

Artículo 187. Para el control y regulación de los niveles de ruido en el distrito de Cusco, se tomarán en cuenta las siguientes zonas: zona Residencial, zona Comercial, zona de Otros Usos

(Establecimientos de salud, centros educativos, asilos y orfanatos de acuerdo a la zonificación del Plan de Desarrollo Urbano de la provincia del Cusco vigente y Centro Histórico).

Artículo 188. En la zonas referidas en el artículo anterior, la activación de bocinas, alarmas contra robos de vehículos, así como altoparlantes en vías públicas y predios; no deberán sobrepasar los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental siguientes:

Estándares nacionales de calidad ambiental para ruido		
Zonas de aplicación	Valores expresados en LeqT	
	Horario diurno	Horario nocturno
Centro Histórico	50 dB	40 dB
Zona de Otros Usos	50 dB	40 dB
Zona Residencial	60 dB	50 dB
Zona Comercial	70 dB	60 dB

Fuente: Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

Artículo 189. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y evitar producir ruidos y olores que alteren la normal convivencia. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los equipos de sonido de sus vehículos.

Artículo 190. Los vehículos de carga que transporten desperdicios, arenas, tierra u otros materiales, ya sean sólidos o líquidos, deberán estar construidos especialmente para estos fines y estar cubiertos con lonas u otros dispositivos necesarios que impidan la dispersión o escurreimiento de estos elementos.

Artículo 191. La Municipalidad deberá implementar, a través de las instancias competentes, las acciones necesarias para el manejo y reducción de la generación de residuos de alto impacto (residuos patogénicos, industriales y otros) y de gran volumen, así como reducir y reciclar empaques, plásticos, botellas, neumáticos, partes de vehículos, baterías, enseres y muebles en desuso de cualquier material, tubos, aparatos sanitarios, bicicletas, coches de bebe, desechos electrónicos, y otros desechos domésticos peligrosos no especificados expresamente en el presente reglamento.

(Establecimientos de salud, centros educativos, asilos y orfanatos de acuerdo a la zonificación del Plan de Desarrollo Urbano de la provincia del Cusco vigente y Centro Histórico).

Capítulo 3 De la gestión y disposición de residuos urbanos

Artículo 192. La municipalidad, es responsable por la gestión y manejo de los residuos de origen domiciliario, comercial y de aquellos similares a éstos originados por otras actividades. La municipalidad, directamente o a través de su Servicio de Limpieza Pública, efectuará la recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos urbanos regulares únicamente desde su ubicación inicial.

Artículo 193. Todos los habitantes, vecinos y transeúntes del distrito de Cusco están prohibidos de arrojar residuos o desechos en vías y espacios públicos o lugares no autorizados.

Artículo 194. Los propietarios de los terrenos baldíos tienen obligación de cercarlos y de conservarlos limpios y evitar que se conviertan en tiraderos de residuos, focos de contaminación ambiental y/o sitios donde prolifere la fauna nociva. Cuando exista peligro de contaminación ambiental, la autoridad municipal procederá con la limpieza del mismo y el propietario deberá pagar los gastos que se generen.

Artículo 195. La Municipalidad de Cusco, a través de la Gerencia de Medio Ambiente y la Oficina de Servicios de Limpieza Pública, será responsable de establecer el marco normativo en materia de recolección, transporte, tratamiento y disposición de residuos sólidos domésticos e industriales no peligrosos.

Artículo 196. Los residuos generados en hospitales, clínicas, consultorios médicos y otros establecimientos similares de prestación de servicios para el cuidado y atención de la salud humana y animal, constituyen residuos peligrosos patogénicos, los cuales están estrictamente prohibidos de ser vertidos, dispuestos, almacenados o arrojados en vías o espacios públicos para ser recolectados por la municipalidad.

Artículo 197. Queda estrictamente prohibido el arrojo de residuos sólidos en las quebradas y sus áreas circundantes.

Capítulo 4 Del manejo y tratamiento de la vegetación

Artículo 198. El manejo y mantenimiento de la vegetación urbana en el distrito de Cusco es de responsabilidad de la Municipalidad de Cusco, a través de la Gerencia de Medio Ambiente.

Artículo 199. La forestación urbana en vías y áreas públicas deberá ser autorizada y supervisada por la Municipalidad.

Artículo 200. La incorporación de especies vegetales en los espacios públicos deberá sustentarse en un estudio botánico - paisajista avalado por especialistas, en el que se priorice el empleo de especies nativas de la región de Cusco en mayor proporción.

Artículo 201. En los espacios públicos se permite la existencia de vegetación herbácea, arbustiva y arbórea, debidamente seleccionada y ubicada, siempre que su magnitud y volumen no obstruya la visibilidad de las edificaciones que conforman el ambiente urbano y no atente contra este y la seguridad pública.

Artículo 202. Todos los árboles y especies vegetales que se encuentran en la vía pública, se consideran de propiedad pública.

Artículo 203. El control botánico y fumigaciones son de plena competencia de la Municipalidad en coordinación con las entidades sectoriales competentes.

Artículo 204. La altura mínima del follaje en las partes bajas de las copas de los árboles será de 2.00 m, contados desde el nivel de la vereda.

Artículo 205. Queda estrictamente prohibido:

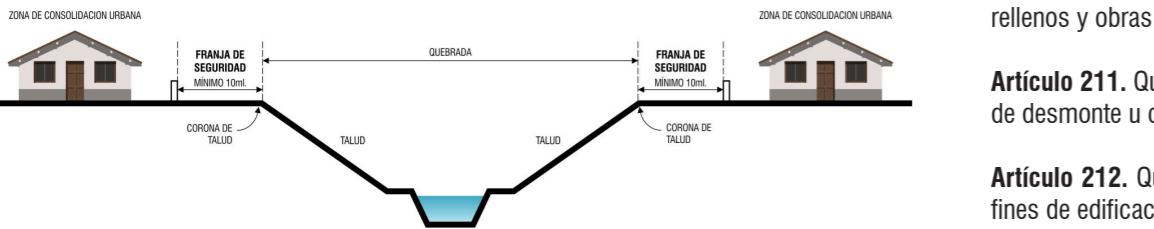
- Quemar y/o realizar cualquier acto que dañe o ponga en riesgo árboles y vegetación.
- Fijar, sujetar o atar animales y mascotas, bicicletas, herramientas, colchones, quioscos, carpas, propaganda, anuncios publicitarios y señalización de cualquier tipo u otro similar, al tronco de cualquier árbol, arbusto o mobiliario de los espacios públicos.
- Efectuar podas a los árboles y especies vegetales ubicados en espacios públicos, por personas naturales o jurídicas sin la autorización y supervisión municipal.

Artículo 206. Bajo ningún aspecto se deberá considerar la exposición prolongada de una persona natural o jurídica a la exposición a la vegetación, sin la autorización y supervisión municipal.

TITULO VII: DE LA SEGURIDAD FÍSICA Y MITIGACIÓN ANTE DESASTRES Y EL ACONDICIONAMIENTO DE LADERAS

Capítulo 1 De las consideraciones técnicas

Artículo 207. Las habilitaciones urbanas que se proyecten en áreas afectadas por quebradas de riachuelos permanentes o estacionales, deberán contemplar una franja de aislamiento de seguridad; con un ancho o sección medida desde la corona de talud en ambas márgenes a lo largo de toda la quebrada; el ancho o sección será determinada en correspondencia a lo establecido en el capítulo de Aislamiento de Seguridad en Taludes del presente reglamento, el cual no podrá ser menor a 10.00 m. La Municipalidad, a través de las instancias competentes, deberá disponer el cumplimiento de lo estipulado al respecto obligatoriamente.



Artículo 208. Son acciones prohibidas:

- La ocupación en taludes mayores a 35°.
- El corte o creación de nuevos taludes que alteren el existente, aumentando su pendiente por encima de los 35°.
- La remoción de la vegetación en laderas naturales con pendiente mayor a 35°, sin autorización de la entidad competente.
- La ocupación residencial en áreas de seguridad entre edificaciones y taludes.
- La deforestación de las defensas ribereñas.

Artículo 209. Queda estrictamente prohibida la localización de actividades que impliquen una alteración o deterioro del potencial y calidad ambiental de las quebradas o de los cauces de riachuelos estacionales o ríos y riachuelos secos; así como de su conformación natural tanto en el suelo, subsuelo, aire, agua o que signifiquen algún grado de peligro, riesgo o vulnerabilidad.

Artículo 210. Queda estrictamente prohibida la ocupación de asentamientos urbanos al interior de las quebradas o sobre los cauces de riachuelos estacionales o ríos y riachuelos secos; ya sean estas ocupaciones o asentamientos efectuadas sin modificar el terreno o efectuando rellenos y obras de canalización o desviaciones de cauces

Artículo 211. Queda estrictamente prohibido el relleno de quebradas con escombros, material de desmonte u otros.

Artículo 212. Queda estrictamente prohibido el corte de taludes de quebradas y laderas con fines de edificación, aperturas de vías o ampliaciones de terraplenes, u otra similar.

Artículo 213. Toda obra que implique demoliciones, excavaciones o modificaciones del terreno, para el inicio de obras deberá garantizar que la eliminación del material resultante se efectúe en lugares autorizados por la municipalidad debiendo consignar la autorización correspondiente del lugar designado como relleno de disposición de escombros y desmonte.

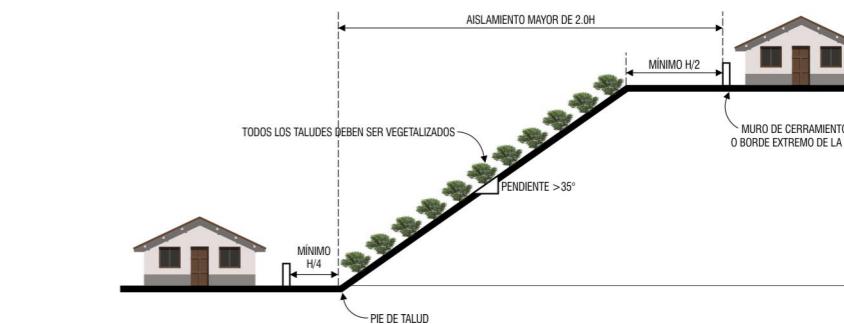
Capítulo 2 Del acondicionamiento en zonas de pendiente

Artículo 214. Toda habilitación urbana y/o edificación en ladera está sujeta a las siguientes limitaciones:

- No se permite la construcción de edificaciones sobre taludes con pendiente natural/ original del terreno superior a 70% (ángulo de inclinación con la horizontal superior a 35°).
- No se permite los cortes de nuevos taludes que superen una pendiente superior a 35° salvo que estén en roca firme y sin problemas de posibles fallas, en cuneta o planares, o que estén reforzados.
- No se permite la ocupación en zonas de ladera cuyo material sea relleno masivo.
- Cualquier tipo de corte realizado para el proyecto, deberá confinarse inmediatamente con un sistema de contención y drenaje pluvial, previa autorización municipal.
- En taludes con alturas mayores a 8 metros y pendiente mayor a 35° se deberá diseñar bermas intermedias con ancho mínimo de 2.0 metros.
- Todo tipo de corte realizado y muros de contención en estructura rígida deben tener factores de seguridad a deslizamiento y a volcamientos superiores a 1.5.

Capítulo 3 De las áreas de aislamiento de seguridad de taludes

Artículo 215. Toda edificación, asentamiento urbano o nueva habilitación urbana en ladera, deberá mantener obligatoriamente las áreas de aislamiento de seguridad establecidas para talud con la respectiva determinación de limitación y tratamiento.



Artículo 216. Las áreas de aislamiento están destinadas exclusivamente como áreas para la protección contra inundaciones, erosión, deslizamiento u otras amenazas. Deberán ser protegidas asegurando su mantenimiento y restricción de concentraciones y/o filtraciones de agua, botaderos de basuras, escombros o cualquier tipo de relleno o excavación.

Artículo 217. El uso determinado para las áreas de aislamiento está diseñado a:

- Bosques, adecuaciones ambientales para protección urbana, obras de control de erosión y mantenimiento de cada una de las estructuras, estabilización de taludes y parques lineales.
- Vías vehiculares de bajo tránsito y tonelaje, casetas y sistemas de retención de alcantarillado únicamente en las áreas de aislamiento del pie de talud.

Artículo 218. Sobre las áreas de aislamiento en la corona del talud está prohibida la construcción de estructuras y obras públicas como: vías vehiculares de alto tránsito y tonelaje, parqueaderos, kioscos, casetas, piscinas, zonas de depósito, antenas, vallas publicitarias, reservorios, etc.

Artículo 219. Las áreas de aislamiento en la corona del talud, deberán ser protegidas asegurando su mantenimiento y restricción de concentraciones y/o filtraciones de agua, botaderos de basuras, escombros o cualquier tipo de relleno o excavación.

Artículo 220. Todos los taludes, obligatoriamente, deben ser forestados y/o reforestados.

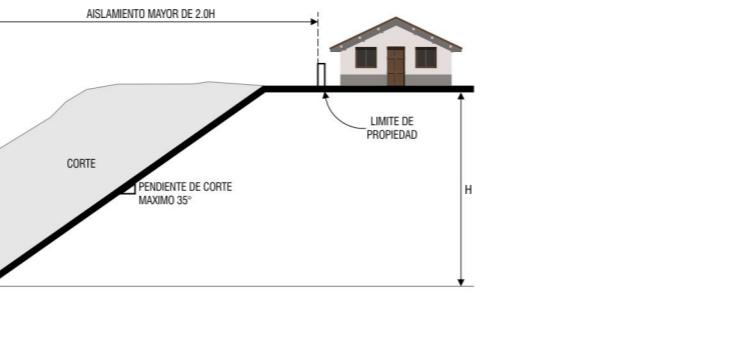
Capítulo 4 Del aislamiento de edificaciones localizadas en la corona o pie de talud

Artículo 221. En pendientes del terreno mayores a 35° , toda edificación deberá mantener obligatoriamente áreas de aislamiento en la corona de un talud. Estas se establecerán de acuerdo con la pendiente del talud o ladera de la siguiente forma:

- Aislamiento mínimo medido desde el pie del talud = $2H$, para edificaciones ubicadas en la corona del talud.
- Aislamiento mínimo medido desde la corona del talud = $H/2$.
- Aislamiento mínimo medido desde el pie del talud = $H/4$.

Dónde: H = Altura del talud

En todos los casos el aislamiento mínimo de la corona y del pie del talud debe ser superior a 5.00 m, a menos que los estudios de estabilidad de taludes permitan aislamientos mayores para garantizar los factores de seguridad superiores a 1.5.



Artículo 222. En pendientes del terreno entre 25° y 35° , toda edificación deberá mantener obligatoriamente áreas de aislamiento en la corona de un talud, de acuerdo con la pendiente del talud o ladera se establecerá de la siguiente forma:

- Aislamiento mínimo medido desde el pie del talud = $3H$, para edificaciones ubicadas en la corona del talud
- Aislamiento mínimo medido desde la corona del talud = $H/4$.
- Aislamiento mínimo medido desde el pie del talud = $H/4$.

Donde: H = Altura del talud

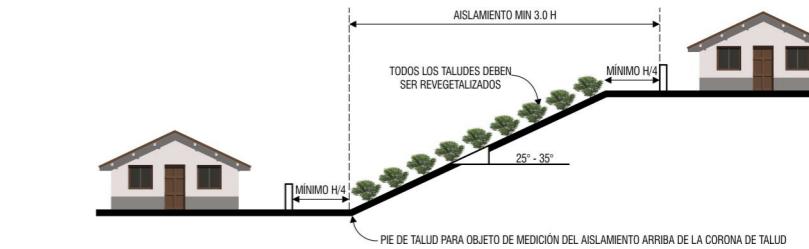
En todos los casos los aislamientos deberán cumplirse a menos que los estudios de estabilidad de taludes exijan aislamientos mayores para garantizar los factores de seguridad superiores a 1.5.

Artículo 223. Para realizar cortes de terreno cerca a límites de propiedad, las zonas de aislamiento deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Al pie de la excavación provisional o definitiva, se deberá mantener una distancia mínima del límite de propiedad ubicada en la corona del talud.
- La distancia mínima entre el límite de propiedad y el pie del corte será igualmente proporcional a la altura o profundidad del corte.
- El aislamiento se debe cumplir independientemente de que se construyan o no estructuras de contención.

Capítulo 5 De la cobertura vegetal y revestimiento de taludes

Artículo 224. Como acción complementaria al proceso de control de talud y drenaje pluvial, en un plazo inmediato se deberá elaborar y ejecutar un programa de control de la erosión superficial sobre el talud mediante la implementación de un sistema adecuado de revegetalización o recomposición ambiental de las áreas expuestas de talud.



Capítulo 6

Del mapa de peligro

Artículo 225. En concordancia al Artículo 100° de Clasificación de las Áreas No Urbanizables, del reglamento del Plan de Desarrollo Urbano del Cusco 2013-2023, las áreas de Peligro Muy Alto en el distrito constituyen Zonas de Protección Ambiental, por lo tanto no aptas para urbanizar.

Segunda. Apíquese para el distrito de Cusco el índice de compatibilidad de usos para la ubicación de actividades urbanas, el cual forma parte del presente reglamento como Anexo 02, en complementariedad al índice de compatibilidad de usos del Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia de Cusco, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 032-2013-MPC.

Tercera. Encargarse el cumplimiento y aplicación del presente reglamento a todas la instancias municipales en la materia de su competencia.

Cuarta. Encárguese a la Gerencia de Centros Históricos, para que en el plazo más breve posible y en coordinación con la Dirección Regional del Ministerio de Cultura Cusco, formulen el Reglamento de soporte de Inmuebles patrimoniales, a fin de definir los usos admisibles, protección y administración de aquellas edificaciones e inmuebles catalogadas como:

- Edificaciones declaradas Patrimonio Monumental.
- Edificaciones con valor o características patrimoniales individuales.
- Edificaciones con valor contextual.
- Edificaciones con algún elemento patrimonial o histórico.
- Y evitar someter dichos inmuebles a la mala utilización, deterioro y destrucción.

Quinta. Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales para que en el plazo más breve posible;

- Actualice el Reglamento para el Otorgamiento y/o Autorización Municipal de Funcionamiento, incorporando las disposiciones técnico administrativas de presente reglamento al respecto.
- Formule el Reglamento de los Niveles Operacionales y Estándares de Calidad de las actividades económicas urbanas en el distrito de Cusco.
- Formule el Plan de Manejo y gestión de residuos sólidos del distrito del Cusco.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera. Derógetse la Ordenanza Municipal N° 171-MC-2006 que aprueba el Plan Urbano del Distrito de Cusco, así como sus ampliaciones y demás disposiciones legales vigentes que se opongan al presente reglamento.

Segunda. Apíquese para el distrito de Cusco el índice de compatibilidad de usos para la ubicación de actividades urbanas, el cual forma parte del presente reglamento como Anexo 02, en complementariedad al índice de compatibilidad de usos del Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia de Cusco, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 032-2013-MPC.

Tercera. Encargarse el cumplimiento y aplicación del presente reglamento a todas la instancias municipales en la materia de su competencia.

Cuarta. Encárguese a la Gerencia de Centros Históricos, para que en el plazo más breve posible y en coordinación con la Dirección Regional del Ministerio de Cultura Cusco, formulen el Reglamento de soporte de Inmuebles patrimoniales, a fin de definir los usos admisibles, protección y administración de aquellas edificaciones e inmuebles catalogadas como:

- Edificaciones declaradas Patrimonio Monumental.
- Edificaciones con valor o características patrimoniales individuales.
- Edificaciones con valor contextual.
- Edificaciones con algún elemento patrimonial o histórico.
- Y evitar someter dichos inmuebles a la mala utilización, deterioro y destrucción.

Quinta. Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales para que en el plazo más breve posible;

- Actualice el Reglamento para el Otorgamiento y/o Autorización Municipal de Funcionamiento, incorporando las disposiciones técnico administrativas de presente reglamento al respecto.
- Formule el Reglamento de los Niveles Operacionales y Estándares de Calidad de las actividades económicas urbanas en el distrito de Cusco.
- Formule el Plan de Manejo y gestión de residuos sólidos del distrito del Cusco.

ANEXO 1

DEFINICIONES

- **Acondicionamiento de retiro frontal:** Es el trazamiento de la ejecución arquitectónica temporal del área de retiro delantero para fines comerciales.
- **Altura predominante:** Es el promedio de altura de las edificaciones uniformes de un mismo ambiente urbano.
- **Amenaza:** Ocurrencia de un fenómeno o evento que pueda causar daño a personas bienes materiales. Es el agente (químico, físico, geológico, biológico, humano, etc.) o grupo de condiciones o eventos que tienen el potencial de causar daño. La amenaza geotécnica se refiere a eventos o fenómenos de riesgo relacionados con los materiales terrestres.
- **Angulo de inclinación de la ladera:** Ángulo que posee una ladera medida a partir de la horizontal en el promedio y sectores del terreno.
- **Anuncio:** Texto, leyenda y/o forma de representación visual que transmiten mensajes publicitarios.
- **Área de estacionamiento en vías y áreas públicas:** Lugar destinado para el estacionamiento de vehículos.
- **Área de aislamiento de seguridad:** Corresponde a la franja mínima de terreno, medida horizontalmente desde el punto crítico de control (punto crónico del talud) hasta el sitio en donde se podrán localizar el muro de cerramiento o el paramento de las edificaciones más cercanas a los taludes o cauces.
- **Área Verde:** Es la superficie de terreno público desvinculada preferentemente al ambiente, recreación y/o espaciamiento, conformada generalmente por especies vegetales y otros elementos complementarios se constituye como espacio público.
- **Aviso:** Elemento que se coloca permanentemente o temporalmente en una edificación con el objeto de promover o anunciar algo.
- **Cercos:** Son paramentos opacos o transparentes que delimitan las áreas libres y permiten la separación entre propiedades vecinas, o entre propiedad y vía pública.
- **Cercos opacos:** Son aquellos que impiden la visibilidad y por su altura clara se seguridad, pueden ser de concreto armado, de concreto simple, de elementos prefabricados patentados y normalizados, de albañilería y/o de madera entre otros.
- **Cercos transparentes:** Son aquellos que permiten la visión, dan seguridad y limitan la propiedad.
- **Contaminación hídrica:** Es la acción de introducir algún material en el agua tratando su

- calidad y su composición química, de modo que no reúna las condiciones necesarias para el uso, al que se le hubiera destinado en su estado natural.
- **Contaminación atmosférica:** Es la presencia en la atmósfera de cualquier agente físico, químico o biológico, o de combinaciones de los mismos en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para la salud, seguridad o bienestar de la población, o perjudiciales para la vida animal y vegetal o impidan el uso y goce de las propiedades y lugares de recreación.
- **Contaminación visual:** Se refiere a la contaminación por el abuso de ciertos elementos "no arquitectónicos" que afecte o perturbe la visualización de la señalización vial, la imagen urbana y/o rompan la estética de una zona o paisaje y que generan una sobreestimulación visual agresiva, invasiva y simultánea. Dichos elementos pueden ser carteles, cables, chimeneas, antenas, postes y otros elementos, que no provocan contaminación de por sí; pero mediante la manipulación indiscriminada por tamaño, orden y distribución se convierten en agentes contaminantes.
- **Contaminación acústica:** Se refiere a la contaminación por la emisión de ruidos que produzcan malestar o que sobrepasan los niveles máximos admitidos para una determinada zona y que son producidos principalmente por el tránsito de los vehículos, alarmas antirrobos, maquinarias, equipos de construcción y mantenimiento vial y/o por diferentes actividades urbanas.
- **Contaminación edáfica:** Se refiere a la acumulación de sustancias en niveles tales que repercuten negativamente en el comportamiento de los suelos y cuya degradación química provoca la pérdida parcial o total de su productividad; las sustancias a esos niveles de concentración que se vuelven tóxicas para los organismos que viven en él. También se refiere a la contaminación de los suelos producto de la depocitación de sustancias químicas y basuras. Las primeras pueden ser de tipo industrial o domésticas, ya sea a través de residuos líquidos, como las aguas servidas de las viviendas, o por contaminación atmosférica, debido al material articulado que luego cae sobre el suelo.
- **Corona de talud:** Se refiere al sitio de cambio brusco de la pendiente en la parte superior del talud o ladera.
- **Ecosistema:** Complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional.
- **Emisión:** Salida de contaminantes hacia el ambiente a partir de una fuente fija o móvil.
- **Entorno urbano:** Conjunto de elementos que conforman la ciudad y se relacionan entre sí.
- **Estacionamiento vehicular:** Área exclusiva destinada para la ubicación de un vehículo, dentro de un predio público o privado, en áreas libres o techadas y en espacios públicos.

- **Estándar de calidad ambiental (ECA):** Valor numérico o enunciado narrativo que se ha establecido como límite a los vertidos y emisiones a un cuerpo receptor en un lugar determinado, calculado en función de los objetivos de calidad ambiental y de las características particulares del cuerpo receptor en el referido lugar.
- **Espacios Públicos:** Se define como espacio público a la red conformada por el conjunto de espacios abiertos de dominio y uso público, destinados por su naturaleza, uso o afectación a la satisfacción de necesidades colectivas. Estos pueden ser naturales o creados por el hombre; cuyo acceso y circulación es libre, cumplen funciones como espacios de circulación, recreación, integración, comunicación, encuentro, expresión, integración y/o comunicación
- **Erosión:** Es el arrastre de las partículas y las formas de vida que conforman el suelo por medio del agua (erosión hídrica) y el aire (erosión eólica). Generalmente esto se produce por la intervención humana debido a las malas técnicas de riego (inundación, riego en pendiente) y la extracción descuidada y a destajo de la cubierta vegetal, sobrepastoreo, tala indiscriminada y quema de la vegetación).
- **Decibelio (dB):** Unidad de medida que se utiliza para medir la intensidad del sonido.
- Factor de seguridad: Relación entre las fuerzas que ayudan a la estabilidad del terreno y las que producen su inestabilidad. Los factores de seguridad se calculan utilizando procedimientos de ingeniería universalmente aceptados, en el caso del Perú corresponde la NTE 0.50 Suelos y Cimentaciones.
- **Falla en cuña:** Tipo de deslizamiento translacional que se da en macizos rocosos resistentes, este tipo de falla abarca el colapso de taludes en el cual los cuadros estructurales hacen que el deslizamiento ocurra con un rumbo transversal a la cresta del talud, a lo largo de la línea de intersección de dos planos.
- **Falla planar:** Se produce a favor de la superficie preexistente, que puede ser una estratificación, una junta tectónica o una discontinuidad. En este caso la superficie de falla corresponde a un plano continuo que debe tener un rumbo paralelo o casi paralelo a la superficie del talud, además las superficies laterales que separan el plano deslizante deben tener una resistencia despreciable al conjunto de talud y plano de falla.
- **Impacto ambiental:** Efecto que produce la actividad humana sobre el medio ambiente.
- **Línea de edificación:** Es la línea paralela al eje de la vía o a la línea de propiedad, tangente al punto más saliente de la edificación. Cuando no exista retiro delantero obligatorio, la línea de edificación frontal puede coincidir con la línea Municipal y con la Línea de Propiedad. En síntesis es la línea que determina el límite hasta donde es posible construir por disposición Municipal.

- **Línea de propiedad / límite de propiedad:** Lindero del lote que separa la propiedad de la vía pública o predios colindantes, cuyas características están definidas en los documentos de propiedad.
- **Línea de volado:** Es la línea proyectada a partir de la línea de edificación tanto en planta como en elevación. Determina el límite hasta donde es posible construir por disposición Municipal.
- **Límite máximo permisible (LMP):** Valor numérico o enunciado narrativo establecido como límite a un vertido emisión de residuos peligrosos en su Permiso de Vertido, en función de los correspondientes objetivos u estándares de calidad.
- **Ladera:** Talud natural o conformado que tiene una inclinación igual o superior al 10 % (5.71°).
- **Mobiliario urbano:** Conjunto de instalaciones o elementos que ocupan un espacio público, y cuya finalidad es la de atender una necesidad social o prestar un determinado servicio al vecindario para el uso y disfrute de sus habitantes. Están incluidas tanto las instalaciones y elementos de titularidad pública, explotados directamente o por concesión: bancos, cabinas, papeleras, buzones, señales, etcétera, como los colocados por particulares, previa autorización municipal: quioscos o puestos fijos, de temporada u ocasiones, etc. Así mismo los elementos que ofrecen información, orientación y mejores condiciones de seguridad, tranquilidad e higiene.
- **Paramento:** Elemento de cierre o de separación entre ambientes y/o espacios, que tiene dimensión vertical, horizontal y espesor. Pueden ser transparentes, translúcidos y opacos.
- **Panel monumental:** Elemento físico de publicidad donde se colocan, sostienen o adosan los anuncios; cuya superficie excede de 3.00 m².
- **Pastoriales:** Elemento de sujeción y fijación de luminarias de alumbrado en vías y espacios públicos.
- **Pie de talud:** Corresponde al sitio de cambio brusco de la pendiente en la parte inferior del talud o ladera. La forma del pie de una ladera es generalmente cóncava.
- **Producción limpia:** Constituye la aplicación continua de una estrategia ambiental preventiva e integrada para los procesos, productos y servicios, con el objetivo de incrementar la eficiencia, manejar racionalmente los recursos y reducir los riesgos sobre la población humana y el ambiente, para lograr el desarrollo sostenible.
- **Publicidad Exterior y Avisaje Comercial:** Constituye todo elemento que se coloque provisional o permanentemente, que indique, señale o difunda, producción y venta de productos y bienes, presentación de servicios y el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, culturales y comerciales.
- **Quebrada:** Paso estrecho entre montañas.
- **Recursos naturales:** Bien o servicio proporcionado por la naturaleza sin alteraciones por parte del ser humano.
- **Residuos de las actividades de construcción:** Son aquellos residuos finalmente inertes generados en las actividades de construcción y de demolición de obras tales como: edificios, puentes, carreteras, represas, canales y otras obras aéreas.
- **Residuos sólidos urbanos:** Aquellos que se generan en los núcleos urbanos y sus zonas de influencias. Los domicilios particulares (casas, apartamentos, etc.), las oficinas y las tiendas son algunos de los productores de residuos sólidos urbanos.
- **Riesgo:** Medida de la probabilidad de pérdida de vida humana, daño a las personas y pérdidas económicas causados por un fenómeno natural o anormal.
- **Suelos orgánicos:** Desde el punto de vista geológico, son suelos espesos, con alta compresibilidad y que están prohibidos para soporte de estructuras de ingeniería.
- **Usos preexistentes, fuera de regulación:** Son aquellos usos que se vienen desarrollando autorizados por la Municipalidad Provincial de Cusco con anterioridad a la entrada en vigencia del Plan Urbano Distrital.
- **Usos Compatibles:** Son aquellos que se pueden implementar en coexistencia con el uso del suelo determinado por la zonificación establecida, concretos a las restricciones que, en cada caso, se regulan con las normas técnicas específicas aplicables, o condiciones generales de edificación, parámetros urbanísticos y difitatorios.
- **Usos Incompatibles:** Son aquellos que por sus características se constituyen en incompatibles con el uso del suelo determinado por la zonificación establecida, así como se consideren molestas, insalubres, nocivas, peligrosas y perjudiciales para el medio ambiente urbano o natural y la seguridad urbana; aunque se les otorga restricciones en la intensidad o forma de uso.

ANEXO 2

ÍNDICE DE COMPATIBILIDAD DE USOS PARA LA UBICACIÓN DE ACTIVIDADES URBANAS EN EL DISTRITO

de acuerdo a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (Revisión 4). Adoptaba por el Estado Peruano mediante Resolución Jefatural N° 024-2010-INEI.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE CORRESPONDENCIA DE CLASIFICACIÓN DE LAS ZONAS DE USOS DE SUELOS Y ZONIFICACIÓN

ÁREA URBANA	CLASIFICACIÓN DE LAS ZONAS DE USOS DE SUELO EMPLEADA PARA EL CUADRO DE COMPATIBILIDAD		ZONIFICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LA PROVINCIA DE CUSCO	ZONIFICACIÓN DEL PLAN MAESTRO DEL CENTRO HISTÓRICO DEL CUSCO	ZONIFICACIÓN DEL PLAN ESPECÍFICO DEL ÁREA URBANA PAISAJISTA DE PROTECCIÓN DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE	OBSERVACIÓN	101	
	102	103					104	
Áreas Urbanas en Piso de Valle y Terrazas Altas	RDB	Residencial de Densidad Baja	R2 R3 y R4 R5, R6 y R8 I1-R2 I1-R3 y I1- R4 I1-R5, I1-R6 y I1-R8 C1, C2 y C3; Mercado (Equivalente) C5; Mercado (Equivalente) C7; Mercado (Equivalente)	R-CH; R-PCH1	R-CH; R-PCH2 R-CH; R-PCH3		La compatibilidad de usos para la ubicación de actividades urbanas contenidas en el Plan Maestro del Centro Histórico de Cusco y del Plan Específico del Área Urbana de Protección de Parque Arqueológico de Sacsaywaman, primaran sobre el presente índice, exceptuando para aquellas actividades urbanas que no hayan sido clasificadas en estos planes, para las cuales la compatibilidad estará determinada por el presente índice.	105
	RDM	Residencial de Densidad Media		106				
	RDA	Residencial de Densidad Alta		107				
	VTDB	Vivienda Taller de Densidad Baja		1071				
	VTDM	Vivienda Taller de Densidad Media						
	VTDA	Vivienda Taller I de Densidad Alta						
	CV	Comercio Vecinal		C-CH				
	CE	Comercio Especializado		C-CH, C-PCH1				
	CZ	Comercio Zonal		C-CH, C-PCH2				
	RDB-P	Residencial de Densidad Baja Paisajista en Ladera		RP-1 y RP-2 RP-3 y RP-4 I1-RP1 y I1-RP2 I1-RP3 y I1- RP4 CP1, CP2 CP3	ZUP-RBD ZUP-RMD1; ZUP-RMD2; ZUP-RMD3; ZUP-RMD4	ZUP-RC2; ZUP-RC3	1072 1073	
Áreas Urbanas Paisajistas en Ladera	RDM-P	Residencial de Densidad Media Paisajista en Ladera						
	VTDB-P	Vivienda Taller de Densidad Baja Paisajista en Ladera						
	VTDM-P	Vivienda Taller de Densidad Media Paisajista en Ladera						
	CV-P	Comercio Vecinal Paisajista en Ladera						
	CE-P	Comercio Especializado Paisajista en Ladera						
Usos Especiales, Recreación Pública y Servicios Públicos Complementarios	ZRP	Zona de Recreación Pública	ZRP-1, ZRP-2, ZRP-3 y AV (Área Verde) OU (Otros Usos) E1, E2, E3 y E0 H1, H2, H3 y H0	ZR-CH; ZR-1; ZR-2	ZR-1; ZR-2 OU E-1; E-2; E-3	S-1	1074	
	OU	Zona de Usos Especiales						
	E	Zona de Educación						
	H	Zona de Salud						

10

CLAVE		1079
C	Ubicación Conforme	Aquellos que se pueden implantar en coexistencia con el uso del suelo determinado por la zonificación establecida, sometido a las restricciones que, en cada caso, se regulan con las normas técnica específicas aplicables, condiciones generales de edificación, parámetros urbanísticos y edificatorios.
CC	Ubicación Conforme Condicionada	Aquellos que requieren de ciertas limitaciones para ser autorizados; están sujetos a requisitos de ubicación, tamaño, población servida, potencia instalada, etc.,
NC	Ubicación NO CONFORME	Aquellos que por sus características constituyen molestas, insalubres, nocivas, peligrosas y perjudiciales para el medio ambiente urbano o natural y la seguridad urbana; por lo que se determinan como no compatibles aunque se les someta a restricciones en la intensidad o forma de uso.

C. P.

COMPATIBILIDAD DE USOS

COMPATIBILIDAD DE USOS PARA LA UBICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES URBANAS EN EL

CODIFICACION CIU SECCION DIVISION GRUPO CLASE	CLASIFICACION DE LAS ZONAS DE USOS DE SUELO										OBSERVACIONES													
	AREAS URBANAS DE PISO DE VALLE Y TERRAZAS ALTAS					AREAS URBANAS PAISAJISTAS EN LADERAS					USOS ESPECIALES, RECREACION Y SERVICIOS PUBLICOS													
	RDB	RDM	RDA	VTDB	VTDM	VDA	CV	CE	CZ	RDB-P	RDM-P	VTDB-P	VTDM-P	CV-P	CE-P	ZRP	DU	E	H					

1311 Preparación e hilatura de fibras textiles

Esta clase comprende actividades de operaciones de preparación de fibras textiles: devanado y lavado de la seda; desengrasar, carbonización y teñido del vellón; cardado y peinado todo tipo de fibras vegetales, animales o artificiales; Hilatura y fabricación de hilados y hilos para tejedura o costura, texturización, retorcido, plegado, cableado y remojo de hilaturas filamentosas sintéticas o artificiales.
No se incluyen actividades de operaciones de preparación realizadas en combinación con actividades agrícolas o ganaderas; véase la división 01; Enriamiento de plantas que dan fibras textiles (ute, lino, bonete, etcétera); véase la clase 0116; Fabricación de fibras y estopas sintéticas o artificiales, fabricación de hilados simples (incluidos hilados de alta resistencia e hilados para alfombras) de fibras sintéticas o artificiales; véase la clase 2030; Fabricación de fibras de vidrio; véase la clase 2310.

1312 Tejedura de productos textiles

1313 Acabado de productos textiles

Esta clase comprende actividades de: Blanqueo y teñido de fibras, hilados, tejidos y artículos textiles, incluidas prendas de vestir; Apresto, secado, vaporizado, encogimiento, remallado, sanforizado y mercerizado de textiles y artículos textiles, plisado de textiles y operaciones similares; Impermeabilizado, revestimiento, cauchotado o impregnación, estampado serigráfico de productos textiles y prendas de vestir.
No se incluye la fabricación de productos textiles impregnados, revestidos, recubiertos o laminados con caucho, cuando el caucho es el componente principal; véase la clase 2219.

139 Fabricación de otros productos textiles

1391 Fabricación de tejidos de punto y ganchillo

Esta clase comprende la fabricación y elaboración de tejidos de punto o ganchillo; Tejidos aterciopelados y de rizo.
No se incluyen actividades de: Fabricación de tejidos de red y del tipo que se utiliza para la confección de visillos de encaje tricotado en máquinas Raschel o máquinas similares; véase la clase 1399; Fabricación de prendas de vestir de punto y ganchillo; véase la clase 1430.

1392 Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir

1393 Fabricación de tapices y alfombras

1394 Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes

1399 Fabricación de otros productos textiles n.c.p.

14 Fabricación de prendas de vestir

141 Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel

1410 Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel

Esta clase comprende la fabricación de prendas de vestir con todo tipo de materiales
No se incluyen actividades: Fabricación de prendas de vestir de piel (excepto sombreros y gorros); véase la clase 1420; calzado; véase la clase 1520; prendas de vestir de caucho o plástico con piezas adheridas y no cosidas, véase las clases 2219 y 2220; guantes y gorros de cuero para la práctica de deportes; véase la clase 3230; cascos de seguridad (excepto cascos para practicar deportes); véase la clase 3290; ropa ignífuga y otras prendas de protección; véase la clase 2290; Reparación de prendas de vestir; véase la clase 9529.

142 Fabricación de artículos de piel

1420 Fabricación de artículos de piel

Esta clase comprende la fabricación de prendas, artículos y accesorios de piel confeccionados con pieles "alargadas", planchas, cuadrados, tiras, etcétera. Artículos diversos de piel: alfombras, pufes sin relleno, paños para polimento industrial.
No se incluyen actividades de: Producción de pieles finas sin curar; véase los grupos 014 y 017; Producción de pieles y cueros sin curar; véase la clase 1010; Fabricación de pieles de imitación (telas de pelo largo obtenidas mediante tejedura ordinaria o de punto); véase las clases 1312 y 1391; Fabricación de sombreros de piel; véase la clase 1410; Fabricación de prendas de vestir adornadas con piel; véase la clase 1410; Adobo y teñido de pieles; véase la clase 1511; Fabricación de botas y zapatos con partes de piel; véase la clase 1520.

143 Fabricación de artículos de punto y ganchillo

1430 Fabricación de artículos de punto y ganchillo

Esta clase comprende actividades de: Fabricación de prendas de vestir y otros artículos de confección de punto y ganchillo: jerseys, suéteres, chalecos y artículos similares; medias, incluidos calcetines, leotardos y pantimedias.
No se incluye la fabricación de tejidos de punto y ganchillo; véase la clase 1391.

15 Fabricación de cuero y productos conexos

151 Curtido y adobo de cueros; fabricación de maletas, bolsos de mano y artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles

152 Fabricación de calzado

1520 Fabricación de calzado

Esta clase comprende actividades de: Fabricación de calzado para todo uso, de cualquier material y mediante cualquier proceso, incluido el moldeado; partes de cuero para calzado; palas y partes de palas, suelas y plantillas, tacones, etcétera; botines, polainas y artículos similares.
No se incluyen actividades de: Fabricación de calzado de material textil, sin aplicación de suelas; véase la clase 1410; Fabricación de partes de madera para zapatos (Por ejemplo, tacones y hormas); véase la clase 1629; Fabricación de tacones y suelas de caucho para botas y zapatos y otras partes de caucho para calzado; véase la clase 2219; Fabricación de partes de plástico para calzado; véase la clase 2220; Fabricación de botas de esquí; véase la clase 3230; Fabricación de zapatos ortopédicos; véase la clase 3250.

CODIFICACION CIU SECCION DIVISION GRUPO CLASE	CLASIFICACION DE LAS ZONAS DE USOS DE SUELO										OBSERVACIONES													
	AREAS URBANAS DE PISO DE VALLE Y TERRAZAS ALTAS					AREAS URBANAS PAISAJISTAS EN LADERAS					USOS ESPECIALES, RECREACION Y SERVICIOS PUBLICOS													
	RDB	RDM	RDA	VTDB	VTDM	VDA	CV	CE	CZ	RDB-P	RDM-P	VTDB-P	VTDM-P	CV-P	CE-P	ZRP	DU	E	H					

16 Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables

161 Aserrado y acepilladura de madera

162 Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables

17 Fabricación de papel y de productos de papel

18 Impresión y reproducción de grabaciones

181 Impresión y actividades de servicios relacionadas con la impresión

1811 Impresión

Esta clase comprende actividades de impresión de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas, libros y folletos, música y partituras, mapas, carteles, catálogos publicitarios, prospectos y demás publicidad impresa, sellos de correos, timbres fiscales, documentos de título, cheques y otros documentos de garantía, diarios, calendarios, formularios comerciales y otros materiales impresos de uso comercial, papel de correspondencia y otros materiales impresos mediante impresión tipográfica, impresión por offset, fotograbación, impresión flexográfica e impresión en otros tipos de prensa, máquinas autocopistas, impresoras, estampadoras, etc., incluida la impresión rápida; impresión directamente sobre textiles, plástico, vidrio, metal, madera y cerámica; la impresión en etiquetas o marbetes.

No se incluyen actividades de Estampado serigráfico de textiles y prendas de vestir; véase la clase 1313; Fabricación de artículos de papel, véase la clase 1708; Edición de materiales impresos; véase el grupo 581; Fotocopiado de documentos; véase la clase 8219.

1812 Actividades de servicios relacionadas con la impresión

Esta clase comprende actividades de encuadernación de hojas impresas para confección libros, folletos, revistas, catálogos, etc., mediante colado, ensamblado, cosido, engomado, encolado, bastead, encuadernación con adhesivo, recortado, estampado en oro, Composición tipográfica, fotocomposición, Procesos que se realizan directamente en las planchas (incluidas planchas de fotopolímeros); Producción de pruebas; Obras artísticas, incluidas piedras litográficas y planchas de madera preparadas; Diseño de productos para la impresión, como bocetos, diagramas, patrones, etcétera. Otras actividades gráficas, como estampado en hueco y estampado a troquel, impresión de libros en Braille, troquelado y perforado, estampado en relieve, barnizado y laminado, alzado, encartación y plegado.

182 Reproducción de grabaciones

1820 Reproducción de grabaciones

Esta clase comprende actividades de Reproducción a partir de copias matrices de discos gramofónicos, discos compactos y cintas con música u otras grabaciones de sonido; Reproducción a partir de copias matrices de discos compactos y cintas con películas cinematográficas y otras grabaciones de video; Reproducción a partir de copias matrices de programas informáticos y datos en discos y cintas.

No se incluyen actividades de Reproducción de materiales impresos; véase la clase 1811; Edición de programas informáticos 5820; Producción y distribución de películas cinematográficas y cintas de video en DVD o soportes similares; véase las clases 5911, 5912 y 5913; Reproducción de películas cinematográficas para su distribución en cines; véase la clase 5912; Producción de copias matrices para discos u otro material sonoro; véase la clase 5920.

19 Fabricación de coque y productos de la refinación del petróleo

20 Fabricación de sustancias y productos químicos

21 Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico

22 Fabricación de productos de caucho y de plástico

23 Fabricación de otros productos minerales no metálicos

24 Fabricación de metales comunes

25 Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo

26 Fabricación de productos de informática, de electrónica y de óptica

27 Fabricación de equipo eléctrico

28 Fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.

29 Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques

30 Fabricación de otro equipo de transporte

31 Fabricación de muebles

310 Fabricación de muebles

CODIFICACION CIU	SECCION DIVISION GRUPO CLASE	CLASIFICACION DE LAS ZONAS DE USOS DE SUELO										CLASIFICACION DE LAS ZONAS DE USOS DE SUELO																										
		AREAS URBANAS DE PISO DE VALLE Y TERRAZAS ALTAS					AREAS URBANAS PAISAJISTAS EN LADERAS					USOS ESPECIALES, RECREACION Y SERVICIOS PUBLICOS					AREAS URBANAS DE PISO DE VALLE Y TERRAZAS ALTAS					AREAS URBANAS PAISAJISTAS EN LADERAS					USOS ESPECIALES, RECREACION Y SERVICIOS PUBLICOS											
		RDB	RDM	RDA	VTB	VTDM	VDA	CV	CE	CZ	RDB-P	RDM-P	VTB-P	VTDM-P	CV-P	CE-P	ZRP	DU	E	H	RDB	RDM	VTB	VTDM	VDA	CV	CE	CZ	RDB-P	RDM-P	VTB-P	VTDM-P	CV-P	CE-P	ZRP	DU	E	H
ACTIVIDADES URBANAS												OBSERVACIONES												OBSERVACIONES														
4321 Instalaciones eléctricas												(CC) Compatibilidad Condicionada; Previa Autorizacion Municipal; Esta referida únicamente a la ejecución de obras que se realizan directamente para el dueño de la propiedad o persona con derecho a edificar, condicionada a un plazo de ejecución y licencia de construcción												(C) Compatibilidad Condicionada solo para una actividad principal en lotes mayores a 500 m2 ubicados en vías arteriales y colectores, con sección mayor a 12.00 m; El descarge de vehículos para venta solo podrá realizarse en horario nocturno, sin perjuicio de la restricción de tránsito pesado; NO SON CONFORMES en el Centro Histórico y su área de protección														
4322 Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado												(CC) Compatibilidad Condicionada; Previa Autorizacion Municipal; Esta referida únicamente a la ejecución de obras que se realizan directamente para el dueño de la propiedad o persona con derecho a edificar, condicionada a un plazo de ejecución y licencia de construcción												(C) Compatibilidad Condicionada solo para una actividad principal en lotes mayores a 500 m2 ubicados en vías con sección menor a 12.00 m; en predios ubicados en vías arteriales y colectores, el embarque y desembarque de mercancías NO PODRA realizarse en área vía pública; NO SON CONFORMES en el Centro Histórico y su área de protección														
4329 Otras instalaciones para obras de construcción												(CC) Compatibilidad Condicionada; Previa Autorizacion Municipal; Esta referida únicamente a la ejecución de obras que se realizan directamente para el dueño de la propiedad o persona con derecho a edificar, condicionada a un plazo de ejecución y licencia de construcción												(C) Compatibilidad Condicionada solo para una actividad principal en lotes mayores a 500 m2 ubicados en vías con sección menor a 12.00 m; en predios ubicados en vías arteriales y colectores, el embarque y desembarque de mercancías NO PODRA realizarse en área vía pública; NO SON CONFORMES en el Centro Histórico y su área de protección														
433 Terminación y acabado de edificios												(CC) Compatibilidad Condicionada; Previa Autorizacion Municipal; Esta referida únicamente a la ejecución de obras que se realizan directamente para el dueño de la propiedad o persona con derecho a edificar, condicionada a un plazo de ejecución y licencia de construcción												(C) Compatibilidad Condicionada solo para una actividad principal en lotes mayores a 500 m2 ubicados en vías con sección menor a 12.00 m; en predios ubicados en vías arteriales y colectores, el embarque y desembarque de mercancías NO PODRA realizarse en área vía pública; NO SON CONFORMES en el Centro Histórico y su área de protección														
4330 Terminación y acabado de edificios												(CC) Compatibilidad Condicionada; Previa Autorizacion Municipal; Esta referida únicamente a la ejecución de obras que se realizan directamente para el dueño de la propiedad o persona con derecho a edificar, condicionada a un plazo de ejecución y licencia de construcción												(C) Compatibilidad Condicionada solo para una actividad principal en lotes mayores a 500 m2 ubicados en vías con sección menor a 12.00 m; en predios ubicados en vías arteriales y colectores, el embarque y desembarque de mercancías NO PODRA realizarse en área vía pública; NO SON CONFORMES en el Centro Histórico y su área de protección														
439 Otras actividades especializadas de construcción												(CC) Compatibilidad Condicionada; Previa Autorizacion Municipal; Esta referida únicamente a la ejecución de obras que se realizan directamente para el dueño de la propiedad o persona con derecho a edificar, condicionada a un plazo de ejecución y licencia de construcción												(C) Compatibilidad Condicionada solo para una actividad principal en lotes mayores a 500 m2 ubicados en vías con sección menor a 12.00 m; en predios ubicados en vías arteriales y colectores, el embarque y desembarque de mercancías NO PODRA realizarse en área vía pública; NO SON CONFORMES en el Centro Histórico y su área de protección														
4390 Otras actividades especializadas de construcción												(CC) Compatibilidad Condicionada; Previa Autorizacion Municipal; Esta referida únicamente a la ejecución de obras que se realizan directamente para el dueño de la propiedad o persona con derecho a edificar, condicionada a un plazo de ejecución y licencia de construcción												(C) Compatibilidad Condicionada solo para una actividad principal en lotes mayores a 500 m2 ubicados en vías con sección menor a 12.00 m; en predios ubicados en vías arteriales y colectores, el embarque y desembarque de mercancías NO PODRA realizarse en área vía pública; NO SON CONFORMES en el Centro Histórico y su área de protección														
G Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas												(CC) Compatibilidad Condicionada; Previa Autorizacion Municipal; Esta referida únicamente a la ejecución de obras que se realizan directamente para el dueño de la propiedad o persona con derecho a edificar, condicionada a un plazo de ejecución y licencia de construcción												(C) Compatibilidad Condicionada solo para una actividad principal en lotes mayores a 500 m2 ubicados en vías con sección menor a 12.00 m; en predios ubicados en vías arteriales y colectores, el embarque y desembarque de mercancías NO PODRA realizarse en área vía pública; NO SON CONFORMES en el Centro Histórico y su área de protección														
45 Comercio al por mayor y al por menor y reparación de vehículos automotores y motocicletas												(CC) Compatibilidad Condicionada; solo en lotes mayores a 500 m2 ubicados en vías arteriales y colectores, con sección mayor a 12.00 m; El descarge de vehículos para venta solo podrá realizarse en horario nocturno, sin perjuicio de la restricción de tránsito pesado; NO SON CONFORMES en el Centro Histórico y su área de protección													(C) Compatibilidad Condicionada solo para una actividad principal en lotes mayores a 500 m2 ubicados en vías con sección menor a 12.00 m; en predios ubicados en vías arteriales y colectores, el embarque y desembarque de mercancías NO PODRA realizarse en área vía pública; NO SON CONFORMES en el Centro Histórico y su área de protección													
451 Venta de vehículos automotores												(CC) Compatibilidad Condicionada; solo en lotes mayores a 500 m2 ubicados en vías arteriales y colectores, con sección mayor a 12.00 m; El descarge de vehículos para venta solo podrá realizarse en horario nocturno, sin perjuicio de la restricción de tránsito pesado; NO SON CONFORMES en el Centro Histórico y su área de protección													(C) Compatibilidad Condicionada solo para una actividad principal en lotes mayores a 500 m2 ubicados en vías con sección menor a 12.00 m; en predios ubicados en vías arteriales y colectores, el embarque y desembarque de mercancías NO PODRA realizarse en área vía pública; NO SON CONFORMES en el Centro Histórico y su área de protección													
4510 Venta de vehículos automotores												(CC) Compatibilidad Condicionada; solo en lotes mayores a 500 m2 ubicados en vías arteriales y colectores, con sección mayor a 12.00 m; El descarge de vehículos para venta solo podrá realizarse en horario nocturno, sin perjuicio de la restricción de tránsito pesado; NO SON CONFORMES en el Centro Histórico y su área de protección													(C) Compatibilidad Condicionada solo para una actividad principal en lotes mayores a 500 m2 ubicados en vías con sección menor a 12.00 m; en predios ubicados en vías arteriales y colectores, el embarque y desembarque de mercancías NO PODRA realizarse en área vía pública; NO SON CONFORMES en el Centro Histórico y su área de protección													
452 Mantenimiento y reparación de vehículos automotores												(CC) Compatibilidad Condicionada solo para una actividad principal																										

CODIFICACION CIU	CLASIFICACION DE LAS ZONAS DE USOS DE SUELO	ACTIVIDADES URBANAS	AREAS URBANAS DE PISO DE VALLE Y TERRAZAS ALTAS										AREAS URBANAS PAISAJISTAS EN LADERAS					USOS ESPECIALES, RECREACION Y SERVICIOS PUBLICOS				OBSERVACIONES	
			RDB	RDM	RDA	VTB	VTDM	VDA	CV	CE	CZ	RDB-P	RDM-P	VTB-P	VTDM-P	CV-P	CE-P	ZRP	DU	E	H		
			SECCION	DIVISION	GRUPO	CLASE	CLASE	CLASE	CLASE	CLASE	CLASE	CLASE	CLASE	CLASE									
			CLASE	CLASE	CLASE	CLASE	CLASE	CLASE	CLASE	CLASE	CLASE	CLASE	CLASE	CLASE	CLASE	CLASE	CLASE	CLASE	CLASE	CLASE	CLASE	CLASE	
4711	Venta al por menor en comercios no especializados con predominio de la venta de alimentos, bebidas o tabaco (Esta referido principalmente a los supermercados, almacenes y centros comerciales)		NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	CC	CC	CC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	La venta de bebidas alcohólicas esta restringida únicamente a horarios de 8:00 am a 10:00 pm, siendo prohibida su venta fuera de dicho horario así como el consumo inmediato; (CC) Compatibilidad Condicionada; Al cumplimiento de las normas técnicas aplicable solo en lotes mayores a 500 m ² ubicados en vías con sección mayor a 15.00 m; en predios ubicados en vías arteriales y colectoras; Deberán proporcionar estacionamiento a clientes obligatoriamente; el embarque y desembarque de mercancías NO PODRÁ realizarse en área o vía pública; NO SON CONFORMES en el Centro Histórico y su área de protección
4719	Otras actividades de venta al por menor en comercios no especializados		NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	CC	CC	CC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC
472	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en comercios especializados		NC	CC	CC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	CC	NC	CC	C	C	NC	NC	NC	NC	NC	NC
4721	Venta al por menor de alimentos en comercios especializados		NC	CC	CC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	CC	NC	CC	C	C	NC	CC	NC	NC	NC	NC
4722	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados		NC	CC	CC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	CC	NC	CC	C	C	NC	NC	NC	NC	NC	NC
4723	Venta al por menor de productos de tabaco en comercios especializados		NC	CC	CC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	CC	NC	CC	C	C	NC	NC	NC	NC	NC	NC
473	Venta al por menor de combustibles para vehículos automotores en comercios especializados		NC	NC	NC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	NC	NC	NC	C	C	NC	NC	NC	NC	NC	NC
4730	Venta al por menor de combustibles para vehículos automotores en comercios especializados (grifos)		NC	NC	NC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	NC	NC	NC	C	C	NC	NC	NC	NC	NC	NC
474	Venta al por menor de equipo de información y de comunicaciones en comercios especializados		NC	NC	NC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	NC	NC	NC	C	C	NC	NC	NC	NC	NC	NC
4741	Venta al por menor de ordenadores, equipo periférico, programas de informática y equipo de telecomunicaciones en comercios especializados		NC	NC	NC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	NC	NC	NC	CC	C	NC	NC	NC	NC	NC	NC
4742	Venta al por menor de equipo de sonido y de video en comercios especializados		NC	NC	NC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	NC	NC	NC	CC	C	NC	NC	NC	NC	NC	NC
475	Venta al por menor de otros enseres domésticos en comercios especializados		NC	CC	CC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	CC	NC	CC	C	C	NC	NC	NC	NC	NC	NC
4751	Venta al por menor de productos textiles en comercios especializados		NC	CC	CC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	CC	NC	CC	C	C	NC	NC	NC	NC	NC	NC
4752	Venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en comercios especializados		NC	CC	CC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	CC	NC	CC	C	C	NC	NC	NC	NC	NC	NC
4753	Venta al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en comercios especializados		NC	CC	CC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	CC	NC	CC	C	C	NC	NC	NC	NC	NC	NC
4759	Venta al por menor de aparatos eléctricos de uso doméstico, muebles, equipo de iluminación y otros enseres domésticos en comercios especializados	Esta	NC	CC	CC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	CC	NC	CC	C	C	NC	NC	NC	NC	NC	NC

CODIFICACION CIU	CLASIFICACION DE LAS ZONAS DE USOS DE SUELO	ACTIVIDADES URBANAS	AREAS URBANAS DE PISO DE VALLE Y TERRAZAS ALTAS										AREAS URBANAS PAISAJISTAS EN LADERAS					USOS ESPECIALES, RECREACION Y SERVICIOS PUBLICOS				OBSERVACIONES	
			RDB	RDM	RDA	VTB	VTDM	VDA	CV	CE	CZ	RDB-P	RDM-P	VTB-P	VTDM-P	CV-P	CE-P	ZRP	DU	E	H		
			SECCION	DIVISION	GRUPO	CLASE	CLASE	CLASE	CLASE	CLASE	CLASE	CLASE	CLASE	CLASE									
			CLASE	CLASE	CLASE	CLASE	CLASE	CLASE	CLASE	CLASE	CLASE	CLASE	CLASE	CLASE	CLASE	CLASE	CLASE	CLASE	CLASE	CLASE	CLASE		
476	Venta al por menor de productos culturales y recreativos en comercios especializados		NC	NC	CC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	CC	NC	CC	C	C	NC	NC	NC	NC	NC	NC
4761	Venta al por menor de libros, periódicos y artículos de papelería en comercios especializados		NC	NC	CC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	CC	NC	CC	C	C	NC	NC	NC	NC	NC	NC
4762	Venta al por menor de grabaciones de música y de video en comercios especializados		NC	NC	CC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	CC	NC	CC	C	C	NC	NC	NC	NC	NC	NC
4763	Venta al por menor de equipo de deporte en comercios especializados		NC	NC	CC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	CC	NC	CC	C	C	NC	NC	NC	NC	NC	NC
4764	Venta al por menor de juegos y juguetes en comercios especializados		NC	NC	CC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	CC	NC	CC	C	C	NC	NC	NC	NC	NC	NC
477	Venta al por menor de otros productos en comercios especializados		NC	NC	NC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	NC	NC	CC	C	C	NC	NC	NC	NC	NC	NC
4771	Venta al por menor de prendas de vestir, calzado y artículos de cuero en comercios especializados		NC	NC	NC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	NC	NC	CC	C	C	NC	NC	NC	NC	NC	NC
4772	Venta al por menor de productos farmacéuticos y médicos, cosméticos y artículos de tocador en comercios especializados		NC	NC	NC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	NC	NC	CC	C	C	NC	NC	NC	NC	NC	NC
4773	Venta al por menor de otros productos nuevos en comercios especializados		NC	NC	NC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	NC	NC	CC	C	C	NC	NC	NC	NC	NC	NC
4774	Venta al por menor de artículos de segunda mano		NC	NC	NC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	NC	NC	CC	C	C	NC	NC	NC	NC	NC	NC
478	Venta al por menor en puestos de venta y mercados		NC	NC	CC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	CC	NC	CC	C	C	NC	NC	NC	NC	NC	NC
4781	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos de venta y mercados		NC	NC	CC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	CC	NC	CC	C	C	NC	NC	NC	NC	NC	NC
4782	Venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y mercados		NC	NC	CC																		

CODIFICACION CIU SECCION DIVISION GRUPO CLASE	CLASIFICACION DE LAS ZONAS DE USOS DE SUELO										OBSERVACIONES				
	AREAS URBANAS DE PISO DE VALLE Y TERRAZAS ALTAS					AREAS URBANAS PAISAJISTAS EN LADERAS			USOS ESPECIALES, RECREACION Y SERVICIOS PUBLICOS						
	RDB	RDM	RDA	VTB	VTDM	VTDA	CV	CE	CZ	RDB-P	RDM-P	VTB-P	VTDM-P	CV-P	CE-P
	ZRP	OU	E							ZRP	OU	E			

ACTIVIDADES URBANAS

5911 Actividades de producción de películas cinematográficas, videos y programas de televisión

Esta clase comprende la producción de películas cinematográficas, videos, y programas o anuncios de televisión. No se incluyen actividades de: Duplicación de películas (excepto reproducción de películas cinematográficas, para su distribución en cines y reproducción de cintas magnetofónicas y de video, CD y DVD a partir de copias matrices); véase la clase 1820. Venta al por mayor de cintas de video, CD y DVD grabados; véase la clase 4649. Comercio al por menor de cintas de video, CD y DVD; véase la clase 5912. Grabaciones de sonido y grabación de libros en cinta; véase la clase 5920. Creación de programación completa de canales de televisión; véase la clase 6020. Transmisiones de televisión; véase la clase 6020. Procesamiento de películas, excepto para la industria cinematográfica; véase la clase 7420. Actividades de agentes o agencias de actores o artistas; véase la clase 7490. Alquiler de cintas de video y DVD al público en general; véase la clase 7720. Subtitulado para sordos en tiempo real (simultáneo) de actuaciones en directo por televisión, reuniones, conferencias, etc.; véase la clase 8290. Actividades por cuenta propia de actores, creadores de dibujos animados, directores, escenógrafos y especialistas técnicos; véase la clase 8290.

5912 Actividades de postproducción de películas cinematográficas, videos y programas de televisión

Esta clase comprende actividades de postproducción, como: edición, rotulación, subtítulo, créditos; subtítulo para sordos; gráficos, animación y efectos especiales producidos por computadora y transferencia de película a cinta. Actividades de laboratorios cinematográficos y de laboratorios especiales para películas de animación. Revelado, procesamiento y reproducción de películas cinematográficas para su distribución en cines. Se incluyen también las actividades de archivos cinematográficos, etcétera. No se incluyen actividades de: Reproducción de películas (excepto reproducción de películas cinematográficas para su distribución en cines) y reproducción de cintas de sonido y de video, CD o DVD a partir de copias matrices; véase la clase 1820. Venta al por mayor de cintas de video, CD y DVD grabados; véase la clase 4649. Comercio al por menor de cintas de video, CD y DVD grabados; véase la clase 4762. Procesamiento de películas, excepto para la industria cinematográfica; véase la clase 7420. Alquiler de cintas de video y DVD al público en general; véase la clase 7720. Actividades por cuenta propia de actores, creadores de dibujos animados, directores, escenógrafos y especialistas técnicos; véase la clase 8290.

5913 Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos y programas de televisión

Esta clase comprende la distribución de películas, cintas de video, DVD y productos similares a cines, cadenas y emisoras de televisión. No se incluyen actividades de: Duplicación de películas (excepto reproducción de películas cinematográficas para su distribución en cines) y reproducción de cintas magnetofónicas y de video, CD o DVD a partir de copias matrices; véase la clase 1820. Reproducción de películas para su distribución en cines; véase la clase 5912.

5914 Actividades de exhibición de películas cinematográficas y cintas de video

Esta clase comprende actividades de: Exhibición de películas cinematográficas y cintas de video en cines, al aire libre o en otros locales de proyección. Actividades de cinesclubes.

592 Actividades de grabación de sonido y edición de música

5920 Actividades de grabación de sonido y edición de música

Esta clase comprende actividades de: Producción de grabaciones matrices originales de sonido, como cintas magnetofónicas, CD. Actividades de servicios de grabación de sonido en estudio o en otros lugares, incluida la producción de programas de radio grabados, bandas sonoras, grabaciones de sonido para programas de televisión, etcétera. Edición de música, de libros de música y partituras. No se incluyen actividades de: Reproducción de copias matrices de grabaciones de música u otras grabaciones de sonido; véase la clase 1820. Venta al por mayor de cintas y discos grabados; véase la clase 4649.

60 Actividades de programación y transmisión

601 Transmisiones de radio

6010 Transmisiones de radio

Esta clase comprende la emisión de señales de audiofrecuencia a través de estudios e instalaciones de emisión de radio para la transmisión de programas sonoros al público. Transmisiones de radio por Internet (estaciones de radio por Internet). Transmisión de datos integrada con transmisiones de radio. No se incluye la producción de programas de radio grabados, véase la clase 5920.

602 Programación y transmisiones de televisión

6020 Programación y transmisiones de televisión

Esta clase comprende la creación de la programación completa de canales de televisión con componentes comprados (películas, documentales, etcétera), componentes de producción propia o una combinación de ambas modalidades, incluyen también las siguientes actividades de: Programación de canales de video a la carta. Transmisión de datos integrada con emisiones de televisión. No se incluyen actividades de: Producción de elementos de programas de televisión (por ejemplo, películas, documentales, anuncios; véase la clase 5911. Agrupación de paquetes de canales para su distribución a los espectadores por cable o por satélite; véase la división 61.

61 Telecomunicaciones

611 Actividades de telecomunicaciones alámbricas

Portales web

CODIFICACION CIU SECCION DIVISION GRUPO CLASE	CLASIFICACION DE LAS ZONAS DE USOS DE SUELO										OBSERVACIONES				
	AREAS URBANAS DE PISO DE VALLE Y TERRAZAS ALTAS					AREAS URBANAS PAISAJISTAS EN LADERAS			USOS ESPECIALES, RECREACION Y SERVICIOS PUBLICOS						
	RDB	RDM	RDA	VTB	VTDM	VTDA	CV	CE	CZ	RDB-P	RDM-P	VTB-P	VTDM-P	CV-P	CE-P
	ZRP	OU	E							ZRP	OU	E			

NC	NC	NC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	C	C	NC			
NC	NC	NC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	C	C	NC			
NC	NC	NC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	C	C	NC			
NC	NC	NC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	C	C	NC			
NC	NC	NC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	C	C	NC			

NC	NC	NC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	C	C	NC			
NC	NC	NC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	C	C	NC			
NC	NC	NC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	C	C	NC			
NC	NC	NC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	C	C	NC			
NC	NC	NC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	C	C	NC			

NC	NC	NC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	C	C	NC			
NC	NC	NC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	C	C	NC			
NC	NC	NC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	C	C	NC			
NC	NC	NC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	C	C	NC			
NC	NC	NC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	C	C	NC			

NC	NC	NC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	C	C	NC			
NC	NC	NC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	C	C	NC			
NC	NC	NC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	C	C	NC			
NC	NC	NC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	C	C	NC			
NC	NC	NC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	C	C	NC			

NC	NC	NC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	C	C	NC			
NC	NC	NC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	C	C				

CODIFICACION CIU	CLASIFICACION DE LAS ZONAS DE USOS DE SUELO											OBSERVACIONES				
	AREAS URBANAS DE PISO DE VALLE Y TERRAZAS ALTAS						AREAS URBANAS PAISAJISTAS EN LADERAS			USOS ESPECIALES, RECREACION Y SERVICIOS PUBLICOS						
	RDB	RDM	RDA	VTB	VTDM	VDA	RDB-P	RDM-P	VTB-P	VTDM-P	CV-P	ZRP	OU	E	H	
	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	
6391	Actividades de agencias de noticias	Esta clase comprende las actividades de consorcios y agencias de noticias que suministran noticias, fotografías y artículos periodísticos a los medios de difusión. No se incluyen actividades de: Actividades de fotógrafos de prensa independientes; véase la clase 7420. Actividades de periodistas independientes; véase la clase 9000.														
6399	Otras actividades de servicios de información n.c.p.	Esta clase comprende otras actividades de servicios de información no clasificadas en otra parte, como: servicios de información telefónica; servicios de búsqueda de información; y servicios de selección de noticias; de reportes de prensa, etcétera. No se incluyen las actividades de centros de llamadas; véase la clase 8220.														
K	Actividades financieras y de seguros															
64	Actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y fondos de pensiones															
641	Intermediación monetaria															
6411	Banca central	Esta clase comprende actividades de emisión y administración de la moneda nacional; Supervisión y control de la masa monetaria; Recepción de depósitos para operaciones de compensación entre instituciones financieras. Supervisión de las operaciones bancarias; Mantenimiento de las reservas monetarias; Función de banco del gobierno.														
6419	Otros tipos de intermediación monetaria	Esta clase comprende la recepción de depósitos y/o sucedáneos cercanos de depósitos y la concesión de créditos o préstamos de fondos. Esas actividades son realizadas en general por instituciones monetarias diferentes de los bancos centrales, como: bancos, cajas de ahorros, y cooperativas de crédito incluyendo actividades de: Actividades de giro postal y de cajas de ahorro postales. No se incluyen las siguientes actividades de concesión de crédito para compra de vivienda de instituciones especializadas que no reciben depósitos; véase la clase 6492. Actividades de procesamiento y liquidación de transacciones con tarjetas de crédito; véase la clase 6619.														
642	Actividades de sociedades de cartera	Esta clase comprende las actividades de sociedades de cartera cuya actividad principal consiste en la propiedad del grupo que no suministran ningún otro servicio a las empresas participadas, es decir, no administran ni gestionan otras unidades. No se incluye la gestión activa de sociedades y empresas, planificación estratégica y adopción de decisiones empresariales; véase la clase 7010.														
643	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares	Esta clase comprende las actividades de entidades jurídicas organizadas para la mancomunión de valores u otros activos financieros, sin gestión, en nombre de accionistas o beneficiarios.														
6430	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares	Esta clase comprende las actividades de entidades jurídicas organizadas para la mancomunión de valores u otros activos financieros, sin gestión, en nombre de accionistas o beneficiarios.														
649	Otras actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y fondos de pensiones															
6491	Arrendamiento financiero	Esta clase comprende actividades de arrendamiento que cubre aproximadamente toda la vida útil prevista de un activo y en el que el arrendatario adquiere prácticamente todos los derechos de usufructo y asume todos los riesgos relacionados con la propiedad del activo, que puede o no ser objeto de traspaso. No se incluye el arrendamiento con fines operativos; véase la división 77, según el tipo de bienes arrendados.														
6492	Otras actividades de concesión de crédito	Esta clase comprende las actividades de servicios financieros consistentes principalmente en la concesión, por instituciones que no se dedican a la intermediación monetaria de diversos tipos de crédito, proporcionando los servicios siguientes: Concesión de créditos a los consumidores. Financiación del comercio internacional. Financiación a largo plazo de industrias por bancos industriales. Concesión de préstamos fuera del sistema bancario. Actividades de concesión de crédito para compra de vivienda de instituciones especializadas que no reciben depósitos. Actividades de casas de empeños. No se incluyen actividades de: Actividades de concesión de crédito para compra de vivienda de instituciones especializadas que reciben también depósitos; véase la clase 6419. Arrendamiento para fines operativos; véase la división 77, según el tipo de bienes arrendados. Actividades de donación por asociaciones; véase la clase 9499.														
6499	Otras actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y fondos de pensiones, n.c.p.	Esta clase comprende otras actividades de servicios financieros consistentes principalmente en modalidades de distribución de fondos distintas de la concesión de préstamos, actividades de factorización; suscripción de permisos financieras, opciones y otros instrumentos de cobertura; y actividades de compañías de liquidación por adelantado. Actividades de inversión por cuenta propia, como las de compañías de capital riesgo, clubes de inversión, etcétera. No se incluyen actividades de: Arrendamiento financiero; véase la clase 6491. Comercio en valores por cuenta de terceros; véase la clase 6612. Comercio, arrendamiento y alquiler de propiedad inmobiliaria; véase la división 68. Cobro de efectos sin compra de la deuda; véase la clase 8291. Actividades de donación por asociaciones; véase la clase 9499.														
65	Seguros, reaseguros y fondos de pensiones, excepto planes de seguridad social de afiliación obligatoria															
651	Seguros															

CODIFICACION CIU	CLASIFICACION DE LAS ZONAS DE USOS DE SUELO											OBSERVACIONES				
	AREAS URBANAS DE PISO DE VALLE Y TERRAZAS ALTAS						AREAS URBANAS PAISAJISTAS EN LADERAS			USOS ESPECIALES, RECREACION Y SERVICIOS PUBLICOS						
	RDB	RDM	RDA	VTB	VTDM	VDA	CV	CE	CZ	RDB-P	RDM-P	VTB-P	VTDM-P	CV-P	CE-P	
	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	
6511	Seguros de vida	Esta clase comprende la concertación de contratos de anualidades y pólizas de seguros de vida, seguros de invalidez y seguros de doble indemnización (tengan o no un componente importante de ahorro).														
6512	Seguros generales	Esta clase comprende los suministros de servicios distintos de los seguros de vida: Seguros de accidentes y contra incendios. Seguros médicos. Seguros de viajes. Seguros de cosas. Seguros de transporte por carretera, marítimo y aéreo. Seguros contra pérdidas pecuniaras y de responsabilidad civil.														
652	Reaseguros															
6520	Reaseguros	Esta clase comprende las actividades de asunción de la totalidad o una parte de los riesgos de pólizas de seguros existentes emitidas originalmente por otras compañías de seguros.														
653	Fondos de pensiones															
6530	Fondos de pensiones	Esta clase comprende actividades de entidades jurídicas organizadas para proporcionar prestaciones de jubilación exclusivamente para los empleados o miembros de la entidad patrocinadora. Se incluyen actividades de: Planes de prestaciones sociales para los empleados. Fondos y planes de pensiones. Planes de jubilación.														
66	Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros															
661	Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y fondos de pensiones															
6611	Administración de mercados financieros	Esta clase comprende la gestión y supervisión de los mercados financieros por entidades distintas de las autoridades públicas, como: Bolsas de contratos de productos básicos. Bolsas de futuros. Bolsas bursátiles. Bolsas de opciones sobre acciones o sobre productos básicos.														
6612	Correlaje de valores y de contratos de productos básicos	Esta clase comprende actividades de: Realización de operaciones en los mercados financieros por cuenta ajena (por ejemplo, correduría de bolsa) y actividades conexas. Correlaje de valores y de contratos de productos básicos. Actividades de oficinas de cambio, etcétera.														
6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros	Esta clase comprend														

ASIFICACION DE LAS ZONAS DE USOS DE SUELO	AREAS URBANAS DE PISO DE VALLE Y TERRAZAS ALTAS						AREAS URBANAS PAISAJISTAS EN LADERAS						USOS ESPECIALES, RECREACION Y SERVICIOS PUBLICOS				OBSERVACIONES			
	RDB	RDM	RDA	VTDB	VTDM	VDA	CV	CE	CZ	RDB-P	RDM-P	VTDB-P	VTDM-P	CV-P	CE-P	ZRP	OU	E	H	
	NC	CC	CC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	CC	NC	CC	C	C	NC	C	NC	NC	
iería y actividades conexas de consultoría técnica arquitectura, ingeniería, trazado de planos, inspección de edificios y servicios de topografía y consultoría de arquitectura; diseño de edificios y dibujo de planos de construcción; y planificación y actividades de consultoría relativas a: maquinaria, procesos y plantas industriales; proyectos de ordenación hídrica; elaboración y realización de proyectos de ingeniería eléctrica y electrónica, industrial y de sistemas; ingeniería especializada en sistemas de seguridad; y actividades de: Elaboración de proyectos de ingeniería especializada en sistemas de acondicionamiento de iluminación, acondicionamiento acústico, etcétera; Estudios geofísicos, geológicos y sismográficos; estudios hidrológicos; estudios de subsuelo; y actividades cartográficas y de información espacial. <i>ba relacionadas con la explotación minera; véase las clases 0910 y 0990. Desarrollo o se las clases 5820 y 6201; Actividades de consultoría de informática; véase las clases 6202 y se 7120; Actividades de investigación y desarrollo relacionadas con la ingeniería; véase la clase 7120; Actividades de investigación y desarrollo de interiores, véase la clase 7410; Fotografía aérea, véase la clase 7420.</i>	NC	CC	CC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	CC	NC	CC	C	C	NC	C	NC	NC	Todas las actividades de esta Clase, ubicadas en el Centro Histórico SON CONFORMES; En Zonas de Otros Usos (OU) no incluye dependencias culturales, religiosas, orfelinatos y similares; (CC) Compatibilidad Condicionada; a áreas no mayores a 100.00 m ² ; funcionamiento y acceso independiente del uso residencial y emplazamiento en núcleos y ejes de aprovechamiento comercial.
to os físicos, químicos y otros ensayos analíticos de todo tipo de materiales y productos; composición y pureza de minerales, etcétera; ensayos en el ámbito de la higiene alimentaria; en relación con la producción de alimentos; ensayos para determinar las propiedades físicas y el de los ensayos de rendimiento de maquinaria completa; ensayos radiográficos de soldaduras y juntas; radores ambientales: contaminación del aire y del agua, etcétera; Actividades de laboratorios nes veterinarios; véase la clase 7500; Ensayos de laboratorios médicos; véase la clase 8690.	NC	NC	NC	NC	NC	NC	C	C	C	NC	NC	NC	NC	C	C	NC	C	C	NC	Todas las actividades de esta Clase, ubicadas en el Centro Histórico NO SON CONFORMES; En Zonas Educativas (E) solo en educación superior como una actividad complementaria al uso educativo; (CC) Compatibilidad Condicionada; a áreas no mayores a 200.00 m ² ; funcionamiento y acceso independiente del uso residencial.
lo mental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería tal en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería: Investigación y desarrollo en ciencias médicas, en biotecnología, en ciencias agropecuarias e Investigación y desarrollo en ciencias naturales y la ingeniería.	NC	NC	NC	NC	NC	NC	C	C	C	NC	NC	NC	NC	C	C	NC	C	C	NC	Todas las actividades de esta Clase, ubicadas en el Centro Histórico NO SON CONFORMES; En Zonas Educativas (E) solo en educación superior como una actividad complementaria.
ental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades tal en el campo de las ciencias sociales y las humanidades vestigación y desarrollo en ciencias sociales en humanidades; interdisciplinarios centrados ades; véase la clase 7320.	NC	NC	NC	NC	NC	NC	C	C	C	NC	NC	NC	NC	C	C	NC	C	C	NC	Todas las actividades de esta Clase, ubicadas en el Centro Histórico NO SON CONFORMES; En Zonas Educativas (E) solo en educación superior como una actividad complementaria.
o de servicios de publicidad, incluidos servicios de asesoramiento, servicios creativos, medios de difusión; actividades de: Creación y realización de campañas publicitarias; creación de anuncios de radio y de televisión, Internet y otros medios de difusión; creación y colocación de anuncios de comercialización y otros servicios de publicidad o promoción de productos; acta por correo; y consultoría de comercialización.	NC	NC	NC	NC	NC	NC	C	C	C	NC	NC	NC	NC	C	C	NC	C	C	NC	Todas las actividades de esta Clase, ubicadas en el Centro Histórico NO SON CONFORMES; En Zonas Educativas (E) solo en Educación Superior como una actividad complementaria; En Zonas de Otros Usos (OU) no incluye dependencias culturales, religiosas, orfelinatos y similares (CC) Compatibilidad Condicionada; a áreas no mayores a 100.00 m ² ; funcionamiento y acceso independiente del uso residencial y emplazamiento en núcleos y ejes de aprovechamiento comercial.
e opinión pública on pública posibilidades de comercialización, la aceptación y el grado de conocimiento de los productos y análisis estadísticos de los resultados; Encuestas de opinión pública sobre cuestiones de los resultados de esas encuestas.	NC	NC	NC	NC	NC	NC	C	C	C	NC	NC	NC	NC	C	C	NC	C	C	NC	Todas las actividades de esta Clase, en Zonas Educativas (E) solo en Educación Superior como una actividad complementaria; En Zonas de Otros Usos (OU) no incluye dependencias culturales, religiosas, orfelinatos y similares
científicas y técnicas o	NC	NC	NC	NC	NC	NC	C	C	C	NC	NC	NC	NC	C	C	NC	C	C	NC	

CODIFICACION CIU	CLASIFICACION DE LAS ZONAS DE USOS DE SUELO	AREAS URBANAS DE PISO DE VALLE Y TERRAZAS ALTAS	AREAS URBANAS PAISAJISTAS EN LADERAS						USOS ESPECIALES, RECREACION Y SERVICIOS PUBLICOS	OBSERVACIONES	CODIFICACION CIU											
			RDB	RDM	RDA	VTD	VTDm	VDA	CV	CE	QZ	RDB-P	RDM-P	VTD-P	VTDm-P	CV-P	CE-P	ZRP	OU	E	H	
0001	ACTIVIDADES URBANAS																					ACTIVIDADES URBANAS

750	Actividades veterinarias	781	Actividades de empleo
7500	Actividades veterinarias (Solo incluye las actividades de atención médica y control de Animales Domésticos) Esta clase comprende actividades de atención médica y control de animales domésticos realizadas por veterinarios cualificados que prestan servicio en hospitales veterinarios, en perreras, en consultorios y quirófanos privados, incluyendo actividades de asistentes de veterinaria y otro personal veterinario auxiliar; Actividades clinicopatológicas y otras actividades de diagnóstico relacionadas con animales. No se incluyen actividades: Actividades de guarda de animales de granja sin atención sanitaria; véase la clase 0162. Esquilo de avejas, véase la clase 0162; Servicios de certificación sanitaria, de arreo de ganado, de pasturaje y de castración de pollos, véase la clase 0162; Actividades relacionadas con la inseminación artificial, véase la clase 0162; Actividades de guarda de animales domésticos sin atención sanitaria, véase la clase 9609.	7810	Actividades de agencias de empleo Esta clase comprende el mantenimiento de listas de búsqueda, selección, recomendación y colocación de oficinas de selección de actores y actividades. No se incluye actividades ee: a agentes o agencias de empleo.

77	Actividades de servicios administrativos y de apoyo		
771	Actividades de alquiler y arrendamiento		
7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores		
	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores		
	Esta clase comprende el alquiler y arrendamiento con fines operativos de los siguientes tipos de vehículos: Automóviles de pasajeros (sin conductor), Camiones, remolques y vehículos de recreo.		
	No se incluyen actividades de: Alquiler o arrendamiento de vehículos o camiones con conductor; véase las clases 4922 y 4923; Arrendamiento financiero; véase la clase 6491.		
		NC NC NC NC CC CC C C NC NC CC CC C C NC C NC NC	Todas las actividades de esta Clase, ubicadas en el Centro Histórico NO SON CONFORMES; En Zonas de Otros Usos (OU) solo son compatible en terminales terrestres y ferroviarios; (CC) Compatibilidad Condicionada a un área mínima de 100.00 m ² y máxima a 250.00 m ² ; funcionamiento y acceso independiente del uso residencial; No se admitirá la exhibición y estacionamiento de vehículos en vía pública
783	Otras actividades de dotación o		
7830	Otras actividades de dotación o		
	Esta clase comprende el suministro de recursos.		
	No se incluyen actividades de: Desempeño de actividad de los clientes; véase la clase correspondiente.		
79	Actividades de agencias de v		
	Facilitación de la actividad de los clientes.		

772 Alquiler y arrendamiento de efectos personales y enseres domésticos 791 Actividades de agencias de viaje
7911 Actividades de agencias de viajes
Esta clase comprende las actividades de agen

N DE LAS ZONAS DE USOS DE SUELO		AREAS URBANAS DE PISO DE VALLE Y TERRAZAS ALTAS	AREAS URBANAS PAISAJISTAS EN LADERAS	USOS ESPECIALES, RECREACION Y SERVICIOS PUBLICOS	OBSERVACIONES													
RDB	RDM	RDA	VTDB	VTDM	VTDA	CV	CE	CZ	RDB-P	RDM-P	VTDB-P	VTDM-P	CV-P	CE-P	ZRP	OU	E	H

otro tipo de deporte. iscos; véase la clase 7722; Alquiler de otros efectos personales y enseres para el ocio y el recreo como parte integral de servicios de esparcimiento; véase la	Esta	<table border="1"> <tr><td>NC</td><td>NC</td><td>NC</td><td>NC</td><td>NC</td><td>CC</td><td>CC</td><td>C</td><td>C</td><td>C</td><td>NC</td><td>NC</td><td>CC</td><td>CC</td><td>C</td><td>C</td><td>NC</td><td>NC</td><td>NC</td><td>NC</td></tr> <tr><td>NC</td><td>NC</td><td>NC</td><td>NC</td><td>NC</td><td>CC</td><td>CC</td><td>C</td><td>C</td><td>C</td><td>NC</td><td>NC</td><td>CC</td><td>CC</td><td>C</td><td>C</td><td>NC</td><td>NC</td><td>NC</td><td>NC</td></tr> <tr><td>NC</td><td>NC</td><td>NC</td><td>NC</td><td>NC</td><td>CC</td><td>CC</td><td>C</td><td>C</td><td>C</td><td>NC</td><td>NC</td><td>CC</td><td>CC</td><td>C</td><td>C</td><td>NC</td><td>NC</td><td>NC</td><td>NC</td></tr> </table>	NC	NC	NC	NC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	NC	CC	CC	C	C	NC	CC	CC	C	C	C	NC	NC	CC	CC	C	C	NC	CC	CC	C	C	C	NC	NC	CC	CC	C	C	NC	NC	NC	NC	Todas las actividades de esta Clase, ubicadas en el Centro Histórico; (CC) Compatibilidad Condicionada al funcionamiento en predio de área mínima de 100.00 m² y máxima de 200.00 m² ubicado en vías con sección mayores a 12.00 m; funcionamiento y acceso independiente del uso residencial; No se admitirá la exhibición y almacenamiento de productos en vía pública.																
NC	NC	NC	NC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	NC	CC	CC	C	C	NC	NC	NC	NC																																												
NC	NC	NC	NC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	NC	CC	CC	C	C	NC	NC	NC	NC																																												
NC	NC	NC	NC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	NC	CC	CC	C	C	NC	NC	NC	NC																																												
y enseres domésticos seres domésticos a hogares (excepto equipo recreativo o deportivo); servicios y vehículos recreativos sin conductor; véase la clase 7710; Alquiler de discos de video; véase la clase 7722; Alquiler de motocicletas y caravanas y la clase 7730; Suministro de ropa blanca, uniformes de trabajo y prendas	Esta	<table border="1"> <tr><td>NC</td><td>NC</td><td>NC</td><td>NC</td><td>NC</td><td>CC</td><td>CC</td><td>C</td><td>C</td><td>C</td><td>NC</td><td>NC</td><td>CC</td><td>CC</td><td>C</td><td>C</td><td>NC</td><td>NC</td><td>NC</td><td>NC</td></tr> <tr><td>NC</td><td>NC</td><td>NC</td><td>NC</td><td>NC</td><td>CC</td><td>CC</td><td>C</td><td>C</td><td>C</td><td>NC</td><td>NC</td><td>CC</td><td>CC</td><td>C</td><td>C</td><td>NC</td><td>NC</td><td>NC</td><td>NC</td></tr> <tr><td>NC</td><td>NC</td><td>NC</td><td>NC</td><td>NC</td><td>CC</td><td>CC</td><td>C</td><td>C</td><td>C</td><td>NC</td><td>NC</td><td>CC</td><td>CC</td><td>C</td><td>C</td><td>NC</td><td>NC</td><td>NC</td><td>NC</td></tr> </table>	NC	NC	NC	NC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	NC	CC	CC	C	C	NC	CC	CC	C	C	C	NC	NC	CC	CC	C	C	NC	CC	CC	C	C	C	NC	NC	CC	CC	C	C	NC	NC	NC	NC	Todas las actividades de esta Clase, ubicadas en el Centro Histórico; (CC) Compatibilidad Condicionada al funcionamiento en predio de área mínima de 100.00 m² y máxima de 200.00 m² ubicado en vías con sección mayores a 12.00 m; funcionamiento y acceso independiente del uso residencial; No se admitirá la exhibición y almacenamiento de productos en vía pública.																
NC	NC	NC	NC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	NC	CC	CC	C	C	NC	NC	NC	NC																																												
NC	NC	NC	NC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	NC	CC	CC	C	C	NC	NC	NC	NC																																												
NC	NC	NC	NC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	NC	CC	CC	C	C	NC	NC	NC	NC																																												
inaria, equipo y bienes tangibles a, equipo y bienes tangibles operativo de maquinaria y equipo de construcción y de ingeniería civil sin y equipo de oficina sin operadores y muebles de oficina. Incluye actividades de alquiler.	Esta	<table border="1"> <tr><td>NC</td><td>NC</td><td>NC</td><td>NC</td><td>NC</td><td>CC</td><td>CC</td><td>C</td><td>C</td><td>C</td><td>NC</td><td>NC</td><td>CC</td><td>CC</td><td>C</td><td>C</td><td>NC</td><td>NC</td><td>NC</td><td>NC</td></tr> <tr><td>NC</td><td>NC</td><td>NC</td><td>NC</td><td>NC</td><td>CC</td><td>CC</td><td>C</td><td>C</td><td>C</td><td>NC</td><td>NC</td><td>CC</td><td>CC</td><td>C</td><td>C</td><td>NC</td><td>NC</td><td>NC</td><td>NC</td></tr> <tr><td>NC</td><td>NC</td><td>NC</td><td>NC</td><td>NC</td><td>CC</td><td>CC</td><td>C</td><td>C</td><td>C</td><td>NC</td><td>NC</td><td>CC</td><td>CC</td><td>C</td><td>C</td><td>NC</td><td>NC</td><td>NC</td><td>NC</td></tr> </table>	NC	NC	NC	NC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	NC	CC	CC	C	C	NC	CC	CC	C	C	C	NC	NC	CC	CC	C	C	NC	CC	CC	C	C	C	NC	NC	CC	CC	C	C	NC	NC	NC	NC	Todas las actividades de esta Clase, ubicadas en el Centro Histórico; (CC) Compatibilidad Condicionada al funcionamiento en predio de área mínima de 200.00 m² y máxima de 500.00 m²; funcionamiento y acceso independiente del uso residencial.																
NC	NC	NC	NC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	NC	CC	CC	C	C	NC	NC	NC	NC																																												
NC	NC	NC	NC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	NC	CC	CC	C	C	NC	NC	NC	NC																																												
NC	NC	NC	NC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	NC	CC	CC	C	C	NC	NC	NC	NC																																												
ctos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor ctos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor utilizar productos de propiedad intelectual y productos similares. Incluye ctos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor, como libros o programas de computación; entidades patentadas; marcas de fábrica o de comercio o marcas de proveedores; y franquicias. véase las divisiones 58 y 59; Producción, reproducción y distribución de divisiones 58 y 59; Arrendamiento de propiedades inmobiliarias; véase el los 771, 772, 773; Alquiler de cintas de video y discos; véase la clase	Esta	<table border="1"> <tr><td>NC</td><td>CC</td><td>CC</td><td>NC</td><td>CC</td><td>CC</td><td>C</td><td>C</td><td>C</td><td>NC</td><td>CC</td><td>NC</td><td>CC</td><td>C</td><td>C</td><td>NC</td><td>NC</td><td>NC</td><td>NC</td></tr> <tr><td>NC</td><td>CC</td><td>CC</td><td>NC</td><td>CC</td><td>CC</td><td>C</td><td>C</td><td>C</td><td>NC</td><td>CC</td><td>NC</td><td>CC</td><td>C</td><td>C</td><td>NC</td><td>NC</td><td>NC</td><td>NC</td></tr> <tr><td>NC</td><td>CC</td><td>CC</td><td>NC</td><td>CC</td><td>CC</td><td>C</td><td>C</td><td>C</td><td>NC</td><td>CC</td><td>NC</td><td>CC</td><td>C</td><td>C</td><td>NC</td><td>NC</td><td>NC</td><td>NC</td></tr> </table>	NC	CC	CC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	CC	NC	CC	C	C	NC	NC	NC	NC	NC	CC	CC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	CC	NC	CC	C	C	NC	NC	NC	NC	NC	CC	CC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	CC	NC	CC	C	C	NC	NC	NC	NC	Todas las actividades de esta Clase, ubicadas en el Centro Histórico; (CC) Compatibilidad Condicionada; a áreas mayores a 40.00 m²; E204			
NC	CC	CC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	CC	NC	CC	C	C	NC	NC	NC	NC																																													
NC	CC	CC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	CC	NC	CC	C	C	NC	NC	NC	NC																																													
NC	CC	CC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	CC	NC	CC	C	C	NC	NC	NC	NC																																													

a 100.00 m², funcionamiento y acceso independiente del uso residencial.

Todas las actividades de esta Clase, ubicadas en el Centro Histórico SON CONFORMES; las pre existentes con comprobada autorización

CODIFICACION CIU	CLASIFICACION DE LAS ZONAS DE USOS DE SUELO	ACTIVIDADES URBANAS	AREAS URBANAS DE PISO DE VALLE Y TERRAZAS ALTAS										AREAS URBANAS PAISAJISTAS EN LADERAS					USOS ESPECIALES, RECREACION Y SERVICIOS PUBLICOS					CODIFICACION CIU	SECCION	ACTIVIDADES URBANAS			
			RDB	RDM	RDA	VTDB	VTDM	VTDA	CV	CE	CZ	RDB-P	RDM-P	VTDB-P	VTDM-P	CV-P	CE-P	ZRP	OU	E	H							
			NC	NC	NC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	NC	NC	CC	C	C	NC	NC	NC	NC							
			NC	NC	NC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	NC	NC	CC	C	C	NC	NC	NC	NC							
7912	Actividades de operadores turísticos	Esta clase comprende las actividades de organización de paquetes de servicios de viajes para su venta a través de agencias de viajes o por los propios operadores turísticos. Esos viajes organizados pueden incluir uno o varios de los elementos siguientes: transporte; alojamiento; comidas; y visitas a museos, lugares históricos o culturales y asistencia a espectáculos teatrales, musicales o deportivos.	NC	NC	NC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	NC	NC	CC	C	C	NC	NC	NC	NC	de giro o hasta que la edificación que las acoge sea ampliada, remodelada o demolida y deberán cumplir con las normas técnicas aplicables; (CC) Compatibilidad Condicionada a áreas no mayores a 100.00 m ² , funcionamiento y acceso independiente del uso residencial y emplazamiento en núcleos y ejes de aprovechamiento comercial.	8121	Limpieza general de locales				
799	Otros servicios de reservas y actividades conexas	7990	Otros servicios de reservas y actividades conexas	Esta clase comprende actividades de prestación de otros servicios de reservas relacionados con los viajes: reservas de transporte, hoteles, restaurantes, alquiler de automóviles, entretenimiento y deporte, etcétera; Prestación de servicios de intercambio en régimen de tiempo compartido o multipropiedad; Actividades de venta de boletos, competiciones deportivas y otras actividades de diversión y entretenimiento; Prestación de servicios de asistencia a los visitantes; suministro a los clientes de información sobre los viajes y actividades de guías y promoción turística. No se incluyen actividades de agencias de viajes y operadores turísticos; véase las clases 7911 y 7912; Organización y gestión de reuniones, convenciones, conferencias y acontecimientos similares; véase la clase 8230.	NC	NC	NC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	NC	NC	CC	C	C	NC	NC	NC	NC	(CC) Compatibilidad Condicionada a un área mínima de 25.00 m ² y máxima a 200.00 m ² ;, a funcionamiento y acceso independiente del uso residencial y emplazamiento en núcleos y ejes de aprovechamiento comercial.	8129	Otras actividades de servicios		
80	Actividades de seguridad e investigación	801	Actividades de seguridad privada	8010	Actividades de seguridad privada (No incluyen instalaciones para actividades complementarias de la actividad como almacenamiento, depósito, capacitación, mantenimiento, taller, estacionamiento y similares)	Esta clase comprende la prestación de servicios de vigilancia y patrullaje y servicios de recogida y entrega de dinero, facturas u otros artículos de valor con personal y equipo adecuados para protegerlos durante el trayecto. Se incluyen actividades de: servicios de vehículos blindados; servicios de escolta; servicios de polígrafo; servicios de huellas dactilares y servicios de guardias de seguridad. Incluyen las actividades de mantenimiento del orden público y de seguridad; véase la clase 8423.	NC	NC	NC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	NC	NC	CC	C	C	NC	NC	NC	NC	Todas las actividades de esta Clase, ubicadas en el Centro Histórico NO SON CONFORMES; (CC) Compatibilidad Condicionada a áreas no mayores a 100.00 m ² , funcionamiento y acceso independiente del uso residencial y emplazamiento en núcleos y ejes de aprovechamiento comercial.	813	Actividades de servicios
802	Actividades de servicios de sistemas de seguridad	8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad (No incluyen instalaciones para actividades complementarias de la actividad como almacenamiento, depósito, capacitación, mantenimiento, taller, estacionamiento y similares)	Esta clase comprende actividades de: supervisión a distancia de sistemas electrónicos de seguridad, como los de alarma contra robos y contra incendios, incluido su mantenimiento; e instalación, reparación, reconstrucción y ajuste de dispositivos mecánicos o electrónicos de cierre, cajas de caudales y cajas fuertes. No se incluyen actividades de: Instalación de sistemas de seguridad, como alarmas contra robos e incendios, sin supervisión posterior; véase la clase 4321. Venta de sistemas de seguridad, sistemas de cierre mecánicos o electrónicos, cajas de caudales y cajas fuertes, sin servicios de supervisión, instalación ni mantenimiento; véase la clase 4759. Servicios de consultores en seguridad; véase la clase 7490. Actividades de mantenimiento del orden público y de seguridad; véase la clase 8423. Servicios de copia de llaves; véase la clase 9529.	NC	NC	NC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	NC	NC	CC	C	C	NC	C	NC	NC	Todas las actividades de esta Clase, ubicadas en el Centro Histórico NO SON CONFORMES; (CC) Compatibilidad Condicionada a áreas no mayores a 100.00 m ² , funcionamiento y acceso independiente del uso residencial y emplazamiento en núcleos y ejes de aprovechamiento comercial.	8130	Actividades de servicios		
803	Actividades de investigación	8030	Actividades de investigación	Esta clase comprende actividades de Servicios de investigación y de detectives; Actividades de todos los investigadores privados, independientemente del tipo de cliente y de la finalidad de la investigación.	NC	NC	NC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	NC	NC	CC	C	C	NC	NC	NC	NC	(CC) Compatibilidad Condicionada a un área mínima de 25.00 m ² y máxima a 80.00 m ² , acceso y funcionamiento independiente del uso residencial y emplazamiento en núcleos y ejes de aprovechamiento comercial.	8219	Fotocopiado, preparación de documentos		
81	Actividades de servicios a edificios y de paisajismo	811	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones	8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones	Esta clase comprende la prestación de una combinación de servicios de apoyo en las instalaciones, de los clientes, como limpieza general de interiores, mantenimiento, eliminación de basuras, vigilancia y seguridad, envío de correo, recepción, lavandería y servicios conexos, a fin de facilitar el funcionamiento de las instalaciones. Las unidades clasificadas en esta clase proporcionan personal para la realización de estas actividades de apoyo, pero no participan en las actividades principales de los clientes ni son responsables de ellas. No se incluyen actividades de: Prestación de un único servicio de apoyo (por ejemplo, servicios de limpieza general de interiores) o realización de una única función (por ejemplo, calefacción); véase la clase correspondiente al servicio prestado; Suministro de personal de gestión y de operarios para la explotación completa de establecimientos de los clientes, como hoteles, restaurantes, minas y hospitales; véase la clase de la unidad de que se trate; Gestión y manejo in situ de sistemas informáticos o de procesamiento de datos de los clientes, véase la clase 6202.; Gestión de instalaciones correccionales a cambio de una retribución o por contrata; véase la clase 8423.	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	(CC) Compatibilidad Condicionada; Esta referida únicamente a los servicios que se realizan directamente para el dueño, conductor o administrador de inmueble; Todas las actividades de almacenamiento, depósito, capacitación, mantenimiento, taller, lavandería, plachado, reducción de residuos, reciclado, estacionamiento y similares, que no se realicen en el mismo edificio servido NO SON CONFORMES	8220	Actividades de centros de información y documentación
812	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones																								8230	Organización de convenciones, conferencias y reuniones		
829	Actividades de servicios	8291	Actividades de servicios																						8291	Actividades de servicios		

CODIFICACION CIU	CLASIFICACION DE LAS ZONAS DE USOS DE SUELO											OBSERVACIONES			
	AREAS URBANAS DE PISO DE VALLE Y TERRAZAS ALTAS						AREAS URBANAS PAISAJISTAS EN LADERAS			USOS ESPECIALES, RECREACION Y SERVICIOS PUBLICOS					
	RDB	RDM	RDA	VTB	VTDM	VDA	RDB-P	RDM-P	VTB-P	VTDM-P	CV-P	ZRP	DU	E	H
	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC

8299 Otras actividades de servicios de apoyo a las empresas n.c.p.
Esta clase comprende actividades de: Redacción de actas literales y registro en estenotipia de procedimientos jurídicos en directo y transcripción de los materiales correspondientes, como: servicios de redacción de actas judiciales o de registro en estenotipia; y servicios públicos de estenografía; Servicios de codificación de la barra de dirección; Servicios de impresión del código de barras; Servicios de preclasificación de correo; Actividades de subasta por cuenta propia; Otras actividades de apoyo que se proporcionan habitualmente a las empresas y que no se clasifican en otra parte. *No se incluyen actividades de: Servicios de transcripción de documentos; véase la clase 8219; Servicios de subtitulado y de subtitulado para sordos; véase la clase 5912.*

0 Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria

84 Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria

841 Administración del Estado y aplicación de la política económica y social de la comunidad

8411 Actividades de la administración pública en general
Esta clase comprende actividades de desempeño de las funciones ejecutivas y legislativas de los órganos y organismos centrales, regionales y locales. *No se incluyen actividades de: Gestión de los edificios de propiedad de la administración pública u ocupados por la administración pública; véase las clases 6810 y 6820; Administración de las políticas de investigación y desarrollo destinadas a aumentar el bienestar social y de los fondos correspondientes; véase la clase 8412; Administración de las políticas de investigación y desarrollo destinadas a mejorar los resultados económicos y la competitividad y de los fondos correspondientes; véase la clase 8413; Administración de las políticas de investigación y desarrollo relacionadas con la defensa y de los fondos correspondientes; véase la clase 8422; Gestión de los archivos de la administración pública; véase la clase 9101.*

8412 Regulación de actividades de organismos que prestan servicios sanitarios, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto de seguridad social

Esta clase comprende actividades de: Administración pública de programas destinados a promover el bienestar personal: salud, educación, cultura, deporte, espaciamiento, medio ambiente, vivienda y servicios sociales; Administración de las políticas de investigación y desarrollo adoptadas en esos ámbitos y de los fondos correspondientes; patrocinio de actividades recreativas y culturales; concesión de subvenciones públicas a artistas; administración de programas de suministro de agua potable; administración de servicios de recogida y eliminación de desperdicios; administración de programas de protección del medio ambiente; y administración de programas de vivienda.

No se incluyen actividades de: Actividades de evacuación de aguas residuales, eliminación de desechos y descontaminación; véase las divisiones 37, 38 y 39; Actividades relacionadas con los planes de seguridad social de afiliación obligatoria; véase la clase 8430; Actividades de enseñanza; véase la división 85; Actividades relacionadas con la salud humana; véase la división 86; Actividades de bibliotecas y archivos (privados, públicos o de gestión pública); véase la clase 9101; Gestión de museos y otras instituciones culturales; véase la clase 9102; Actividades deportivas y otras actividades de espaciamiento; véase la división 93.

8413 Regulación y facilitación de la actividad económica
Esta clase comprende actividades de: Administración y regulación públicas, incluida la concesión de subvenciones, de los distintos sectores económicos: agricultura y ganadería; ordenación de tierras; energía y minería; infraestructura; transporte; comunicaciones; hoteles y turismo; y comercio al por mayor y al por menor; Administración de las políticas de investigación y desarrollo destinadas a mejorar los resultados económicos y de los fondos correspondientes; Administración de las cuestiones laborales de carácter general; Aplicación de medidas de desarrollo regional, por ejemplo, de medidas tendientes a reducir el desempleo.

No se incluyen las actividades de investigación y desarrollo experimental; véase la división 72.

842 Prestación de servicios a la comunidad en general

8421 Relaciones exteriores
Esta clase comprende actividades de: Administración y funcionamiento del ministerio de relaciones exteriores y de las misiones diplomáticas y consulares en el extranjero y ante organizaciones internacionales.

No se incluyen los servicios de socorro internacional a refugiados como consecuencia de desastres o conflictos; véase la clase 8890.

8422 Actividades de defensa

Esta clase comprende actividades de administración, supervisión y gestión de asuntos y fuerzas de defensa militar del ejército; actividades comunicaciones, inteligencia, suministro de materiales, personal y otras fuerzas conexas no destinados al combate; fuerzas de reserva y auxiliares del sistema de defensa; Administración, gestión y respaldo de fuerzas de defensa civil.

No se incluyen actividades de: investigación y desarrollo experimental; véase la división 72; Suministro de ayuda militar a países extranjeros; véase la clase 8421; Actividades de tribunales militares; véase la clase 8423; Abastecimiento de suministros para su utilización en situaciones de emergencia interna en tiempos de paz causadas por desastres; véase la clase 8423; Actividades de enseñanza de escuelas y academias militares; véase la clase 8530; Actividades de hospitales militares; véase la clase 8610.

8423 Actividades de mantenimiento del orden público y de seguridad

Esta clase comprende actividades de: Administración y dirección de fuerzas de policía regulares, auxiliares y otras fuerzas especiales de policía; Administración y funcionamiento de cuerpos ordinarios y auxiliares de bomberos; Administración y funcionamiento de tribunales civiles, administrativos y penales, de tribunales militares y del sistema judicial en general; Emisión de fallos e interpretación de la ley; Arbitraje en procedimientos civiles.

No se incluyen actividades de: Servicios de prevención y extinción de incendios forestales; véase la clase 0240; Servicios de prevención y extinción de incendios en campos de petróleo y de gas; véase la clase 0910; Servicios de prevención y extinción de incendios en aeropuertos proporcionados por unidades no especializadas; véase la clase 5223; Representación y asistencia letrada en casos civiles, penales y de otra índole; véase la clase 6910; Gestión de laboratorios policiales; véase la clase 7120; Administración y funcionamiento de las fuerzas armadas; véase la clase 8422; Actividades de escuelas de prisión; véase la división 85; Actividades de hospitales de prisión; véase la clase 8610. Administración de prisiones y prestación de servicios correccionales, incluidos los de rehabilitación, independientemente de que su administración y gestión se encomienda a unidades públicas o a unidades privadas a cambio de una retribución o por contrata.

843 Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria

8430 Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria
Esta clase comprende la financiación y administración de los programas de servicios públicos de seguridad social; Pensiones de jubilación.

No se incluyen actividades de: Planes de seguridad social de afiliación no obligatoria; véase la clase 6530; Prestación de servicios de bienestar social y asistencia social (sin alojamiento); véase las clases 8810 y 8890.

P Enseñanza

85 Enseñanza

851 Enseñanza preescolar y primaria

8510 Enseñanza preescolar (inicial) y primaria
Esta clase comprende la enseñanza destinada principalmente a familiarizar a niños muy pequeños con un entorno escolar y la que proporciona a los alumnos una formación básica. Incluye: programas de nivel similar de educación especial para niños con necesidades especiales. Se incluyen las actividades de: Enseñanza preescolar (inicial). Enseñanza primaria: Enseñanza especial para alumnos de este nivel con discapacidad; programas de alfabetización para adultos.

No se incluyen actividades de: Educación de adultos definida en el grupo 854; Actividades de guarderías infantiles; véase la clase 8890.

852 Enseñanza secundaria

8521 Enseñanza secundaria de formación general
Esta clase comprende las actividades tendientes a impartir el tipo de enseñanza que sienta los fundamentos de una vida de aprendizaje y desarrollo personal y propia; otras oportunidades educativas. La enseñanza puede impartirse en aulas en locales de enseñanza.

No se incluyen las actividades de: Enseñanza general de la primera etapa del nivel secundario. Enseñanza general de la segunda etapa del nivel secundario, educación especial de este nivel para alumnos con discapacidad.

No se incluye la educación de adultos, según se define en el grupo 854.

8522 Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional

Esta clase comprende actividades de enseñanza en las que por lo general se hace hincapié en una determinada especialización y se imparten conocimientos teóricos y prácticos que suelen tener por objeto mejorar las posibilidades actuales o futuras de empleo. La enseñanza puede impartirse en locales de enseñanza de la unidad, en instituciones de enseñanza. Se incluyen actividades de: Capacitación para guías turísticos; cocineros y otro personal de hoteles y restaurantes; Educación especial de este nivel para alumnos con discapacidad; Escuelas de cosmética y de peluquería; Capacitación en reparación de computadoras; Autoescuelas para conductores de vehículos.

No se incluyen actividades de: Enseñanza técnica y profesional de nivel postsecundario y universitario; véase la clase 8530; Educación de adultos según define en el grupo 854; Formación en artes escénicas por oficio o para fines de espaciamiento o desarrollo personal; véase la clase 8542; Autoescuelas no destinadas a conductores profesionales; véase la clase 8549; Formación profesional como parte de actividades de asistencia social sin alojamiento, véase las clases 8810 y 8890.

853 Enseñanza superior

8530 Enseñanza superior
Esta clase comprende actividades de enseñanza postsecundaria no terciaria y terciaria, incluida la que conduce a la obtención de una licenciatura o de un título de graduado o de postgrado. La enseñanza puede impartirse en aulas locales de enseñanza.

Se incluyen las actividades de Enseñanza postsecundaria no terciaria; Primera etapa de la enseñanza terciaria (que no conduce a un título avanzado de investigación); Segunda etapa de la enseñanza terciaria (que conduce a un título avanzado de investigación) las actividades de escuelas de artes interpretativas que imparten enseñanza superior.

No se incluye la enseñanza de adultos según se define en el grupo 854.

854 Otros tipos de enseñanza

Esta clase comprende actividades de administración, supervisión y gestión de asuntos y fuerzas de defensa militar del ejército; actividades comunicaciones, inteligencia, suministro de materiales, personal y otras fuerzas conexas no destinados al combate; fuerzas de reserva y auxiliares del sistema de defensa; Administración, gestión y respaldo de fuerzas de defensa civil.

No se incluyen actividades de: investigación y desarrollo experimental; véase la división 72; Suministro de ayuda militar a países extranjeros; véase la clase 8421; Actividades de tribunales militares; véase la clase 8423; Abastecimiento de suministros para su utilización en situaciones de emergencia interna en tiempos de paz causadas por desastres; véase la clase 8423; Actividades de enseñanza de escuelas y academias militares; véase la clase 8530; Actividades de hospitales militares; véase la clase 8610.

Esta clase comprende actividades de administración, supervisión y gestión de asuntos y fuerzas de defensa militar del ejército; actividades comunicaciones, inteligencia, suministro de materiales, personal y otras fuerzas conexas no destinados al combate; fuerzas de reserva y auxiliares del sistema de defensa; Administración, gestión y respaldo de fuerzas de defensa civil.

No se incluyen actividades de: investigación y desarrollo experimental; véase la división 72; Suministro de ayuda militar a países extranjeros; véase la clase 8421; Actividades de tribunales militares; véase la clase 8423; Abastecimiento de suministros para su utilización en situaciones de emergencia interna en tiempos de paz causadas por desastres; véase la clase 8423; Actividades de enseñanza de escuelas y academias militares; véase la clase 8530; Actividades de hospitales militares; véase la clase 8610.

Esta clase comprende actividades de administración, supervisión y gestión de asuntos y fuerzas de defensa militar del ejército; actividades comunicaciones, inteligencia, suministro de materiales, personal y otras fuerzas conexas no destinados al combate; fuerzas de reserva y auxiliares del sistema de defensa; Administración, gestión y respaldo de fuerzas de defensa civil.

No se incluyen actividades de: investigación y desarrollo experimental; véase la división 72; Suministro de ayuda militar a países extranjeros; véase la clase 8421; Actividades de tribunales militares; véase la clase 8423; Abastecimiento de suministros para su utilización en situaciones de emergencia interna en tiempos de paz causadas por desastres; véase la clase 8423; Actividades de enseñanza de escuelas y academias militares; véase la clase 8530; Actividades de hospitales militares; véase la clase 8610.

Esta clase comprende actividades de administración, supervisión y gestión de asuntos y fuerzas de defensa militar del ejército; actividades comunicaciones, inteligencia, suministro de materiales, personal y otras fuerzas conexas no destinados al combate; fuerzas de reserva y auxiliares del sistema de defensa; Administración, gestión y respaldo de fuerzas de defensa civil.

No se incluyen actividades de: investigación y desarrollo experimental; véase la división 72; Suministro de ayuda militar a países extranjeros; véase la clase 8421; Actividades de tribunales militares; véase la clase 8423; Abastecimiento de suministros para su utilización en situaciones de emergencia interna en tiempos de paz causadas por desastres; véase la clase 8423; Actividades de enseñanza de escuelas y academias militares; véase la clase 8530; Actividades de hospitales militares; véase la clase 8610.

Esta clase comprende actividades de administración, supervisión y gestión de asuntos y fuerzas de defensa militar del ejército; actividades comunicaciones, inteligencia, suministro de materiales, personal y otras fuerzas conexas no destinados al combate; fuerzas de reserva y auxiliares del sistema de defensa; Administración, gestión y respaldo de fuerzas de defensa civil.

No se incluyen actividades de: investigación y desarrollo experimental; véase la división 72; Suministro de ayuda militar a países extranjeros; véase la clase 8421; Actividades de tribunales militares; véase la clase 8423; Abastecimiento de suministros para su utilización en situaciones de emergencia interna en tiempos de paz causadas por desastres; véase la clase 8423; Actividades de enseñanza de escuelas y academias militares; véase la clase 8530; Actividades de hospitales militares; véase la clase 8610.

Esta clase comprende actividades de administración, supervisión y gestión de asuntos y fuerzas de defensa militar del ejército; actividades comunicaciones, inteligencia, suministro de materiales, personal y otras fuerzas conexas no destinados al combate; fuerzas de reserva y auxiliares del sistema de defensa; Administración, gestión y respaldo de fuerzas de defensa civil.

No se incluyen actividades de: investigación y desarrollo experimental; véase la división 72; Suministro de ayuda militar a países extranjeros; véase la clase 8421; Actividades de tribunales militares; véase la clase 8423; Abastecimiento de suministros para su utilización en situaciones de emergencia interna en tiempos de paz causadas por desastres; véase la clase 8423; Actividades de enseñanza de escuelas y academias militares; véase la clase 8530; Actividades de hospitales militares; véase la clase 8610.

Esta clase comprende actividades de administración, supervisión y gestión de asuntos y fuerzas de defensa militar del ejército; actividades comunicaciones, inteligencia, suministro de materiales, personal y otras fuerzas conexas no destinados al combate; fuerzas de reserva y auxiliares del sistema de defensa; Administración, gestión y respaldo de fuerzas de defensa civil.

No se incluyen actividades de: investigación y desarrollo experimental; véase la división 72; Suministro de ayuda militar a países extranjeros; véase la clase 8421; Actividades de tribunales militares; véase la clase 8423; Abastecimiento de suministros para su utilización en situaciones de emergencia interna en tiempos de paz causadas por desastres; véase la clase 8423; Actividades de enseñanza de escuelas y academias militares; véase la clase 8530; Actividades de hospitales militares; véase la clase 8610.

Esta clase comprende actividades de administración, supervisión y gestión de asuntos y fuerzas de defensa militar del ejército; actividades comunicaciones, inteligencia, suministro de materiales, personal y otras fuerzas conexas no destinados al combate; fuerzas de reserva y auxiliares del sistema de defensa; Administración, gestión y respaldo de fuerzas de defensa civil.

No se incluyen actividades de: investigación y desarrollo experimental; véase la división 72; Suministro de ayuda militar a países extranjeros; véase la clase 8421; Actividades de tribunales militares; véase la clase 8423; Abastecimiento de suministros para su utilización en situaciones de emergencia interna en tiempos de paz causadas por desastres; véase la clase 8423; Actividades de enseñanza de escuelas y academias militares; véase la clase 8530; Actividades de hospitales militares; véase la clase 8610.

Esta clase comprende actividades de administración, supervisión y gestión de asuntos y fuerzas de defensa militar del ejército; actividades comunicaciones, inteligencia, suministro de materiales, personal y otras fuerzas conexas no destinados al combate; fuerzas de reserva y auxiliares

CODIFICACION CIU	CLASIFICACION DE LAS ZONAS DE USOS DE SUELO												OBSERVACIONES			
	AREAS URBANAS DE PISO DE VALLE Y TERRAZAS ALTAS						AREAS URBANAS PAISAJISTAS EN LADERAS			USOS ESPECIALES, RECREACION Y SERVICIOS PUBLICOS						
	RDB	RDM	RDA	VTB	VTDM	VDA	RDB-P	RDM-P	VTB-P	VTDM-P	CV-P	CE-P	ZRP	DU	E	H

ACTIVIDADES URBANAS

8541 Enseñanza deportiva y recreativa

Esta clase comprende el adiestramiento en actividades deportivas impartido a grupos o a personas en campamentos o escuelas. Abarca también las actividades de campamentos de instrucción deportiva, se permite en ellos o no. No comprende las actividades académicas de escuelas, colegios y universidades. Se trata de enseñanza estructurada que puede impartirse en diversos entornos, como en locales de enseñanza de la unidad o del cliente, en instituciones educativas o por otros medios. Se incluyen las siguientes actividades: adiestramiento deportivo (baloncesto, voleibol, fútbol, etc.); adiestramiento en campamentos deportivos; clases para animadores deportivos; clases de gimnasia; clases de natación; actividades de instructores, profesores y entrenadores deportivos; clases de artes marciales; clases de juegos de cartas (por ejemplo, bridge); y clases de yoga. *No se incluye la enseñanza cultural; véase la clase 8520.*

8542 Enseñanza cultural

Esta clase comprende las actividades de formación artística, teatral y musical. Las unidades que imparten este tipo de formación pueden denominarse "escuelas", "estudios", "academias", "clases", etc. Ofrecen formación estructurada, principalmente para fines recreativos, de afición o de desarrollo personal. Esta formación no conduce a la obtención de un diploma profesional ni de un título de licenciado o similar. Se incluyen las actividades: clases de piano y otras actividades de formación musical; formación artística; escuelas y academias de baile; escuelas de teatro (excepto las académicas); escuelas de bellas artes (excepto las académicas); escuelas de artes interpretativas (excepto las académicas); y escuelas de fotografía (excepto las comerciales).

8549 Otros tipos de enseñanza n.c.p.

Esta clase comprende las actividades de enseñanza e instrucción especializada, generalmente para adultos, no asimilables a la enseñanza de formación general clasificada en los grupos 851 a 853. Esta enseñanza no conduce a la obtención de un título de enseñanza secundaria, de licenciatura ni de graduado, comprende actividades de enseñanza que no puede asignarse a un nivel determinado; Servicios de tutoría académica; Preparación para el ingreso en la universidad; Centros de enseñanza que ofrecen cursos de recuperación; Cursos de repaso para exámenes profesionales; Enseñanza de idiomas y clases de conversación; Enseñanza de métodos de lectura rápida; Formación religiosa; Autoescuelas; Capacitación de socorristas; Cursos de supervivencia; Cursos oratoria; Capacitación en informática. *No se incluyen actividades académicas de escuelas, colegios y universidades, programas de alfabetización de adultos; véase la clase 8510; Enseñanza secundaria de formación general; véase la clase 8521; Autoescuelas; véase la clase 8522; Enseñanza superior; véase la clase 8530.*

855 Actividades de apoyo a la enseñanza

8550 Actividades de apoyo a la enseñanza

Esta clase comprende la prestación de servicios no educativos de apoyo a procesos o sistemas educativos; Consultoría de educación; Orientación educativa; Servicio exámenes y evaluación de exámenes; Organización de programas de intercambio de estudiantes. *No se incluyen las actividades de investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades; véase la clase 7220.*

Q Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social

86 Actividades de atención de la salud humana

861 Actividades de hospitales

8610 Actividades de hospitales

Esta clase comprende las actividades a corto y a largo plazo de los hospitales, es decir, actividades médicas, de diagnóstico y de tratamiento de hospitalidades generales y hospitalares especializados. Esas actividades abarcan servicios de personal médico y paramédico; Servicios de laboratorio y instalaciones técnicas, incluidos servicios de radiología y anestesiología; Servicios de urgencias; Servicios de sala de operaciones, servicios farmacéuticos; servicios de comidas y otros servicios hospitalarios. *No se incluyen las actividades de: Análisis de laboratorio e inspección de todo tipo de materiales y productos, excepto los de uso terapéutico; véase la clase 7120; Actividades veterinarias; véase la clase 7500; Actividades de atención de salud para personal militar sobre el terreno; véase la clase 8422; Actividades de atención odontológica de carácter general o especializado; por ejemplo, odontología, endodoncia y odontología pediátrica; estomatología, ortodoncia; véase la clase 8620; Servicios de consultorios privados a pacientes internos; véase la clase 8620; Pruebas médicas en laboratorios; véase la clase 8690; Actividades de transporte en ambulancia; véase la clase 8690.*

862 Actividades de médicos y odontólogos

8620 Actividades de médicos y odontólogos

Esta clase comprende actividades de Consulta y tratamiento por médicos generalistas, especialistas y cirujanos; Actividades de atención odontológica de carácter general o especializado. Esas actividades pueden realizarse en consultorios privados, en consultorios colectivos, en clínicas ambulatorias, en clínicas anexas a empresas, escuelas, residencias de ancianos u organizaciones sindicales o fraternales y en los propios domicilios de los pacientes. Se incluyen también actividades de atención odontológica en salas de operaciones; y servicios de consultorios privados a pacientes internos. *No se incluyen las actividades de: Fabricación de dientes, dentaduras y prótesis por laboratorios dentales; véase la clase 3250; Atención de pacientes internos en hospitales; véase la clase 8610; Actividades paramédicas, como las de obstetricia, enfermería y fisioterapia; véase la clase 8690.*

869 Otras actividades de atención de la salud humana

OBSERVACIONES

NC	NC	NC	NC	CC	CC	NC	NC	NC	CC	NC	NC	NC	C	NC
NC	NC	NC	NC	CC	CC	NC	NC	NC	CC	NC	NC	NC	C	NC

(CC) Compatibilidad Condicionada a lotes mínimos requeridos para instituciones educativas, acceso y funcionamiento independiente del uso residencial, emplazamiento en nucleos y ejes de aprovechamiento comercial y cumplimiento de la Norma Técnica A.040 y normas complementarias del Ministerio de Educación

NC	NC	NC	NC	CC	CC	NC	NC	NC	NC	CC	NC	NC	C	NC
NC	NC	NC	NC	CC	CC	NC	NC	NC	NC	CC	NC	NC	C	NC

(CC) Compatibilidad Condicionada al funcionamiento y acceso independiente del uso residencial, emplazamiento en nucleos y ejes de aprovechamiento comercial, y cumplimiento de las Normas Técnicas aplicables

NC	NC	NC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	C	C	NC	NC	NC
NC	NC	NC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	C	C	NC	NC	NC

(CC) Compatibilidad Condicionada al funcionamiento y acceso independiente del uso residencial, emplazamiento en nucleos y ejes de aprovechamiento comercial y cumplimiento de las Normas Técnicas aplicables; En Zonas educativas la compatibilidad solo es conforme es Hospitales Escuela

| NC | C | NC | NC |
|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|---|----|----|
| NC | C | NC | NC |

(CC) Compatibilidad Condicionada al funcionamiento y acceso independiente del uso residencial, emplazamiento en nucleos y ejes de aprovechamiento comercial y cumplimiento de las Normas Técnicas aplicables; En Zonas educativas la compatibilidad solo es conforme es Hospitales Escuela

NC	NC	NC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	C	NC	C	NC	NC
NC	NC	NC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	C	NC	C	NC	NC

(CC) Compatibilidad Condicionada al funcionamiento y acceso independiente del uso residencial, emplazamiento en nucleos y ejes de aprovechamiento comercial y cumplimiento de las Normas Técnicas aplicables; En Zonas educativas la compatibilidad solo es conforme es Hospitales Escuela

CODIFICACION CIU	CLASIFICACION DE LAS ZONAS DE USOS DE SUELO												OBSERVACIONES		
	AREAS URBANAS DE PISO DE VALLE Y TERRAZAS ALTAS						AREAS URBANAS PAISAJISTAS EN LADERAS			USOS ESPECIALES, RECREACION Y SERVICIOS PUBLICOS					
	RDB	RDM	RDA	VTB	VTDM	VDA	CV	CE	CZ	RDB-P	RDM-P	VTB-P	VTDM-P	CV-P	CE-P

ACTIVIDADES URBANAS

8690 Otras actividades de atención de la salud humana

Esta clase comprende las actividades de atención de la salud humana que no se realizan en hospitales ni entrahan la participación de médicos ni de odontólogos; actividades de enfermeros, parteras, fisioterapeutas y otro personal paramédico especializado en optometría, hidroterapia, masaje terapéutico, ergoterapia, logoterapia, podología, homeopatía, quiropráctica, acupuntura, etcétera.

Esas actividades pueden realizarse en clínicas de atención de la salud y en instituciones de atención de la salud con servicios de alojamiento distintas de los hospitales, en consultorios privados.

Se incluyen también actividades de personal paramédico de odontología, como terapeutas dentales, enfermeros escolares con conocimientos de odontología e higienistas dentales, que pueden atender a pacientes sin la presencia del odontólogo pero que son supervisados periódicamente por éste. Actividades de laboratorios médicos, como: laboratorios de radiología y otros centros de diagnóstico por imagen; y laboratorios de análisis de sangre. Actividades de bancos de sangre, bancos de esperma, bancos de órganos para trasplantes, etcétera.

No se incluyen las actividades de Fabricación de dientes, dentaduras postizas y de aparatos protésicos por laboratorios dentales; véase la clase 3250; Trasplante de pacientes sin equipo de reanimación ni personal médico; véase las divisiones 49, 50 y 51; Ensayos en laboratorios no médicos; véase la clase 7120; Ensayos relacionados con la higiene alimentaria; véase la clase 7120; Actividades de hospitales; véase la clase 8610; Actividades de médicos y odontólogos; véase la clase 8620; Instalaciones de atención de enfermería; véase la clase 8710.

87

Actividades de atención en instituciones

871 Actividades de atención de enfermería en instituciones

Esta clase comprende actividades de: residencias de ancianos con atención de enfermería; casas de convalecencia; casas de reposo con atención de enfermería; instalaciones de atención de enfermería; y casas de salud.

No se incluyen actividades de Servicios prestados en las propias instituciones por profesionales de atención de la salud; (

CODIFICACION CIU	CLASIFICACION DE LAS ZONAS DE USOS DE SUELO										OBSERVACIONES										
	AREAS URBANAS DE PISO DE VALLE Y TERRAZAS ALTAS					AREAS URBANAS PAISAJISTAS EN LADERAS			USOS ESPECIALES, RECREACION Y SERVICIOS PUBLICOS												
	RDB	RDM	RDA	VTB	VTDM	VTDA	CV	CE	CZ	RDB-P	RDM-P	VTB-P	VTDM-P	CV-P	CE-P	ZRP	DU	E	H		
9412 Actividades de asociaciones profesionales Esta clase comprende las actividades de organizaciones cuyos miembros están interesados principalmente en una disciplina científica, práctica profesional o esfera técnica concreta, como colegios de médicos, abogados, contables, ingenieros, arquitectos, etcétera; Actividades de asociaciones de especialistas en el campo científico, académico o cultural; Difusión de información, establecimiento y fiscalización del cumplimiento de normas profesionales, representación ante organismos públicos y relaciones públicas de las asociaciones profesionales; Se incluyen también las actividades de sociedades científicas. No se incluyen las actividades de enseñanza impartida por esas asociaciones; véase la división 8 5.	NC	NC	NC	NC	NC	NC	C	C	C	NC	NC	NC	NC	C	C	NC	C	C	NC		
942 Actividades de sindicatos 9420 Actividades de sindicatos Esta clase comprende las actividades de defensa de los intereses de los sindicatos y de sus afiliados y se incluyen; Actividades de sindicatos de empresas, sindicatos con filiales y organizaciones sindicales integradas por sindicatos afiliados y constituidas en función del oficio de sus miembros o en función de criterios geográficos, estructurales o de otra índole. No se incluye la enseñanza impartida por esas organizaciones; (véase la división 85).	NC	NC	NC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	NC	NC	CC	C	C	NC	C	C	NC	NC	NC
949 Actividades de otras asociaciones 9491 Actividades de organizaciones religiosas Esta clase comprende las actividades de organizaciones religiosas o de particulares que prestan servicios directamente a los fieles en iglesias, mezquitas, templos, sinagogas y otros lugares de culto; actividades de monasterios y conventos y de retiro religioso. Se incluyen también las actividades de servicios religiosos de horas fúnebres. No se incluyen actividades de enseñanza, atención de salud y asistencia social impartida y/o realizadas por esas organizaciones; (véase las divisiones 85, 86, 87 y 88).	NC	NC	NC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	NC	NC	CC	C	C	NC	C	C	NC		
9492 Actividades de organizaciones políticas Esta clase comprende las actividades de organizaciones políticas y de organizaciones auxiliares de éstas, como organizaciones juveniles vinculadas a un partido político.	NC	NC	NC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	NC	NC	CC	C	C	NC	C	C	NC	NC	NC
9499 Actividades de otras asociaciones n.c.p. Esta clase comprende las actividades de organizaciones no afiliadas directamente a un partido político; Asociaciones de automovilistas; Asociaciones que facilitan el contacto con otras personas con intereses similares; Asociaciones de jóvenes, asociaciones, clubes y organizaciones fraternales de estudiantes, etcétera. Asociaciones que promueven actividades culturales o recreativas o reúnen a personas que comparten una afición (diferente de un deporte o juego). Se incluyen también actividades de concesión de donaciones realizadas por asociaciones u otras organizaciones. No se incluyen Actividades de grupos u organizaciones artísticas profesionales; (véase la clase 9000); Actividades de clubes deportivos; (véase la clase 9312); Actividades de asociaciones profesionales; (véase la clase 9412).	NC	NC	NC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	NC	NC	CC	C	C	NC	C	C	NC		
95 Reparación de ordenadores (computadores) y de efectos personales y enseres domésticos 951 Reparación de ordenadores (computadores) y equipo de comunicaciones 9511 Reparación de ordenadores (computadores) y equipo periférico Esta clase comprende las actividades de reparación de equipo electrónico, como ordenadores (Computadoras) y accesorios informáticos y equipo periférico; incluye la reparación y mantenimiento de computadoras de escritorio y personales incluyendo todos sus componentes y accesorios así servidores informáticos; también la reparación y mantenimiento de Terminales informáticos, como monederos automáticos y terminales de punto de venta no accionados mecánicamente; Ordenadores de mano (asistentes digitales personales). No se incluye la reparación y mantenimiento de equipo de transmisión de datos/modems; (véase la clase 9512).	NC	NC	NC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	NC	NC	CC	C	C	NC	NC	NC	NC		
9512 Reparación de equipo de comunicaciones Esta clase comprende las actividades de: reparación y mantenimiento de equipo de comunicaciones, como: teléfonos inalámbricos; teléfonos celulares; equipo de transmisión de datos/modems; aparatos de fax; equipo de transmisión de comunicaciones (ejemplo, enrutadores, puentes, módems); emisores-receptores de radio; cámaras de televisión y de video de uso comercial.	NC	NC	NC	NC	CC	CC	C	C	C	NC	NC	NC	CC	C	C	NC	NC	NC	NC		
952 Reparación de efectos personales y enseres domésticos 9521 Reparación de aparatos electrónicos de consumo Esta clase comprende las actividades de reparación y mantenimiento de aparatos electrónicos de consumo: aparatos de televisión y de radio; grabadoras de video (VCR); reproductores de CD y similares; cámaras de video para uso familiar.	NC	NC	NC	CC	CC	CC	C	C	C	NC	NC	NC	CC	C	C	NC	NC	NC	NC		
9522 Reparación de aparatos de uso doméstico y equipo doméstico y de jardinería Esta clase comprende las actividades de: Reparación y servicio de aparatos de uso doméstico; refrigeradores, cocinas, lavadoras, secadoras de ropa, aparatos de aire acondicionado, etcétera. Reparación y mantenimiento de equipo doméstico y de jardinería: segadoras de césped, bordeadores, soplantes para nieve y para hojas, cortasetos, etcétera. No se incluyen las actividades de Reparación de herramientas eléctricas de mano; (véase la clase 3312) y Reparación de sistemas centrales de aire acondicionado; (véase la clase 4322).	NC	NC	NC	CC	CC	CC	C	C	C	NC	NC	NC	CC	C	C	NC	NC	NC	NC		
9523 Reparación de calzado y de artículos de cuero Esta clase comprende las actividades de: Reparación y mantenimiento de calzado: zapatos, botas, etcétera; Colocación de tacones; Reparación y mantenimiento de artículos de cuero: maletas y artículos similares.	NC	NC	NC	CC	CC	CC	C	C	C	NC	NC	NC	CC	C	C	NC	NC	NC	NC		
9524 Reparación de muebles y accesorios domésticos Esta clase comprende las actividades de: Retapizado, acabado, reparación y restauración de muebles y accesorios domésticos, incluidos muebles de oficina; Montaje de muebles no empotrados. No se incluyen las instalaciones de muebles de cocina a medida, mobiliaria para tiendas u artículos similares; (véase la clase 4220).	NC	NC	NC	CC	CC	CC	C	C	C	NC	NC	NC	CC	C	C	NC	NC	NC	NC		

CODIFICACION CIU	CLASIFICACION DE LAS ZONAS DE USOS DE SUELO										OBSERVACIONES										
	AREAS URBANAS DE PISO DE VALLE Y TERRAZAS ALTAS					AREAS URBANAS PAISAJISTAS EN LADERAS			USOS ESPECIALES, RECREACION Y SERVICIOS PUBLICOS												
	RDB	RDM	RDA	VTB	VTDM	VTDA	CV	CE	CZ	RDB-P	RDM-P	VTB-P	VTDM-P	CV-P	CE-P	ZRP	DU	E	H		
9529 Reparación de otros efectos personales y enseres domésticos Esta clase comprende las actividades de: Reparación y arreglo de bicicletas; prendas de vestir; joyas; relojes de pulsera y de pared y de sus partes; artículos de deporte (excepto escopetas deportivas); libros; instrumentos musicales; juguetes y artículos similares; otros efectos personales y enseres domésticos y de metales; Afinación de planos. No se incluyen las siguientes actividades: Grabado industrial de metales; (véase la clase 2592); Reparación de escopetas deportivas y de recreo; (véase la clase 3311); herramientas eléctricas de mano; (véase la clase 3312), relojes de control de entrada, marcadores de fecha y hora, temporizadores y dispositivos similares para el registro del tiempo; (véase la clase 3313).	NC	NC	NC	CC	CC	CC	C	C	C	NC	NC	NC	CC	C	C	NC	NC	NC	NC		
96 Otras actividades de servicios personales 960 Otras actividades de servicios personales 9601 Lavado y limpieza, incluida la limpieza en seco, de productos textiles y de piel Esta clase comprende las actividades de: Lavado y limpieza en seco, planchado, de todo tipo de prendas de vestir y de productos textiles que se realizan con equipo mecánico, a mano o en máquinas accionadas con monedas para el público en general o para clientes industriales o comerciales; Se incluyen también las actividades de reparación y arreglo menores de prendas de vestir y otros artículos textiles, si esas actividades se realizan en combinación con la limpieza. No se incluyen actividades de: Alquiler de prendas de vestir distintas de los uniformes de trabajo, aun cuando su limpieza forme parte integrante de la actividad; (véase la clase 7730); Reparación y arreglo de prendas de vestir, etc., que se realizan como actividad independiente; (véase la clase 952).	NC	NC	NC	CC	CC	CC	C	C	C	NC	NC	NC	CC	C	C	NC	NC	NC	NC		
9602 Peluquería y otros tratamientos de belleza Esta clase comprende las actividades de: Lavado, corte, recorte, peinado, teñido, ondulación y alisado del cabello y otras actividades similares para hombres y mujeres; Alfeñique y recorte de la barba; Masajes faciales, manicura y pedicura, maquillaje, etcétera. No se incluye la fabricación de pelucas; (véase la clase 3290).	NC	NC	NC	CC	CC	CC	C	C	C	NC	NC	NC	CC	C	C	NC	NC	NC	NC		
9603 Pompas fúnebres y actividades conexas Esta clase comprende las actividades de: Sepultura e incineración de cadáveres humanos o animales y actividades conexas; preparación de los despojos para su inhumación o cremación y servicios de embalsamamiento y otros servicios de pompas fúnebres; prestación de servicios de inhumación y cremación; alquiler de locales especiales en velatorios; alquiler, venta y mantenimiento de tumbas mausoleos. No se incluyen los servicios religiosos de horas fúnebres; (véase la clase 9491).	NC	NC	NC	CC	CC	CC	C	C	C	NC	NC	NC	CC	C	C	NC	NC	NC	NC		
9609 Otras actividades de servicios personales Esta clase comprende las actividades de: Actividades de baños turcos, saunas y baños de vapor, solarios, salones de adelgazamiento, salones de masaje, etcétera.; Actividades de astrología y espiritismo; Actividades de relación social; Servicios para animales domésticos, como los de residencias y peluquerías para animales y los de paseo y adiestramiento de animales; Actividades de limpiabotas, portadores de maletas, aparcadores de automóviles, etcétera; Explotación de máquinas de servicios personales accionadas con monedas. No se incluyen actividades veterinarias, (véase la clase 7500) y de almacenes, (véase la clase 9311).	NC	NC	NC	CC	CC	CC	C	C	C	NC	NC	NC	CC	C	C	NC	NC	NC	NC		
T Actividades de los hogares como empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares como productores de bienes y servicios para uso propio 97 Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico 970 Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico 9700 Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico Comprende las actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico, como sirvientes, cocineros, camareros, ayudantes de cámara, mayordomos, lavanderos, jardineros, porteros, conductores, conserjes, institutrices, niñeras, preceptores, secretarios, etcétera. El producto resultante de esta actividad es consumido por el propio hogar empleador. No se incluyen las actividades: prestación de servicios, como servicios de cocina, jardinería, etc., por proveedores independientes de servicios (empresas o particulares)	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	
98 Actividades no diferenciadas de los hogares como productores de bienes y servicios para uso propio 981 Actividades no diferenciadas de los hogares como productores de bienes para uso propio Comprende actividades no diferenciadas de hogares como productores de bienes de subsistencia, es decir, las actividades de los hogares que producen diversos bienes para su propia subsistencia. Comprenden la construcción de viviendas y la confección de prendas de vestir y otros bienes producidos por los hogares para su propia subsistencia y no a producción para el mercado.	C	C	C	C	C	C	NC	NC	NC	C	C	C	C	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	
982 Actividades no diferenciadas de los hogares como productores de servicios para uso propio 9820 Actividades no diferenciadas de los hogares como productores de servicios para uso propio Comprende las actividades no diferenciadas de hogares como productores de servicios de subsistencia, es decir, actividades de los hogares que producen diversos servicios para su propia subsistencia. Esas actividades comprenden la cocina, la enseñanza, el cuidado de los miembros de la familia y otros servicios producidos por los hogares para su propia subsistencia.	C	C	C	C	C	C	NC	NC	NC	C	C	C	C	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	
U Actividades de organizaciones y órganos extraterritoriales 99 Actividades de organizaciones y órganos extraterritoriales 990 Actividades de organizaciones y órganos extraterritoriales																					

CODIFICACION CIU	CLASIFICACION DE LAS ZONAS DE USOS DE SUELO										OBSERVACIONES								
	AREAS URBANAS DE PISO DE VALLE Y TERRAZAS ALTAS					AREAS URBANAS PAISAJISTAS EN LADERAS			USOS ESPECIALES, RECREACION Y SERVICIOS PUBLICOS										
	RDB	RDM	RDA	VTDB	VTDM	VDTA	CV	CE	CZ	RDB-P	RDM-P	VTDB-P	VTDM-P	CV-P	CE-P				
	NC	NC	NC	NC	NC	NC	C	C	NC	NC	NC	NC	NC	C	NC	C	C	NC	
ACTIVIDADES URBANAS																			

9900 Actividades de organizaciones y órganos extraterritoriales

Comprende las actividades de organizaciones internacionales, como las Naciones Unidas y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, órganos regionales, etc., por ejemplo el FMI, el Banco Mundial, la OMS, etcétera. Se incluyen también las actividades de misiones diplomáticas y consulares cuando están determinadas por el país en que se encuentran y no por el país que representan.

NC	C	C	NC	NC	NC	NC	NC	C	NC	C	C	NC						
----	----	----	----	----	----	----	---	---	----	----	----	----	----	---	----	---	---	----

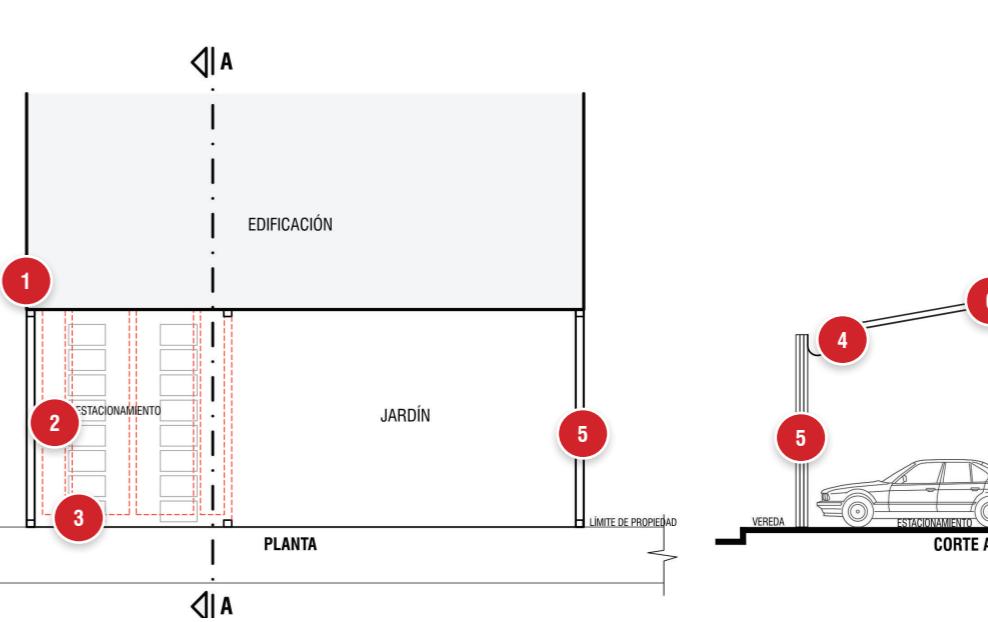
ANEXO 3

CATÁLOGO DE RETIROS DE EDIFICACIÓN EN EL DISTRITO

El catálogo establece especificaciones en los retiros frontales. De este modo permite que las nuevas intervenciones en estos espacios sean coherentes en los diferentes sectores del distrito, de manera que se mejore la calidad de la imagen urbana así como la ambiental en consenso con la población, con el fin de desarrollar futuras intervenciones de manera integral con un adecuado tratamiento del ornato, dotación de servicios públicos, seguridad, etc.

a. **De estacionamientos con techos:** Los estacionamientos en retiros que incorporen techos, deberán prever que éstos sean ligeros y removibles.

Imagen N° 01
Condiciones de estacionamientos en retiros



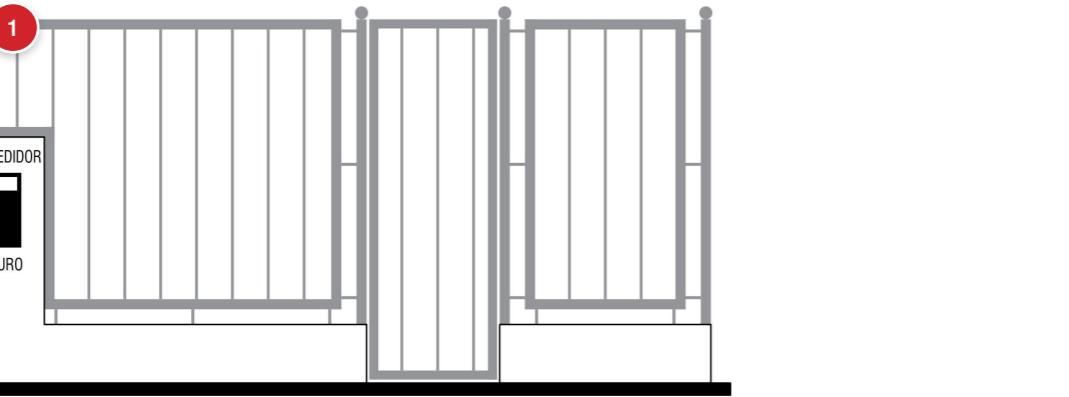
1. Límite de construcción.
2. Proyección del techo del área de estacionamiento.

3. Proyección canal de evacuación de aguas pluviales.
4. Canal de evacuación de aguas pluviales.

5. Cercos estructura de soporte metálico.
6. Proyección del techo del área de estacionamiento.

b. De los medidores de energía eléctrica: Los medidores se instalarán en los cercos con el espacio requerido para 01 medidor.

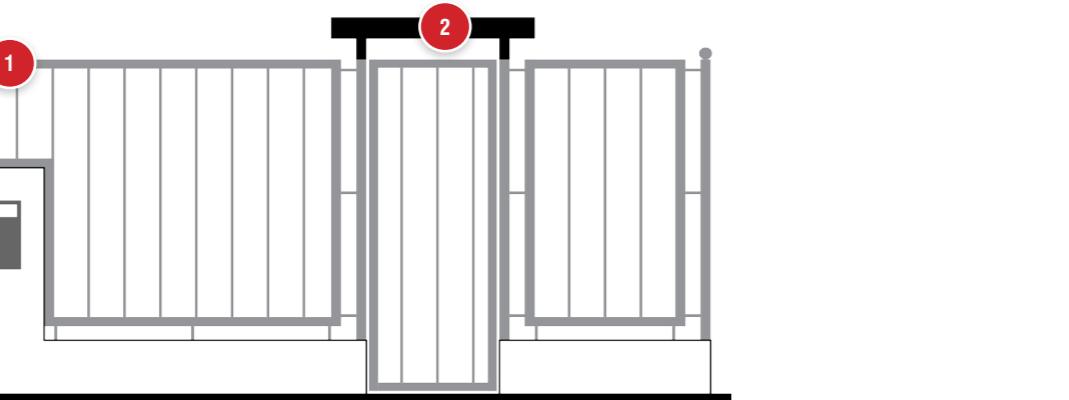
Imagen N° 02



1. Reja metálica.
2. Estructura de soporte metálico.

c. De los techos de protección para acceso de personas: Los techos no podrán superar el 20 % de la superficie de acceso cubierta.

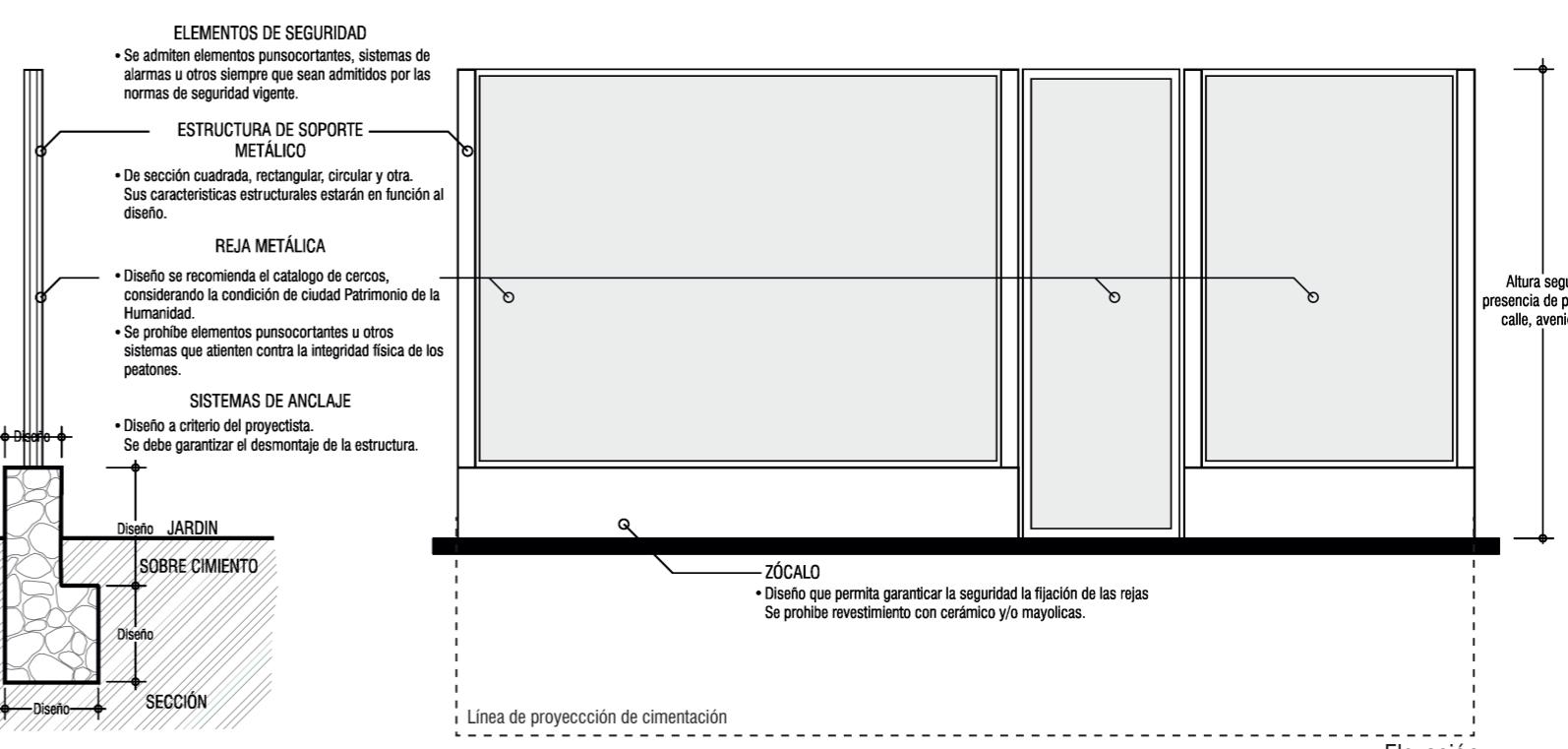
Imagen N° 03



1. Reja metálica.
2. Estructura de soporte metálico.
3. Techo de protección de acceso.

d. De la instalación de los cercos: Los cercos tienen como finalidad la protección visual y/o auditiva y dar seguridad a los ocupantes de la edificación y su instalación está sujeta a las siguientes condiciones.

Imagen N° 04
Condiciones de instalación de cercos transparentes



- Se deberá colocar el cerco en el límite de propiedad, debiendo ser transparentes de acuerdo a alternativas planteadas en el presente documento. La altura dependerá del entorno y fluctuará entre 2.5 y 3.0 m
- Su instalación no debe comprometer las instalaciones de servicios básicos (agua y desagüe, energía eléctrica, telefonía, gas, etc.) tanto a nivel de infraestructura (suelo).

e. De los cercos transparentes por sectores: Esto se determina en función a las características urbanas propias de cada barrio o sector, logrando armonía en su conjunto. Para ello se presentan alternativas de diseño, que contemplan tratamientos de material, color, forma, etc., las cuales pueden ser aplicadas como sugerencias en el tratamiento de cercos transparentes.

Sugerencias de tratamiento para cercos



Imagen N° 05



Imagen N° 06

Alternativas para cerco transparente



Imagen N° 09

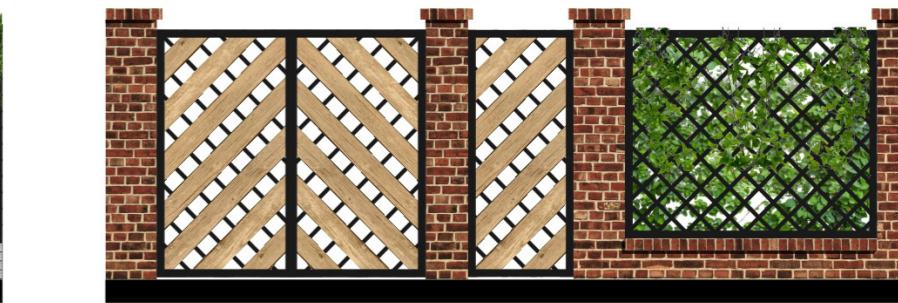


Imagen N° 10



Imagen N° 07



Imagen N° 08



Imagen N° 11

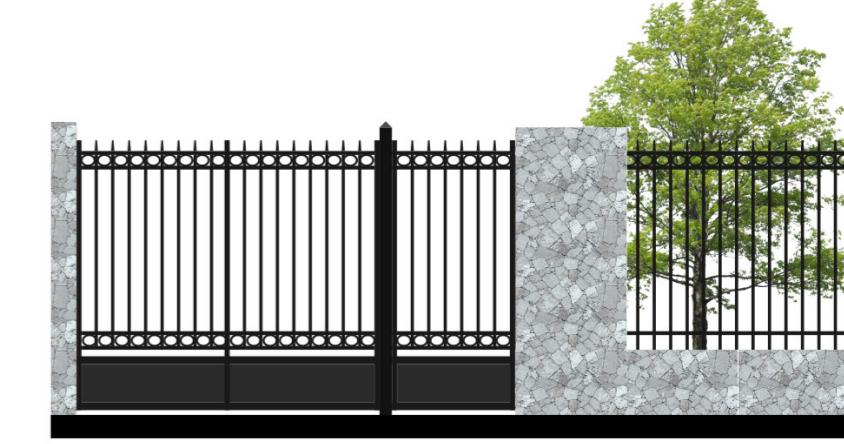
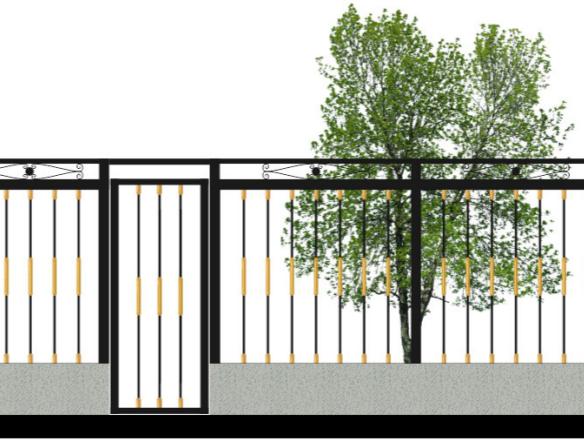
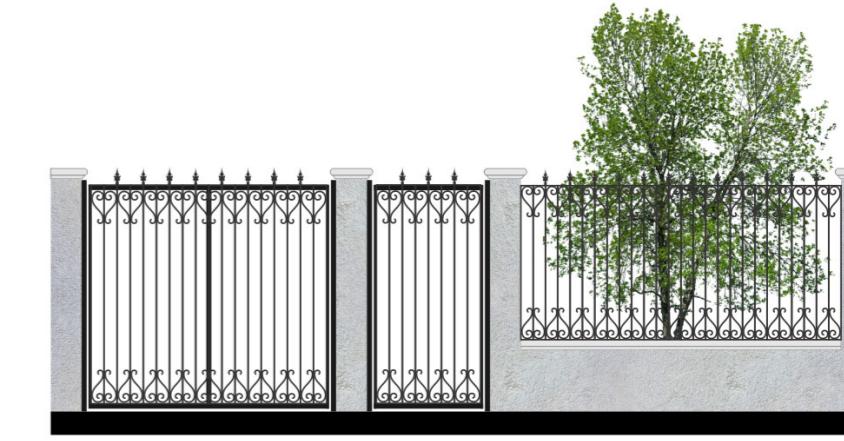
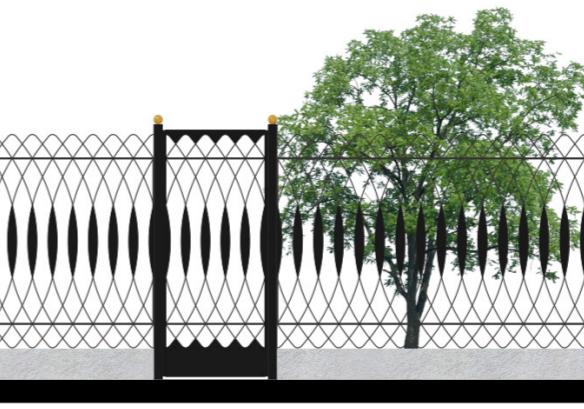


Imagen N° 12

Alternativas para cerco transparente



Alternativas para cerco transparente



f. De los retiros comerciales: En los inmuebles con zonificación comercial y residencial, el uso de los retiros frontales que cumplen fines comerciales en predios con obligación de mantener estos espacios hacia la Av. de la Cultura, tienen la finalidad de promover espacios dinámicos y atractivos. Ello a efecto de integrar las actividades del espacio privado con el espacio público, dinamizando la promoción de la inversión privada, protegiendo al vecino/transeúnte y conservando el ornato de la ciudad. En ese entender se presenta alternativas con condiciones de instalación.



1. Cobertura de tonalidad verde, no debe ser brillante, fosforescente, fluorescente.
2. Elementos de soporte.
3. Elementos transparentes.

4. No debe instalarse elementos colgantes como cortinas y similares, que generen una barrera visual de integración con el exterior del inmueble o local destinado al uso comercial.

5. Actividades solo como ampliación del área de mesas, degustación y/o comensales.

ANEXO 4 CATÁLOGO DE VEGETACIÓN SEGÚN ESPACIO PÚBLICO

Debido a la acelerada tasa de crecimiento que hoy en día se registra en los centros urbanos de todo el mundo, se ha hecho cada vez más necesaria la creación de los espacios verdes arbolados como una defensa del hombre contra la enervante actividad antrópica.

El desarrollo armónico de las ciudades implica un adecuado diseño urbanístico que incluya un ordenamiento acorde a las construcciones, enmarcadas en un contexto humanizado. El crecimiento de la ciudad no ha permitido cumplir a cabalidad este precepto.

Una de las formas de contrarrestar el caos urbano es la correcta planificación y administración de sus áreas verdes, ya que por medio de ellas se humaniza la ciudad y se rescata en gran medida el ambiente natural, minimizando los efectos de contaminación.

La vegetación de una ciudad, cumple para la mayor parte de los habitantes un servicio esencialmente ornamental y paisajístico: es agradable a la vista, da una sensación de frescura y proporciona sombra. Pero, a pesar de estas cualidades tan positivas, siempre ha habido una ambigüedad con respecto a la vegetación de las zonas urbanas, en especial por parte de los proyectistas, ya que por un lado se propicia la construcción de edificaciones, autopistas, estacionamientos y otras infraestructuras, todo esto en detrimento de la vegetación, y por otra parte, se controla la misma cercándola y limitándola¹.

La calidad de vida de una zona urbana depende en gran parte de la calidad y el mantenimiento de los espacios verdes.

El desarrollo urbanístico de las grandes ciudades depende y se encuentra estrechamente relacionado con la expansión del bosque urbano.

Las áreas verdes urbanas representan un eslabón fundamental en la regulación del microclima

¹ José Alberto Soto - Biólogo y Especialista en Gestión Ambiental Urbana 2 de septiembre de 2011 "Las áreas verdes urbanas: una alternativa para mejorar el microclima urbano"
Recuperado de: <http://www.otromundoesposible.net/secciones-historicas/miradas-urbanas/las-areas-verdes-urbanas-una-alternativa-para-mejorar-el-microclima-urbano>.

urbano, en la regulación de ruido, en el mejoramiento de la calidad del aire, en la disminución de la erosión del suelo, en el incremento de la biodiversidad y sirviendo de hábitat y refugio para la fauna silvestre, y como lugar para el asentamiento y desarrollo de muchas especies de aves migratorias.

Beneficios ambientales

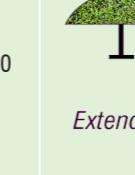
- Protección contra los efectos del clima
- Protección de áreas para captación de aguas
- Control de inundaciones
- Disminución de la contaminación del aire
- Ahorro de energía
- Amortiguador de la contaminación sonora
- Control de la erosión
- Formación de hábitats
- Bienes materiales: Alimentos y productos agrícolas

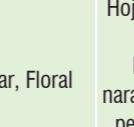
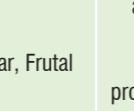
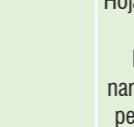
Beneficios recreacionales, educativos y estéticos

- Recreación
- Educación y Cultura
- Estética
- Efectos Psicológicos Positivos
- Fuente de trabajo

En este sentido, el Catalogo de Vegetación sirve como referente para la adecuada utilización de las diferentes especies según características, uso y función de acuerdo al tipo de espacio público.

Árboles Nativos										
Nombre Científico	Nombre Común	Altura	Diámetro	Altura de Distribución (msnm)	Forma de copa	Valor decorativo	Características	Usos	Función	Fotografía
<i>Sambucus peruviana</i>	Sauco	5 - 20 m	10 - 15 m	450 a 3600	 Irregular	Foliar, Floral, Frutal	Hojas grandes verde claro. Flores pequeñas blanquecinas. Frutos globosos de color rojizo a negruzco.	Es un árbol que nunca se encuentra en estado silvestre, crece en los linderos de las chacras y junto a las casas. Es un árbol frutal, y sus frutos son muy parecidos a la uva, por lo que se le considera el único árbol frutal y se ha comenzado a difundir su consumo, cultivo e industrialización.	Vulnerable. Requiere suelos húmedos para su propagación.	
<i>Tecoma sambucifolia</i>	Huanahuay	4 - 10 m	5 - 10 m	2950 a 5200		Foliar, Floral	Árbol o arbusto, Hojas verdes. Flores grandes amarillas. Frutos de color oscuro. Categoría de conservación: Casi amenazada.	Arbusto. Flores amarillas muy llamativas. Madera resistente. Crece al borde de camino y terrenos de cultivo.	Casi amenazada. Especie ornamental, en parques	

Árboles Nativos										
Nombre Científico	Nombre Común	Altura	Diámetro	Altura de Distribución (msnm)	Forma de copa	Valor decorativo	Características	Usos	Función	Fotografía
<i>Erythrina falcata</i>	Pisonay	3 a 20 m	5 - 10 m	3000 a 3800	 Extendida	Foliar, Floral, Frutal	Hojas medianas verdes. Flores medianas rojo vivo. Frutos legumbres verdes. Categoría de conservación: casi amenazada.	Su forma regular simétrica y gran tamaño se usan para marcar o destacar un ingreso un paseo o parque o una carretera rural	Protección de suelos, mejor calidad del aire, conservación de biodiversidad y hábitat, sierpes, alimento.	
<i>Polylepis incana</i>	Q'euña	5 a 12 m	2 - 5 m	1800 a 5000	 Irregular	Foliar, Floral	Hojas pequeñas verde oscuro. Flores pequeñas verdes. Frutos pequeños. Maderable, de fácil propagación (producción de rebrotes alta). Categoría de conservación: Vulnerable.	Es apropiado para ser usado de diversas disposiciones en espacios medianos y pequeños; dada su propagación se adapta muy bien en ambientes urbanos. Como calles avenidas y plazas.	Protección de suelos. Forestación y reforestación para mejorar ambiental.	

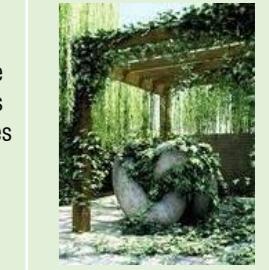
Árboles Nativos										
Nombre Científico	Nombre Común	Altura	Diámetro	Altura de Distribución (msnm)	Forma de copa	Valor decorativo	Características	Usos	Función	Fotografía
<i>Buddlejacoriacea</i>	Colle	2 - 8 m	2 - 5 m	2300 a 4100	 <i>Ovoidal</i>	Foliar, Floral	Hojas capa superior verde oscuro, inferior blanquecino. Flores naranjas a amarillo. Frutos pequeños. Categoría de conservación: En peligro.	Su alta capacidad de rebrote permite su utilización en cortinas rompe vientos contra heladas.	Protección de suelos, mejora calidad de aire, conservan biodiversidad y hábitat	
<i>Schinus molle</i>	Molle	3 – 5 m	2 - 5 m	200 a 3700	 <i>Globoso Ralo</i>	Foliar, Frutal	Hojas verdes. Flores amarillentas. Frutos globosos y rojizos. Frecuentemente propagada. Categoría de conservación: Fuera de peligro.	Se utiliza en avenidas anchas parques y plazas y debido a la poca profundidad de sus raíces se deberá tener cuidado de acercarlos a veredas y lozas las que podrían afectarse. Produce sombra media.	Protección de suelos, mejora calidad de aire, conservan biodiversidad y hábitat.	
<i>Buddleja incana</i>	Qhishuar	3 - 12 m	3 - 6 m	1400 a 4200	 <i>Ovoidal</i>		Hojas capa superior verde oscuro, inferior blanquecino. Flores naranja a amarillo. Frutos pequeños. Categoría de conservación: En peligro.	Es apropiado para ser usado de diversas disposiciones en espacios medianos y pequeños; dada su proporción se adapta muy bien en ambientes urbanos como calles avenidas y plazoletas.	Protección de suelos, mejora calidad de aire.	

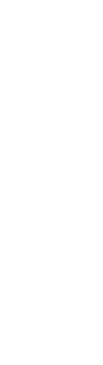
Arbustos Nativos										
Nombre Científico	Nombre Común	Altura	Diámetro	Altura de Distribución (msnm)	Forma de copa	Valor decorativo	Características	Usos	Función	Fotografía
<i>Brugmansia sanguinea</i>	<i>Floripondio (Trompeta De Ángel)</i>	3 - 11 m			 <i>Extendida</i>	Foliar, Floral	Arbusto destacado por sus abundantes y grandes flores blancas aromáticas que florecen de otoño a invierno. Sus hojas son color verde oscuro. Es sensible al frío y necesita suelos bien drenados.	Resalta por su flor, uso en espacios exteriores. Sombra Es una especie de gran belleza y valor ornamental, pero se debe tener precaución pues todas las partes son tóxicas y su ingesta puede producir vómitos, convulsiones y en casos graves, coma y muerte, por lo que se recomienda no plantarlo donde haya niños.		
<i>Citharexylum herrerae</i>	Wayruro cusqueño	2 - 3 m		1800 a 3500	 <i>Frutal</i>	Foliar, Frutal	Hojas pequeñas verdes. Flores pequeñas blanquecinas. Frutos rojizos y negros pequeños. Categoría de conservación: Vulnerable	Ornamental, parques.		

Arbustos Nativos										
Nombre Científico	Nombre Común	Altura	Diámetro	Altura de Distribución (msnm)	Forma de copa	Valor decorativo	Características	Usos	Función	Fotografía
<i>Puya ferruginea</i>	Achupalla	1.5 m	2 m	2300 a 4100	 Extendida	Floral	Una asombrosa planta de la familia de las bromeliáceas que como arbusto forma una roseta, grande y densa, con numerosas hojas de color verde azulado correosas, con espinas y con inflorescencia de alrededor de 1.2 m de alto, densamente cubierta de vellos lanosos blancos. Las flores miden hasta 2 cm de largo, son de color azul verdoso claro. Los frutos son cápsulas globosas, secas y que eventualmente se abren.	Su alta capacidad de rebrote permite su utilización en cortinas que rompen vientos contra heladas.	Soporta los climas extremos (heladas), su espiga floral	
<i>Lupinus mutabilis</i>	Tarwi	1.8 - 2 m	5	2300 a 4100	 Extendida	Foliar, Floral, Frutal	Es una planta anual con una altura. Su raíz principal es corta. Sus flores varían en color desde el azul al morado y penden de las hojas para atraer a los insectos polinizadores. Estas emiten un aroma parecido al de la miel. Es una leguminosa herbácea erecta de tallos robustos, algo leñoso.	Soporta los climas fríos, se puede usar en el exterior por la belleza de sus flores y el uso del fruto. Demarcar ingresos		

Arbustos Nativos										
Nombre Científico	Nombre Común	Altura	Diámetro	Altura de Distribución (msnm)	Forma de copa	Valor decorativo	Características	Usos	Función	Fotografía
<i>Cantua buxifolia</i>	Kantu	2 a 3 m		1200 a 3800	Arbusto	Foliar, Floral	Arbusto, 2 a 3m de altura. Hojas pequeñas verdes. Flores rojizas a rosadas. Frutos pequeños. Florece todo el año. Ornamental, conserva biodiversidad y hábitat. Categoría de conservación: Casi amenazada.	Espacios exteriores, marcar ingresos, Pérgolas, cercos vivos	Florece todo el año. Ornamental, conserva biodiversidad y hábitat.	
<i>Euphorbia pulcherrima</i>	Cardenal	0,6 y 3 m		200 a 3700	Trepadora-arbusto	Foliar, Floral	Arbusto o pequeño árbol con grandes hojas dentadas de color verde oscuro (7 a 16 cm) y pequeñas inflorescencias amarillas. Las llamativas brácteas que forman la parte superior de la planta, de color rojo, rosa, blanco verdoso o blanco amarillento son a menudo confundidas con flores.	Se puede cultivar tanto en el exterior como en el interior. Muros, jardines públicos		
<i>Barnadesia horrida</i>	Llaulli	0.8 a 1.20 m	2.50 m	3,000 y 4,5000	 Extendida	Floral	Arbusto silvestre y espinoso de flores rosadas, crece en zonas de laderas.	Soporta los climas extremos, se puede usar en el exterior por la belleza de sus flores		

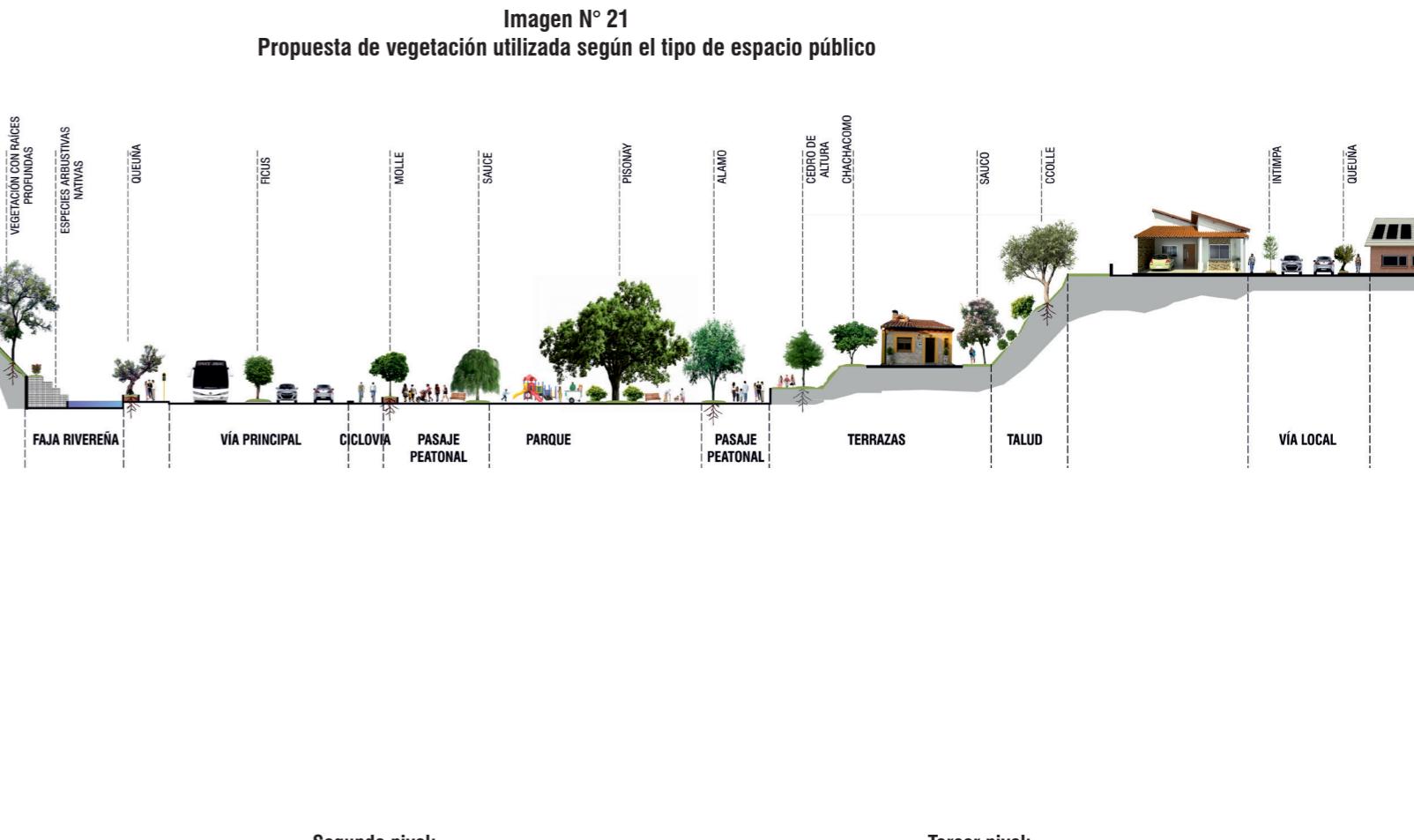
Enredaderas									
Nombre Científico	Nombre Común	Altura	Aromática	Forma	Valor decorativo	Características	Usos	Función	Fotografía
<i>Ipomoea tuberosa</i>	Rosa de Madera Jasmin	3 - 4 m		Trepadora	Foliar, Floral, Frutal	Trepadora vigorosa. Follaje verde brillante, hojas lobuladas de 8/15 cm de anchura. Sus flores acampanadas, amarillas de unos 5 cm de longitud no son especialmente llamativas ni olorosas, pero su momento llega al secarse.	Espacios medianos , marcar ingresos Pérgolas, cerco vivo Espacios interiores	Producen continuamente bellas flores, y al ser de crecimiento rápido, son perfectas para cubrir vallas, celosías, muros y pérgolas en un corto espacio de tiempo	
<i>Lonicera sp.</i>	Madre selva	10 m		Trepadora rastrera	Foliar, Floral	Es una enredadera apta para subir más de 10 m de altura en árboles, con hojas opuestas, simples, ovales de 3-8 cm de long. y 2-3 cm de ancho. Las flores son doble-lenguadas, abren blancas y cierran amarillo, y dulcemente fragantes. El fruto es una drupa globosa azul oscura de 5-8 mm de diámetro conteniendo numerosas semillas.	Espacios medianos, Aspectos diferenciados(con hojas, con flores) Jardines amplios.	Ha sido recientemente descubierta como una de las plantas capaces de absorber más polución mejorando significativamente la calidad del aire a su alrededor y por ser una planta que crece fácilmente para limpiar el aire de las grandes ciudades.	

Enredaderas									
Nombre Científico	Nombre Común	Altura	Aromática	Forma	Valor decorativo	Características	Usos	Función	Fotografía
<i>Hedera canapiensis</i>	Hiedra	15 - 20 m		Trepadora	Foliar, Floral	Arbusto perenne, trepador con tallo leñoso, cuyas hojas siempre verdes brotan de largas ramas sarmentosas, que pueden alcanzar grandes dimensiones, presenta numerosas ramificaciones con raíces adhesivas.	Espacios medianos, grandes Pérgolas, cerco vivo, cubre superficie horizontal Soporta brisa marina.	La hiedra a menudo se planta también por sus cualidades ornamentales existiendo numerosas formas cultivadas.	
<i>Monstera deliciosa</i>	Costilla De Adán	Hasta 20 m	No	Trepadora	Floral, frutal	La costilla de Adán es una planta muy común que se caracteriza por poseer unas grandes hojas verdes partidas como si de costillas se tratase. Crea tallos flexibles ya que en realidad es una planta trepadora que requiere soportes para mantenerse erguida. Para poder sujetarse a los soportes crea unas gruesas raíces aéreas que se introducen en las grietas de las paredes, entre las cortezas de árboles o en el tutor que le pongamos nosotros.	Usada como planta de interior para decoración, típicamente en hoteles, restaurantes, oficinas, y en domicilios particulares.	Es una planta muy fácil de cuidar. En interior necesita un lugar luminoso y en exterior prefiere estar a la sombra, sin sol directo.	

Enredaderas									
Nombre Científico	Nombre Común	Altura	Aromática	Forma	Valor decorativo	Características	Usos	Función	Fotografía
<i>Convolvulus</i> sp.	Campanillas	0.3 - 2 m		Trepadora	Foliar, Floral	Es una especie leñosa y bastante vigorosa, con ramas volubles y hojas elíptico-lanceoladas de color verde oscuro y de hasta 8 ó 9 cm. de largo. Flores solitarias o en pequeños grupos en las axilas de las hojas, delicadas y en forma de campana, con corola rosácea, a veces algo violeta, de hasta 4 cm. de diámetro.	Espacios medianos, grandes Pérgolas , cerco vivo, cubre superficie horizontal.	Sus flores son de color blanco con el centro amarillo. Son algo tóxicos.	
<i>Allamanda cathartica</i>	Alamanda (jazmín amarillo)	2 m a más	Si	Trepadora	Foliar, Floral	Tiene un crecimiento vigoroso que puede alcanzar varios metros. Se utiliza para formar setos espectaculares y coloridas y hermosas flores de color amarillo brillante. El olor que desprende es afrutado y delicado. La planta no tolera la sombra, heladas, o suelo sucio o alcalino. Aparte de estas restricciones, es una planta resistente que crecerá rápidamente en las condiciones adecuadas. Al cortarla, toma aún más fuerza.	Ideal para pérgolas, muros y arcos. Marcar Ingresos Muy usada en paisajismo y jardines públicos y privados por la belleza.	Florece todo el año. Ornamental, conserva biodiversidad y hábitat.	

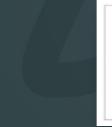
Árboles Exóticos										
Nombre Científico	Nombre Común	Altura	Diámetro	Altura de Distribución (msnm)	Forma de copa	Valor decorativo	Características	Usos	Función	Fotografía
<i>Populus nigra</i>	Álamo	3 - 12 m	3 - 6 m	1400 a 4200	 Ovoidal	Foliar, Floral	Hojas capa superior verde oscuro, inferior blanquecino. Flores naranja a amarillo. Frutos pequeños. Categoría de conservación: En peligro.	Son también apreciados como árboles de sombra en parques y paseos. Son utilizados en avenidas, plazas parques o jardines de tamaño grande para proporcionar sombra en verano. Igualmente se plantan al lado de caminos o fincas como pantallas o cortavientos.	Cultivado en estaciones húmedas de agua móvil y rica en nutrientes aprovechado por su rápido crecimiento presenta troncos largos y rectos. Produce grandes raíces superficiales, capaces de levantar el terreno.	
<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	10-25 m	20 m	2300 a 4100	 Extendida	Foliar, Floral, Frutal	Árbol de corteza con fisuras de color pardo-rojizo, tiene largas, delgadas y flexibles ramas verdes. Sus hojas son lanceoladas, de hasta 10 cm de largo, y terminan en una fina punta, plateadas y pelosas cuando brotan, después verdes por el haz y azuladas o grisáceas por el envés.	Su uso es generalmente en espacios abiertos como parques calles y avenidas utilizándose para proteger de la sombra por la dirección de su copa así como para aislar de los vientos.	Su uso es principalmente orientado a la jardinería ornamental	

Árboles Exóticos										
Nombre Científico	Nombre Común	Altura	Diámetro	Altura de Distribución (msnm)	Forma de copa	Valor decorativo	Características	Usos	Función	Fotografía
<i>Cupressus sp.</i>	Ciprés	Hasta 20 m	2 - 3 m	200 a 3700	 <i>Conica</i>	Foliar, Frutal	Hojas medianas verduzas. Flores pequeñas amarillentas. Frutos pequeños. Categoría de conservación: Vulnerable.	Su forma piramidal de gran tamaño; su follaje persistente invariable ante cambio de estación, lo hace idóneo para marcar un punto o un ingreso así como para delimitar calles o paseos peatonales.	Protección de suelos, mejora calidad de aire, conserva biodiversidad y hábitat.	
<i>Ficus benjamina</i>	Ficus	3 - 5 m	2 - 5 m	200 a 3700	 <i>Globoso Ralo</i>	Foliar	Hojas verdes. Esta variedad tiene como nombre común Ficus de hoja pequeña, Ficus enano	Se utiliza en avenidas anchas parques y plazas y debido a la poca profundidad de sus raíces se deberá tener cuidado de acercarlos a veredas y lozas las que podrían afectarse. Produce sombra media.	Protección de suelos, mejora calidad de aire, conservan biodiversidad y hábitat.	





Fotografía: Alexandre Debie. www.flickr.com/photos/alexandredebie



GOBIERNO
MUNICIPAL DEL
CUSCO

GERENCIA
DE DESARROLLO
URBANO Y RURAL

SUBGERENCIA
DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PROVINCIAL

PROYECTO:
MEJORAMIENTO DEL SERVICIO
DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CUSCO